

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

EVOLUCIÓN HISTÓRICO JURÍDICA DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE MINERÍA EN  
GUATEMALA; DESAFÍOS Y NUEVAS TENDENCIAS NORMATIVAS

TESIS DE GRADO

**VILMA LISETH DE LEÓN MENA**

CARNET 15922-09

QUETZALTENANGO, JUNIO DE 2015  
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

EVOLUCIÓN HISTÓRICO JURÍDICA DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE MINERÍA EN  
GUATEMALA; DESAFÍOS Y NUEVAS TENDENCIAS NORMATIVAS

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR  
**VILMA LISETH DE LEÓN MENA**

PREVIO A CONFERÍRSELE  
EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

QUETZALTENANGO, JUNIO DE 2015  
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**

RECTOR: P. EDUARDO VALDES BARRIA, S. J.

VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO

VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS

SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO

VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO

SECRETARIO: MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN

**NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN**  
MGTR. SILVIA PAOLA DÍAZ GARZONA

**TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN**  
LIC. EDGAR ALFREDO ORTIZ LÓPEZ

## **AUTORIDADES DEL CAMPUS DE QUETZALTENANGO**

DIRECTOR DE CAMPUS: P. MYNOR RODOLFO PINTO SOLIS, S.J.

SUBDIRECTOR DE INTEGRACIÓN  
UNIVERSITARIA: P. JOSÉ MARÍA FERRERO MUÑIZ, S.J.

SUBDIRECTOR ACADÉMICO: ING. JORGE DERIK LIMA PAR

SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO: MGTR. ALBERTO AXT RODRÍGUEZ

SUBDIRECTOR DE GESTIÓN  
GENERAL: MGTR. CÉSAR RICARDO BARRERA LÓPEZ



**BUFETE JURÍDICO**

MSc. Silvia Paola Díaz Garzona.

Abogada y Notaria

Quetzaltenango, 7 de Noviembre de 2014.

**Señores:**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.**

**Universidad Rafael Landívar, Campus Quetzaltenango.**

**Estimados Señores:**

Por medio de la presente me permito hacer de su conocimiento que oportunamente fui designada para asesorar a la alumna de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, **VILMA LISETH DE LEON MENA** con carnet número **15922-09** para desarrollar el punto de tesis titulado: **"EVOLUCIÓN HISTÓRICO JURÍDICA DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE MINERÍA EN GUATEMALA, DESAFÍOS Y NUEVAS TENDENCIAS NORMATIVAS"**.

Como requisito previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales y los títulos facultativos de Abogada y Notaria, a la fecha se encuentra agotada la investigación, en consecuencia el trabajo de asesoría a concluido y a juicio de la asesora el trabajo cumplió con los requisitos indispensables y se obtuvieron resultados satisfactorios por lo que emito **DICTAMEN FAVORABLE** y se da por terminada la asesoría de tesis II.

Sin otro particular, me suscribo agradeciendo su atención.

Atentamente,



**MSc. Silvia Paola Díaz Garzona.**

**Abogada y Notaria**

**Col 13,845**



Universidad  
Rafael Landívar

Tradición Jesuita en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

No. 07486-2015

### Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante VILMA LISETH DE LEÓN MENA, Carnet 15922-09 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de Quetzaltenango, que consta en el Acta No. 0788-2015 de fecha 25 de febrero de 2015, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

EVOLUCIÓN HISTÓRICO JURÍDICA DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE MINERÍA EN GUATEMALA; DESAFÍOS Y NUEVAS TENDENCIAS NORMATIVAS

Previo a conferírsele el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 24 días del mes de junio del año 2015.

  
MGTR. ALAN ALFREDO GONZÁLEZ DE LEÓN, SECRETARIO  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
Universidad Rafael Landívar



## **Agradecimientos**

El presente trabajo de tesis es un esfuerzo que indudablemente se ha logrado con el esfuerzo de una serie de personas que han brindado su esfuerzo y dedicación para que haya sido posible culminar el mismo.

En primer lugar agradezco a mis padres Msc. Moisés Emilio de León Díaz y Vilma Aracely Mena Caballeros de de León, pilares fundamentales en esta trayectoria, por su esmero y por guiar mis pasos e inducir mi vida siempre en camino al éxito, porque sin su apoyo este logro no hubiera sido posible.

A mi casa de estudios, Universidad Rafael Landívar, por haber hecho posible esta trayectoria académica.

A mi Asesora de Tesis Msc. Silvia Paola Díaz Garzona, mi más amplio agradecimiento por haber guiado este trabajo de tesis, y aportado sus conocimientos en el tema para que fuera posible su realización.

A mi revisor de Tesis, Licenciado Edgar Alfredo Ortiz por su paciencia y esmero para estudiar y analizar este trabajo.

Y al lector de este texto, por su interés en dar lectura a cada una de las palabras que lo conforman, esperando sea para su provecho y agrado introducirse en el tema que fue redactado en base a investigación, análisis, estudio, observación, y el esmero para dar a usted un texto de utilidad.

## **Dedicatoria**

- A Dios:** Ser supremo que con su grande amor e infinita sabiduría a guiado mi camino, fortalecido mi corazón e iluminado mi mente, y hoy me da la dicha de culminar uno de los objetivos trascendentales de mi vida.
- A mis Padres:** Por su dedicación y esfuerzo, por dar lo mejor de sí para apoyar mi vida tanto personal como profesional, por siempre brindarme el apoyo en cada logro de mi vida, por confiar y apoyar mis sueños y proyectos y porque hoy puedo tener la dicha de recompensarles una parte del esfuerzo y dedicación en su abnegación para hacer de mí una persona de bien.
- A mi Hermano:** Por su apoyo y porque ha sido un ejemplo a seguir para mi vida.
- A mis Abuelos:** Tanto a mis abuelos paternos y maternos, aunque hoy ya no están todos a mi lado tengo la seguridad de que estuvieran complacidos del logro alcanzado.

## Índice

	Pág.
<b>INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I</b> .....	<b>2</b>
<b>ANTECEDENTES</b> .....	<b>2</b>
1.1. Antecedentes de la Normativa Legal en Materia Minera en Guatemala.....	2
1.2. Antecedentes Doctrinarios en Materia Minera en Guatemala.....	14
• Época Prehispánica.....	15
• Época Colonial.....	15
• Época Independiente.....	17
<b>CAPÍTULO 2</b> .....	<b>21</b>
<b>LA MINERÍA EN GUATEMALA</b> .....	<b>21</b>
2.1 Definición.....	21
2.2. Técnicas Mineras.....	22
2.2.1. Minería a Cielo Abierto.....	22
2.2.2. Minería Subterránea.....	23
2.2.3. Minería de Subsistencia.....	23
2.2.4. Minería Formal.....	23
2.2.5. Minería Informal.....	24
2.3. Licencias Mineras.....	24
2.3.1. Licencia de Reconocimiento.....	24
2.3.2. Licencia de Exploración.....	26
2.3.3. Licencia de Explotación.....	27
2.4. Factores.....	29
2.4.1. Factor Económico.....	29
2.4.1.1. El Beneficio Extranjero, Resultado de la Explotación Minera en Guatemala.....	29
2.4.1.2. Logros y Límites de la Actividad Minera en Guatemala.....	30
2.5. Factor Cultural.....	33

2.5.1.	Derechos de las Comunidades Afectadas por la Exploración y Explotación Minera en Guatemala.....	33
2.5.2.	Consulta.....	34
2.6.	Factor Ambiental.....	39
2.6.1.	Impacto Ambiental Derivado de la Minería.....	39
2.6.2.	Impacto Sobre Suelos.....	40
2.6.3.	Impacto de la Actividad Minera a Cielo Abierto.....	42
2.6.4.	Impacto en la Flora y Fauna de Guatemala, Consecuencia de la Explotación Minera.....	45
2.6.5.	Impacto Ambiental por Accidentes.....	47
<b>CAPÍTULO 3.....</b>		<b>49</b>
<b>REGULACIÓN LEGAL DE LA MINERÍA.....</b>		<b>49</b>
3.1.	Análisis Crítico de la Evolución de la Legislación Específica en Materia Minera.....	49
3.2.	Legislación Interna Aplicable a la Minería.....	54
3.2.1.	Constitución Política de la República de Guatemala.....	54
3.2.2.	Ley de Minería (Decreto 48-97 del Congreso de la República de Guatemala).....	56
3.2.3.	Creación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales Marn, Decreto 90-2000.....	61
3.2.4.	Código Municipal (Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala).....	61
3.2.5.	Código de Salud (Decreto 90-97 del Congreso de la República de Guatemala).....	62
3.2.6.	Ley de Fomento a la Difusión de la Conciencia Ambiental, (Decreto 116-96 del Congreso de la República de Guatemala).....	66
3.2.7.	Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, (Decreto Número 68-86 del Congreso de la República de Guatemala).....	68

3.2.8.	Ley de Áreas Protegidas (Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala).....	71
3.2.9.	Ley Forestal, (Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala).....	73
3.2.10.	Ley de los Consejos de Desarrollo, (Decreto 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala).....	74
3.2.11.	Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, (Acuerdo Gubernativo 431-2007).....	76
3.3.	Legislación Internacional Aplicable a la Minería en Guatemala.....	77
3.3.1.	Convenio 169 de la Oit.....	77
3.3.2.	Declaración de Naciones Unidas Sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.....	80
<b>CAPÍTULO 4.....</b>		<b>83</b>
<b>LA PROBLEMÁTICA ACTUAL.....</b>		<b>83</b>
4.1.	La Concesión de Regalías a las Municipalidades y al Estado.....	83
4.1.1.	Regalías, Compensación Económica al Estado de Guatemala.....	83
4.1.1.1.	¿Qué es una Regalía?.....	83
4.1.2.	Concesión.....	85
A)	Concedente.....	86
B)	Concesionario.....	87
4.1.3.	Teorías de la Concesión.....	88
A)	La Concesión como un Acto Unilateral.....	88
B)	La Concesión como un Acto Bilateral.....	89
C)	La Concesión como un Acto Contractual.....	90
D)	La Concesión como un Acto Mixto.....	90
4.1.4.	Clasificación de las Concesiones.....	91
A)	Por el Sujeto Concedente.....	91
1.	Estatales.....	91
2.	Municipales.....	91
B)	Por el Sujeto Concesionario.....	92

1.	Concesión a Particulares.....	92
C)	Por el Objeto.....	93
1.	Para Obra Pública.....	93
2.	Para Servicio Público.....	93
4.1.5.	Elementos de la Concesión.....	94
A)	La Ganancia.....	94
B)	El Interes General o Público.....	95
4.2.	Los Canones Establecidos en las Actividades Mineras en Guatemala..	95
4.2.1.	Canon.....	95
A)	Canon de Otorgamiento por Derecho Minero.....	96
B)	Cano de Superficie por Licencia de Reconocimiento.....	96
C)	Canon de Superficie por Licencia de Exploración.....	96
D)	Canon de Superficie por Licencia de Explotación.....	96
E)	Canon de Cesión del Derecho de la Licencia de Exploración.....	96
F)	Canon de Cesión de Derecho de la Licencia de Explotación.....	97
4.3.	Las Municipalidades como Elemento Personal en las Actividades Mineras.....	97
4.4.	El Gobierno Central como Elemento Personal en las Actividades Mineras.....	98
4.5.	Necesidad de Estándares Adecuados para la Protección y Conservación del Medio Ambiente Derivado de la Actividad Minera en Guatemala.....	99
4.5.1.	Medio Ambiente Libre de Contaminación como un Derecho Fundamental.....	99
4.5.2.	¿Por qué es Importante Velar por la Proteccion y Conservacion del Medio Ambiente?.....	102
4.5.3.	Medio Ambiente Y Minería.....	104
4.5.4.	Elementos Vitales que se Deben de Proteger en el Desarrollo de Actividades Mineras.....	109
•	La Flora.....	109
•	La Fauna.....	110

• El Aire.....	111
• El Agua.....	113
• El Suelo.....	115
<b>CAPÍTULO 5.....</b>	<b>117</b>
<b>PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS.....</b>	<b>117</b>
5.1. Presentación de Resultados.....	117
5.2. Discusión y Análisis de Resultados.....	131
5.3. Cuadro de Cotejo de la Evolución Historica de Minería en Guatemala.....	146
<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>159</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>161</b>
<b>REFERENCIAS CONSULTADAS.....</b>	<b>162</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>166</b>

## Resumen

La presente tesis tiene como objetivo determinar cuál ha sido la evolución histórico jurídico de la legislación en materia de Minería en Guatemala, los desafíos y las nuevas tendencias normativas, lo cual se puede determinar estableciendo conceptos fundamentales, conociendo la evolución histórica por la que ha pasado la Minería y estableciendo la fundamentación filosófica de dicha materia.

La metodología que se emplea en el trabajo de investigación consiste en un trabajo monográfico por medio del cual se vayan desentrañando los instrumentos jurídicos que a lo largo de la historia han tenido mayor relevancia en el acontecer Minero en Guatemala.

La conclusión de esta tesis se sintetiza en que la legislación en materia Minera ha ido cambiando a medida que ha cambiado la sociedad, sin embargo es necesario que surjan nuevos cambios suficientes para alcanzar a cubrir las necesidades urgentes en el país dentro de la materia de estudio, siendo entre algunas de estas el que se regule una mejor protección al medio ambiente por parte de empresas mineras, aumento en el porcentaje de regalías, así como aumento de pago en concepto de cánones, así como el respeto de los derechos humanos, en especial de las comunidades afectadas a causa de las actividades mineras.

Como resultado de este trabajo de tesis se llega a la recomendación de que el Estado de Guatemala debe de velar por la protección de los Derechos Humanos de sus habitantes, siendo una forma de lograrlo implementar las normas adecuadas que les proteja.

## INTRODUCCIÓN

La Actividad Minera no es una labor nueva, pues esta tarea surgió hace muchos años atrás, sin embargo a pesar de ello poco se conoce acerca del tema, de ahí es que surge la necesidad de ahondar en la materia objeto de estudio.

El tema de la Minería es un tema complejo, en consecuencia es sustancial conocer entre otros aspectos, “cuál ha sido la evolución histórico jurídica de la legislación en materia de Minería, sus desafíos y las tendencias normativas desarrolladas a lo largo de la historia de la Minería en el país, así como las que falta por desarrollarse como producto de una necesidad ineludible ante los cambios que forzosamente se viven en una sociedad”.

La legislación en materia minera ha ido evolucionando con el paso de los años, conforme se ha observado la necesidad de implementar nuevas disposiciones normativas que se adapten a las necesidades de cada época, desde los tiempos de la civilización maya, siendo los conocimientos por dicha actividad mínimos, por lo que no se podían obtener de la Minería grandes beneficios.

En los primeros intentos por llevar a cabo labores mineras los pueblos que desarrollaron la actividad aludida, no tenían noción de las riquezas que se podían obtener en el suelo y subsuelo, prueba de ello es que a lo que consideraban metales preciosos o piedras preciosas eran algunos pedruscos metálicos que se encontraban dispersos al ras del suelo, y al contrario cuando por algún motivo eran encontrados minerales como el oro y la plata, estos eran utilizados para hacer adornos o accesorios y venderlos a muy bajo precio, por considerarse metales ordinarios.

Así sucesivamente cada época fue cambiando y conforme se fue obteniendo conocimiento del valor que tenía cada uno de los minerales, la labor fue convirtiéndose en una actividad codiciada por realizar, y derivado de ello surge la percepción por parte de la Corona Española en su momento y seguidamente del

Gobierno de la República por desarrollar disposiciones designadas a limitar el poder de la tierra, específicamente en manos de estos últimos, evitando de esta manera que personas particulares tuvieran opción a desarrollar Actividades Mineras, sin embargo conforme se fueron concibiendo disposiciones normativas, se consideró la idea de implementar la disyuntiva de que particulares por medio de un permiso desarrollaran Actividades Mineras, siempre y cuando estas personas cumplieran con las obligaciones impuestas para el efecto, fue así como surgieron las reales cédulas, hasta llegar a la concesión de lo que hoy en día se conocen como licencias mineras, ambas con el objeto de brindar a los particulares un permiso para desarrollar actividades mineras.

La legislación en la materia ha ido sufriendo modificaciones, en consecuencia dicho extremo dio origen a establecer como objetivo general de esta investigación determinar “cuál ha sido la evolución histórica jurídica de la legislación en materia de minería en Guatemala, los desafíos y las nuevas tendencias normativas”.

Por su parte los objetivos específicos de este trabajo de investigación iban encaminados a desarrollar un análisis histórico legal de todas las normativas en Materia de Minería, demostrar el beneficio que significa para el país lograr un aumento en el porcentaje percibido de regalías obtenidas por la exploración y explotación minera, crear conciencia ambiental por medio de esta investigación a las empresas que se dedican a la Actividad Minera, así como evidenciar la necesidad de implementar normas más estrictas dedicadas a velar por cumplir con estándares adecuados para la protección del medio ambiente al momento de desarrollar Actividades Mineras.

En virtud de los extremos establecidos se tomó la decisión de elaborar un instrumento que abarcara todos los puntos instaurados relacionados con la minería, en consecuencia de esta manera facilitar el entendimiento, apreciación, asimilación y comprensión de la tesis desarrollada, por lo tanto para el efecto se optó por desentrañar como ha ido desenvolviéndose la minería, esto a través de dilucidar la

historia de la minería en Guatemala, explicando para el efecto los eventos que han sido en cada época determinada objeto de realce para el tema.

En consecuencia se analizó de manera cronológica cada uno de los sucesos de mayor relevancia que indiscutiblemente han marcado la historia de la actividad minera en el país.

Se buscó a lo largo del desarrollo de esta investigación monográfica establecer las razones del porque se considera ineludible establecer un aumento en porcentaje de regalías otorgadas por parte de las empresas mineras al Estado de Guatemala, velando por que el único fin de este logro sea el bien común establecido en la carta magna de Guatemala.

Con este trabajo se identificaron ciertos aspectos de importancia dentro de la Actividad Minera, aspectos que es menester desentrañar para comprender abiertamente lo que engloba la minería, siendo entre otros en primer lugar lo que es la minería, las técnicas utilizadas al momento de desarrollar esta actividad, las licencias otorgadas actualmente de conformidad con el Decreto 48-97 del Congreso de la República de Guatemala, los factores que intervienen en la Actividad de la Minería, mismos que son el eje fundamental por el cual se lleva a cabo dicha actividad siendo estos el factor económico, cultural y ambiental.

Se desarrolló un análisis circunstanciado de la regulación legal vinculada con el tema de la minería tanto a nivel nacional como internacional. Este estudio pretendió exponer detalladamente cada una de las normas que dentro de su estructura cuenta con preceptos que de una u otra manera están vinculados con la minería y que en un momento determinado pueden ser utilizados a favor o en contra de dicha actividad, desde luego siempre que sea en busca del bien común.

Dentro de la legislación interna aplicable fueron objeto de análisis las siguientes: Constitución Política de la República de Guatemala, Decreto 48-97 del Congreso de

la República, Decreto 90-2000, Decreto 12-2002 del Congreso de la República, Decreto 90-97 del Congreso de la República, Decreto 68-86 del Congreso de la República, Decreto 4-89 del Congreso de la República, Decreto 101-96 del congreso de la República, Decreto 11-2002 del Congreso de la república, Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, acuerdo Gubernativo 431-2007, esto en lo concerniente a lo que es la legislación interna aplicable; por su parte en lo atinente a lo que es la legislación internacional aplicable en Guatemala por estar firmada y ratificada por el país se analizó el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT y la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.

Por último se desarrolló el tema de la problemática actual, sin duda alguna parte fundamental dentro de este trabajo de tesis en virtud de que es en este apartado precisamente en donde se hace relación de los argumentos objeto de análisis, por motivo de ser el origen de la presente investigación, tratando para el efecto como primer punto lo relativo a la concesión de regalías a las municipalidades y al gobierno central, seguidamente lo relativo a los cánones establecidos en la ley de Minería otorgados como resultado del desarrollo de las Actividades Mineras y por último se estableció la necesidad de desarrollar estándares adecuados para la protección y conservación del medio ambiente derivado del desarrollo de Actividades Mineras.

Por otro lado los alcances de la investigación desarrollada del tema de la Minería abarcó el estudio de la evolución que las leyes en la materia han tenido en el país de Guatemala, desde los primeros intentos por regular lo concerniente a la Minería en Guatemala en 1510 con las Reales Cédulas y las capitulaciones, hasta la concesión de licencias como es hoy en día.

En cuanto a los desafíos y nuevas tendencias normativas lo que abarcó fue, por una parte hacer énfasis sobre la importancia de la protección y el cuidado del medio ambiente, pues el objetivo primordial a lo largo del desarrollo del tema fue “la protección del medio ambiente, producto de la explotación minera en Guatemala”,

para el efecto se pretendió que con esta investigación se establecieran los procedimientos adecuados, necesarios y suficientes para la protección y conservación de un ambiente sano al momento de llevar a cabo la extracción de minerales de los suelos Guatemaltecos. Por otra parte se mencionó el tema relativo a las regalías, se buscó referirse a las regalías fruto de la labor minera en Guatemala, entendiendo estas como la compensación económica que se paga al Estado por la explotación de productos mineros o de materiales de construcción, no considerada como un tributo. Por último el punto a tratar relativo a la protección de los derechos de los pueblos que se consideran afectados por la explotación minera; no se pretendió con ello abarcar todo lo relativo a derechos de los pueblos indígenas en general, en consecuencia tampoco se pretendió hacer un estudio profundo de todas las situaciones que se considera son violatorias para estos pueblos; si no simplemente centrar la atención en lo relativo a la protección a pueblos indígenas a lo largo del desarrollo de Actividades Mineras, interés que surgió al determinar que a través de los estudios que se han realizado se puede notar que aún muchos pueblos no se encuentran conformes con los métodos utilizados por parte de las empresas mineras al momento de llevar a cabo dicha actividad, esto derivado de que no siempre las propuestas a cambio de llevar a cabo el desarrollo de Actividades Mineras son las mejores y en consecuencia es responsabilidad del Estado proveer mecanismos eficaces para la reparación justa y equitativa de los daños que pueda llegar a ocasionarse.

En el trabajo de estudio el límite que se estableció fue que existe una carencia que es la falta de expertos en la materia, pues sería adecuado que quien cree las normas en dicha materia (minería), sea precisamente una persona experta en la materia que pueda establecer los extremos de importancia que necesiten ser legislados.

Con la presente investigación se pretendió aportar a la sociedad un análisis pormenorizado que demuestre que es necesaria una mejora tanto económica, social, cultural, ambiental, entre otras, puesto que se debe de tener en cuenta que al momento de reformar las normativas referentes a lo que es el tema de la minería el

beneficio es para la sociedad puesto que a través de un estudio preliminar se ha llegado a notar que las normas en esta materia tienden a tener algunas situaciones que se considera necesitan ser reformadas en virtud de ser de interés para la sociedad, siendo estas el cuidado y mejoramiento del medio ambiente, realizando una Actividad Minera bajo estrictos y mejores procedimientos con el objetivo de tener un ambiente más sano y libre de contaminación; que los pueblos afectados tengan una mayor participación al momento de que se lleve a cabo la Actividad Minera por ser Guatemala un país democrático tal y como lo establece la Constitución Política de la República y por tener derecho a la libertad de expresión, derecho que a nadie puede ser vedado, máxime si están de por medio los derechos humanos de las personas, por lo tanto se estableció que es indispensable el que se obtenga un cambio en cuanto al sistema de consulta hacia los pueblos afectados, para que tanto estos pueblos como las empresas mineras no tengan inconveniente y se lleve todo el procedimiento en armonía; de igual manera se consideró de interés en el presente trabajo el demostrar que la Actividad Minera en Guatemala puede dejar de ser solo un enriquecimiento para determinados sectores del país o peor aún enriquecimiento para países extranjeros.

Los instrumentos desarrollados dentro de esta monografía fue la entrevista, optando por este método por ser este un tema complejo del cual no todas las personas de la sociedad cuentan con sendos conocimientos al respecto y en consecuencia se eligió el mismo para que los cuestionamientos desarrollados fueran resueltos por personas conocedoras del tema, siendo estos el Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Mina Marlin del Municipio de San Miguel Ixtahuacán, del departamento de San Marcos, Municipalidad de San Miguel Ixtahuacán, San Marcos y el vecino del lugar Perfecto Feliciano Bautista, de la Aldea San José Ixcamiche del Municipio de San Miguel Ixtahuacán del departamento de San Marcos.

# **“EVOLUCIÓN HISTÓRICO JURÍDICA DE LA LEGISLACIÓN EN MATERIA DE MINERÍA EN GUATEMALA, DESAFÍOS Y NUEVAS TENDENCIAS NORMATIVAS”**

## **CAPITULO I**

### **ANTECEDENTES**

#### **1.1. ANTECEDENTES DE LA NORMATIVA LEGAL EN MATERIA MINERA EN GUATEMALA.**

A través de la historia se han decretado varias leyes las cuales han tenido por único objetivo la búsqueda de una regulación precisa y necesaria para lo relativo a la Actividad Minera.

La necesidad de implementar normativas que regulen todo lo concerniente a la Actividad Minera deviene precisamente de todas las situaciones en pro y en contra de dicha actividad, al momento de crear las diversas legislaciones se han tomado en cuenta una serie de situaciones, entre algunas de las mas relevantes se encuentra la contaminación ambiental, en virtud de que sus efectos están produciendo, una desenfrenada e inconsciente explotación de los recursos naturales, situación que debe de ser tomada muy en cuenta y de interés social, puesto que esta contaminación creciente puede provocar grandes riesgos para los habitantes de la sociedad.

Las grandes empresas mineras desvían la atención de las personas por medio de promesas de trabajo y progreso, con el objeto de ocultar los daños que puede conllevar la Actividad Minera.

“Los términos con que se han denominado las autorizaciones para la explotación minera incluyen desde las “Reales Cédulas” y los “Contratos” en la época colonial, pasando por las “concesiones” en el Código de Minería de 1965, hasta llegar a las

“licencias” que recoge la legislación vigente.”<sup>1</sup> Existe una diferencia de importancia entre los términos que a lo largo del tiempo y en cada una de las legislaciones se fueron utilizando para referirse a aquella autorización que se otorga para la exploración y explotación minera, esta diferencia radica específicamente en que las Reales Cédulas, fueron una modalidad o método utilizado por una gran mayoría de los países americanos, las Reales Cédulas solamente eran otorgadas por la nobleza y por su parte era la corona la única que contaba con la facultad de disponer de los recursos, siendo esta quien establecía los lineamientos a seguir; los contratos, por su lado, eran una declaración de voluntad entre el gobierno y el interesado que establecían las condiciones para el aprovechamiento de los recursos.

Los primeros intentos por regular lo concerniente a la minería en Guatemala se encuentran desde alrededor del año de 1510 con las Reales Cédulas y las capitulaciones.

Conforme el devenir de la historia de las legislaciones en materia de Minería se ha creado diversas normativas dentro de las cuales y conforme la historia se pueden mencionar en el siguiente orden:

Los primeros intentos por utilizar materiales mineros se remontan a los tiempos de la civilización maya, aunque no alcanza gran auge pues los conocimientos sobre la actividad minera eran mínimos y en consecuencia no llegaron a obtener grandes beneficios como resultado de la Minería.

En el siglo XVIII surge una nueva disposición legal del Fuero Viejo de Castilla que ordenaba “en el señorío del rey nadie tiene el derecho de trabajar en una mina cualquiera, sin una orden formal del Rey.”<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, “La Actividad Minera y los Derechos Humanos en Guatemala”, Guatemala, impresiones Ran-Her, año 2005. Página 14.

<sup>2</sup> Guzmán Machorro, Juan Carlos “Las concesiones mineras en el ordenamiento jurídico guatemalteco”, Guatemala, año 2007, Tesis de la Carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Página 17.

Posteriormente surge la Ley 11, Título XXVIII de la Partida 3, esta Ley por su parte cambiaba las cosas a como sucedía anteriormente con el Fuero Viejo de Castilla, ya que aquí ya no se consideraban las minas propiedad exclusiva del Rey, sino que en esta Ley ya se disponía que si la mina estaba en terreno de particular, la misma la podía explotar éste, en cambio si estaba en lugares de dominio del Rey, era su propiedad.

Seguidamente surgen las denominadas Ordenanzas de Don Juan las cuales establecen una situación distinta a las dos leyes anteriores, pues aquí el Estado puede tener participación con los particulares concesionarios en la explotación minera y de los rendimientos obtenidos a consecuencia de la explotación minera.

El 3 de diciembre de 1501 fueron expedidas “las Reales Cédulas”. Las Reales Cédulas como ya se manifestó en párrafos anteriores surgen con el afán de regir todos los asuntos mineros en América específicamente. Estas permitían que los particulares pudieran descubrir y consecuentemente explotar minas, siempre y cuando se pagara el quinto, el diezmo o el vigésimo dependiendo del valor de los minerales extraídos.

“En estas al igual que lo dispuesto en el Fuero Viejo de Castilla, se ordenaba que a nadie estaba permitido descubrir minas ni negociar metales, sin licencia previa del Rey.”<sup>3</sup>

En 1508 fue utilizado para legislar el sistema de “las Capitulaciones”, aquí se declara que las minas se pueden explotar por el término de diez años, cumpliendo con los requisitos que dichas leyes establecían para el efecto.

En 1508 también se implementa una real Cédula, la cual establecía la explotación de las minas por parte de particulares, por el término de un año.

---

<sup>3</sup> Guzmán Machorro, Juan Carlos. Op. Cit., Pág. 19

El 25 de julio de 1511, se crea una Real Cédula que establece que los particulares pueden buscar minas por si mismos y explotar las mismas hasta por el tiempo de dos años.

En el año de 1545 se crea una capitulación la cual establece que de cualquier metal que no sea oro o plata se debía de pagar y perpetuamente el ciento por ciento de todo ello.

La última Real Cédula que se estableció fue la del treinta de octubre de mil quinientos ochenta y cuatro, esta volvía a declarar que los minerales eran pertenecientes a la corona y en consecuencia patrimonio real.

En mil quinientos setenta y tres se establecen nuevas ordenanzas las cuales dejan la libertad de explotar las minas por parte de los particulares, siempre y cuando pagaran el quinto de todas las ganancias a la corona.

En 1618 se recopilaron todas las normas o leyes sobre la explotación de minas. Esta recopilación forma parte de las llamadas “Leyes Indias”

En 1792 Carlos V establece que toda clase de minas, independientemente del mineral que extrajeran o la cantidad, entre otras condiciones, eran pertenencia de la corona; y es en 1815 que se establece por medio de un Decreto que toda especie de mineral extraído pertenece a la corona.

Una ley denominada ley de bases del 29 de diciembre de 1868 establece en su Artículo 6º: “El suelo podrá ser de propiedad privada o de dominio público, y el dueño nunca pierde el derecho sobre él, ni a utilizarlo, salvo caso de expropiación, el subsuelo se halla originariamente bajo el dominio del Estado, y éste podrá, según los casos y sin más regla que la conveniencia, abandonarlo al aprovechamiento común, cederlo gratuitamente al dueño del suelo o enajenarlo mediante un canon a los particulares o asociaciones que los soliciten”<sup>4</sup>

---

<sup>4</sup> Ibid., Pág. 7

El “Régimen Minero español” estuvo vigente hasta el año de 1881, años después de la independencia de Guatemala, momento en el que se logró terminar por completo con la intromisión española en el país.

El 16 de abril de 1880 la Asamblea Legislativa emitió el decreto número 6 por medio del cual autorizó al Poder Ejecutivo para que emitiera y sancionara el “Código Fiscal”, y fue el 17 de junio del 1881, a través del Decreto No. 263 cuando entró en vigor.

En el año de 1908, el día 30 del mes de junio, el gobierno a cargo del Licenciado Manuel Estrada Cabrera, emitió el “Decreto No. 686, denominado “Código de Minería”, el cual estuvo vigente hasta el 6 de mayo de 1932. Hasta 1932 fecha en que se derogó el Código de Minería, debido a que presentó durante su vigencia una serie de inconvenientes que llevaron a su posterior derogación, seguidamente del fracaso de esta normativa legal, la Asamblea Legislativa promulgó la Ley de Minería e Hidrocarburos, y el Reglamento respectivo fue emitido el 5 de agosto de 1932.

En el año de 1944 el día 19 de julio, surge una nueva ley la cual es la ley de minas española, esta ley “acepta y consagra el principio de dominio estatal sobre el subsuelo y de sucesión a terceros para su explotación por sí misma cuando así convengan a los supremos intereses nacionales”.<sup>5</sup>

En 1955, el Presidente Carlos Castillo Armas, con el fin de estimular la inversión de capitales en la búsqueda y explotación de riquezas minerales, promulgó el Decreto No. 272, en el que se indicaba que el Ministerio de Economía y Trabajo podría otorgar licencias con carácter extraordinario para efectuar exploraciones mineras a personas naturales o jurídicas, guatemaltecas o extranjeras, al momento de la creación de este nuevo decreto se da un esparcimiento de lo que es la explotación minera, pues se empieza a considerar la idea de que los suelos guatemaltecos sean explotados por medio de licencias por personas extranjeras, media vez cumplieran con los requisitos

---

<sup>5</sup> Guzmán Machorro, Juan Carlos. Op. Cit., Págs. 7 y 8

establecidos. Este modo de legislar ya se considera parte de la época independiente, y es a raíz de que se deja de estar bajo el dominio español que Guatemala empieza a legislar la situación de la Minería en las distintas Constituciones que han existido, empezando por la de 1879, donde se empezaba a manifestar que el suelo y subsuelo constituyen dominio nacional.

El 17 de octubre de 1983, se promulgó la Ley de Fomento de La Pequeña Minería, Decreto Ley No. 132-83, el cual pretendía normar y estimular todas las exploraciones y explotaciones de pequeña escala en el país. Con la ley de la Pequeña Minería se buscaba incentivar a los pequeños productores y a los que trabajaban ilegalmente a acogerse a esta ley, sin embargo fue la misma Dirección General de Minería quien propuso cambios para mejorarla y hacerla más eficiente.

El 12 de julio de 1985, entró en vigor el Decreto 69-85 Se puede decir de manera concisa que el decreto ley 69-85 contenía una gran cantidad de trámites para adquirir un derecho minero, además de muchos requerimientos técnicos, que desmotivaban la inversión y daba lugar a que se incrementara el número de explotaciones ilegales.

Seguidamente surge el decreto 41-93, ley que establece “el principio constitucional de prevalencia sobre el interés particular, y la extensión territorial para actividades mineras, la que podría ser otorgada hasta por 200 Km<sup>2</sup> en exploración y 50 Km<sup>2</sup> para explotación mayor a la que actualmente puede ser explotada”<sup>6</sup>, además haciendo una comparación con la actual Ley de Minería se observa algunas distinciones dentro de las que se puede mencionar:

- En el Decreto 41-93 no existía la figura de la Licencia de Reconocimiento.
- El Decreto 41-93 concedía a los titulares de derechos de exploración y explotación, una serie de beneficios como lo eran la exoneración de franquicias de importación y otros beneficios.

---

<sup>6</sup> Joachin Maldonado, Carmen Lorena, “Procedimiento Consultivo a las Comunidades Indígenas para la Aprobación de la Explotación Minera”, Guatemala, año 2007, Tesis de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala” Páginas 12 y 13.

- Existía la regulación de un límite máximo de área que se podía otorgar para explotar que era de 50 km<sup>2</sup> y en cuanto a exploración hasta 200 km<sup>2</sup>.
- No se contaba con la figura de la realización del Estudio de Mitigación Ambiental, situación que no era de beneficio para el ambiente y los habitantes debido a que no se prevenía el daño que se podía ocasionar o que de hecho se ocasionaba al no contar con el desarrollo de los estudios necesarios para la preservación del ambiente.
- El cálculo de las regalías era diferente (anteriormente era el 7%, ahora es el 1%).

A través del tiempo el objeto que ha tenido el pretender reformar las leyes en materia minera ha sido la búsqueda de mejoras, tanto en las técnicas utilizadas, como el mejoramiento al medio ambiente, el respeto a la salud y el bienestar del ser humano, la flora y la fauna; entre otras situaciones, sin embargo en la búsqueda de esas mejoras se han observado situaciones en contra que tienden a desfavorecer la economía u otras circunstancias que podrían ser de beneficio para el país, ejemplo de ello puede ser la situación de las regalías lo cual se puede demostrar como en vez de ser algo mas favorable para el país no lo es, reduciéndose cada vez mas a través del tiempo el porcentaje a pagar para el Estado, y en consecuencia para los habitantes del territorio guatemalteco.

Actualmente se cuenta con el decreto 48-97 presente Ley de Minería, “publicada el 1 de julio de 1997, contiene 95 artículos y desarrolla los preceptos de la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual en su artículo 125 declara que es de utilidad y necesidad pública la explotación técnica racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales no renovables,”<sup>7</sup> esta ley establece que el Estado garantiza la exclusividad de la licencia para el área otorgada, en consecuencia de ello los titulares gozan garantías que protegen las inversiones, asimismo la credencial para exportación de minerales se hace entrega al titular al momento del otorgamiento en los casos de licencia de explotación. Aparte de esta ley hoy en día se cuenta con otras leyes que en un momento dado podrían considerarse como un respaldo cuando se considere que la explotación minera este

---

<sup>7</sup> Ibid., Pág. 56.

afectando los intereses sociales y sea urgente establecer medidas apropiadas para evitar daños mayúsculos para el país, se pueden mencionar dentro de estas leyes algunas como lo son: el Código de Salud, la Ley de Fomento a la Difusión de la Conciencia Ambiental, Ley Foresta, el Convenio 169 de la OIT, entre muchas otras que en un momento dado pueden constituir un amparo en situaciones de riesgo que sean el resultado de la Actividad Minera.

A través del paso del tiempo y de la experiencia adquirida en cuanto a la regulación de la normativa en materia de minería, se han ido decretando leyes un poco más elaboradas, sin embargo no se han tomado ciertos puntos que sin duda alguna son importantes y aún así no se encuentran regulados en la normativa legal aplicable como lo es por ejemplo lo concerniente al impacto ambiental que dicha actividad puede llegar a ocasionar, así como la consulta hacia las comunidades y pueblos que se consideren afectados como resultado de los procedimientos de la minería. En consecuencia estas situaciones son las que a lo largo del presente tema se pretenden tratar como una necesidad primordial y urgente de regular en las leyes de la materia.

## **1.2. ANTECEDENTES DOCTRINARIOS EN MATERIA MINERA EN GUATEMALA.**

La Minería en Guatemala surge debido al descubrimiento de que en ciertos sectores privilegiados del territorio era posible la extracción de minerales metálicos de la roca dura que se encuentran bajo la superficie de la tierra, tales como lo son el oro, plata, cobre, zinc y níquel, entre otros de menos valor.

La historia de la Minería se encuentra dividida para su estudio en cuatro épocas fundamentales que han marcado la trayectoria de la Actividad Minera, las cuales son las siguientes:

- Época Prehispánica.
- Época Colonial.

- Época Independiente.
- Época Actual.

A continuación se describen los aspectos importantes que marcaron cada una de las distintas épocas de la Minería en Guatemala.

- **Época Prehispánica:**

“El uso de los materiales mineros en Guatemala data desde los tiempos de la civilización Maya, teniendo un amplio uso en la fabricación de herramientas, esculturas, edificación, armamento, entre otras”<sup>8</sup>.

La roca volcánica con mayor propagación fue la obsidiana, la cual es una roca ígnea volcánica, con una composición química de silicatos alumínicos y óxidos silicos, esta roca es parecida al granito y la riolita; esta roca no es un mineral, debido a que su composición química no se encuentra bien definida como para considerarla como tal. Su color es negro, aunque también puede ser verde muy oscuro, marrón oscuro, o incluso gris.

Ahora bien el mineral mas importante en la época prehispánica fue el Jade, termino que le dieron los conquistadores españoles a este mineral, el mismo tuvo gran importancia para la época maya.

- **Época Colonial.**

En esta etapa los pueblos precolombinos no le dieron gran auge a la Minería debido a que no tenían conocimiento de las riquezas que se podían localizar en el suelo y subsuelo, tales como lo son hoy en día el oro, la plata, el zinc, el cobre; incluso se cometía el error de que solamente algunos pedruscos metálicos que se encontraban dispersos al ras del suelo eran considerados metales preciosos, sin embargo el oro, plata, etc., por el contrario no tenían mucho valor y por lo tanto al momento de que estos pueblos encontraban estos metales los utilizaban para hacer con ellos algunos

---

<sup>8</sup> Guzmán Machorro, Juan Carlos. Op. Cit., Pág. 4.

adornos, o accesorios que luego vendían a muy bajo precio, y también lo que hacían con estos minerales era el utilizarlos en algunos trueques, más solamente, pues no se concebía el utilizarlos como instrumentos de cambio.

“Es de imaginarse que la Minería tenía un carácter accesimalista a la propiedad superficial, dado que en las comunidades indígenas, tenían una dedicación especial al cultivo de sus tierras, pues sobre sus heredades se sentaba la base de su economía”<sup>9</sup>

En el siglo XIII existió una disposición legal que el Fuero Viejo de Castilla ordenaba “En el señorío del rey nadie tiene el derecho de trabajar en una mina cualquiera, de oro, plata, plomo o de cualquier otra materia sin una orden formal del Rey”.

Más adelante, se encuentra la Ley 11, Título XXVIII de la Partida 3, que disponía que los yacimientos mineros si se encuentran en territorios propiedad del Rey, le pertenecen a él. Si se encuentran en dominio pertenecientes a los particulares, son de propiedad de estos últimos. Esto viene a constituir ya parte de lo que es la teoría accesimalista; Posteriormente se puso en práctica la teoría regalista, esta consistente en que el Estado puede tener participación con los particulares concesionarios en la exploración y explotación de las minas, dicho extremo se encontraba en las Ordenanzas de Don Juan.

Cuando sucedió el descubrimiento del nuevo continente por parte de los españoles y sus consecuentes conquistas, España adoptó sistemas los cuales hizo llegar a esta tierra, estos sistemas eran relativos a las concesiones, como los repartimientos y las encomiendas. Las concesiones eran otorgadas por contratos a los cuales se les denominó Capitulaciones, dentro de las concesiones que existieron se puede mencionar una muy renombrada como lo son las Reales Cédulas.

Posteriormente las ordenanzas del año mil quinientos setenta y tres “deja libre el aprovechamiento de las minas, salinas y pesqueras, con tal de que quien las

---

<sup>9</sup> Loc.cit.

beneficiare pagase a la corona el quinto de todo lo que sacaren; así sucesivamente se emitieron una serie de Reales Cédulas con distintas disposiciones relativas a la minería”<sup>10</sup>

Como se puede establecer básicamente los cambios notorios que se manifestaron a lo largo de la historia en la época colonial se encuentran en el hecho de ampliar o restringir las concesiones tanto a favor de particulares en algunas disposiciones normativas y en otras ampliar o restringir la concesión al Estado.

También se debe de hacer manifiesto el hecho de que en la época colonial, momento en el que se descubre América, muchos de los pueblos del actual territorio guatemalteco pasaron a ser esclavos de los Españoles y fue así como durante muchos años se exploto a una excesiva cantidad de personas para trabajar en las minerías, sin recibir ninguna remuneración, los españoles al descubrir que los metales hallados eran de gran valor codiciaron mas dicha situación e hicieron de los habitantes del territorio sus esclavos para aprovechar al máximo el producto resultante de la explotación minera.

- **Época Independiente.**

Tal como se manifestó en los párrafos anteriores, la explotación minera no fue aprovechada básicamente por habitantes propios del Estado de Guatemala, sino mayormente por la corona Española que en la época colonial tuvo bajo su yugo a los guatemaltecos, considerando a los mismos como sus esclavos pues los explotaban para que desempeñaran los trabajos que estos les exigían.

En consecuencia conforme el devenir de los años, surge una Independencia por parte del pueblo guatemalteco, misma que es ampliamente conocida y consecuencia de esto Guatemala deja de ser un país dependiente para llegar a ser libre.

---

<sup>10</sup> Loc.cit.

Pues es precisamente de este periodo de Independencia del cual se trata en este punto y de cómo se continuo la actividad minera en este periodo sin la intervención española.

“En el año de 1934, siendo en una fiesta de feria donde se presentó un folleto el cual contenía una síntesis histórica de la Minería, el cual hacía de manifiesto que en el año de 1860 a 1870 se dio principio a la extracción de oro de lavaderos en la jurisdicción de las Quebradas, departamento de Izabal, Potts, Knight y Co., desde entonces se inicio un gran proceso de explotación”.<sup>11</sup>

La primera Constitución de Guatemala ya en la época independiente en regular a grandes rasgos lo relativo a la Minería es la del año de 1879, la cual hace alusión al dominio de la nación sobre los hidrocarburos en general, sus mezclas y derivados, posteriormente ya se empieza a introducir mayormente lo relativo a la actividad minera, no solo en las Constituciones sino también se plasmo en el año de 1933 en el Código Civil, donde de igual manera hace ver que los yacimientos de hidrocarburos y demás sustancias minerales, son propiedad de la nación.

El primer Código de Minería de 1908 de igual manera hace hincapié en manifestar que la propiedad de las minas se le atribuye a la nación, de igual manera lo establece posteriormente el Decreto Legislativo 1214, Ley de Hidrocarburos.

El segundo Código de minería, Decreto Legislativo 2000, sigue manteniendo la misma idea de que las minas son propiedad del Estado, sin embargo ya hace la salvedad de que los particulares también podrán explotar y obtener las minas por medio de concesiones. Posteriormente la reforma constitucional de 1945 hace mención precisa de lo que es exactamente bienes de la nación.

---

<sup>11</sup> Urrutia, Jaime, Blog de Jaime Urrutia, “Minería en Guatemala”, Guatemala, año 2004.

“En síntesis el devenir de la época independiente se puede considerar que ha surgido de la siguiente manera:<sup>12</sup>”

1º.- Entre el año de 1860 y el año 1870, la Empresa Potes, Knight y Compañía, se inició en la extracción de oro en el departamento de Izabal.

2º.- Entre los años de 1887 y 1893, se emprendieron las actividades mineras en el antiguo mineral el cual había permanecido por mucho tiempo abandonado, a este mineral se le conocía por el nombre de Mineral del Sacramento en jurisdicción de Mataquescuintla, Jalapa.

3º.- En los años de 1898 a 1899 dan inicio las actividades de explotación minera en los sectores de Concepción y Alotepeque, en donde hubo descubrimientos de cinc, plomo, argentífero y cobre.

4º.- En el año de 1958 surge una compañía minera denominada Guatemarmol, la cual se encargo de desarrollar los depósitos de Zacapa y a la vez incrementar el mercado de esta roca de construcción.

5º.- En el año de 1958 M.A. Hanna Company of Cleveland, obtuvo la adquisición de derechos de exploración de 350 kilómetros cuadrados, en el lado norte del lago de Izabal en búsqueda de grandes depósitos de níquel. En el año de 1960 los derechos de exploración ya no le pertenecieron a Hanna Company of Cleveland en virtud de que esta compañía los transfirió a la International Níquel Company of Canada.

6º.- En el mes de agosto del año de 1960, se constituye la compañía denominada Exploraciones y Explotaciones Mineras Izabal, Sociedad Anónima mejor conocida por sus siglas como EXMIBAL, esta compañía surge con el propósito de investigar el potencial de níquel y cobalto existente en el departamento de Izabal.

7º.- En los años desde 1960 hasta el año de 1965, la compañía EXMIBAL desarrolló un amplio programa de exploración el cual se llevo a cabo en el departamento de Izabal.

8º.- El 25 de agosto del año de 1965, fue otorgada una concesión de explotación, la cual fue conocida como NIQUEGUA. Esta concesión se otorgó con el objetivo de desarrollar la extracción de hierro, cobalto, níquel y cromo en las áreas que incluían

---

<sup>12</sup> Ministerio de Energía y Minas, Dirección general de Minería; “Historia de la Minería”, página 8.

parte de los municipios de Cahabón, Pazos y Senhú del departamento de Alta Verapaz, así como también de los municipios de El Estor, Livingston, Los Amates y Morales del departamento de Izabal.

9º.- En 1970, la empresa EXMIBAL instaló una gran planta de extracción de níquel en el departamento de Izabal la cual estuvo funcionando hasta finales del año de 1980, sin embargo se vio en la necesidad de cerrar debido al alza del precio del petróleo y a la vez la disminución de los precios del níquel.

10º.- Hoy en día, operan 11 empresas extranjeras en Guatemala, y de estas 5 empresas explotan minerales metálicos tales como antimonio, magnesita, plomo, y hematita. Y en cuanto al caso de los minerales no metálicos, se puede mencionar a Cementos Progreso la cual constituye la empresa que más explota este recurso en el país.

11º.- En el año de 1996, fue otorgada una licencia de exploración a la empresa Montana Exploradora de Guatemala, Sociedad Anónima, la cual constituye la Mina Marlín.

12º.- En el año 2003, se otorgó una licencia para la explotación de oro y plata, la cual tiene como objeto la extracción de estos minerales en los municipios de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa del departamento de San Marcos.

13º.- El 19 de julio del año 2013, se inauguró la Mina San Gabriel, perteneciente al grupo Cementos Progreso la cual tiene como objeto producir cemento en el área de San Juan Sacatepéquez.

14º.- “El 30 de mayo del año 2014, en un acontecimiento que reactiva el desarrollo económico de El Estor, Izabal, el Presidente de la República Otto Pérez Molina, junto a la máxima autoridad de la cartera de Energía y Minas, el ingeniero Erick Archilla, inauguraron la Planta de Proceso Minero llamado Fénix, dicho proyecto busca beneficiar a la región con 1 mil 500 empleos directos y cerca de 4 mil empleos indirectos”.

El mineral que se comercializa y exporta por parte de la minera mencionada es el ferro níquel, el cual esta formado por una parte de níquel y tres de hierro; el proyecto cuenta con la aprobación de estudio de impacto ambiental desde enero de 2006 y posee licencia desde abril del 2006.

## CAPITULO 2

### LA MINERÍA EN GUATEMALA

#### 2.1 DEFINICIÓN

La Actividad Minera constituye una forma de extracción de minerales, como lo son el oro, plata, níquel, zinc, así como de otros materiales que se encuentran en la corteza terrestre; este procedimiento tiene como objetivo el aprovechamiento económico resultado de dicha actividad por parte de las empresas que se encargan de la extracción de los mismos, así como también para el Estado por el hecho de conceder las licencias respectivas para la explotación de los minerales.

El decreto 48-97. Ley de Minería regula en su artículo 6 lo relativo al derecho minero estableciendo lo siguiente: Relación jurídica que se da entre el Estado y un solicitante, que nace de un acto administrativo del Ministerio o la Dirección, y que comprende licencias para la ejecución.

La Ley de Minería establece también lo relativo a la explotación minera indicando para el efecto que se entiende por explotación minera a la extracción de rocas, minerales o de ambos, con la finalidad de disponer de estos, siendo los fines puramente industriales, comerciales o utilitarios.

La Minería es una forma de aprovechamiento de los recursos que se encuentra en el suelo y subsuelo, se consideran como una parte importante de las riquezas que puede poseer un territorio determinado.

Los recursos del subsuelo son explotados regularmente por las industrias extractivas, las cuales, según las clasificaciones internacionales, se dividen en tres grupos de conformidad con el material que les corresponde extraer: “a) industrias de minerales metálicos, dentro de los que se puede mencionar el oro, la plata, el zinc y el cobre; b) industrias de minerales no metálicos, como lo son, la mica, calizas, serpentinitas,

jade, entre otros; y c) industrias de extracción de hidrocarburos.”<sup>13</sup> El término minería se usa generalmente para denotar las primeras dos de estas actividades

La Actividad Minera se puede considerar como una actividad no sostenible; y cuando se dice que es una actividad no sostenible esto se refiere al hecho de que los recursos del suelo y del subsuelo se agotan y a pesar de que se renuevan, este proceso no es breve y por el contrario se puede considerar que es a largo plazo, esta situación no afecta a un país en gran medida cuando el desgaste al suelo y subsuelo es compensable, esto quiere decir, cuando trae beneficios como lo es que a diferencia de llevar a cabo la Actividad Minera, la realización de mejoras en infraestructura, carreteras, educación, salud, entre otras situaciones que vengán a reducir el daño provocado y que dejen para la sociedad un beneficio.

## **2.2. TÉCNICAS MINERAS:**

Guatemala es un país eminentemente de vocación minera, puesto que cuenta con una situación geográfica apta para que el suelo y subsuelo sean explotados debido a los diversos minerales que ahí se encuentran, mismos que son explotados por la industria con fines lucrativos.

Dentro de las técnicas adoptadas por las empresas mineras para la explotación de minerales se pueden mencionar las siguientes:

### **2.2.1. MINERÍA A CIELO ABIERTO:**

Son las actividades y operaciones mineras que se desarrollan en la superficie, esto quiere decir que se remueve la capa superficial de la tierra, esto con el fin de hacer accesibles los yacimientos de mineral de baja calidad; “la Minería a Cielo Abierto utiliza una gran cantidad de cianuro, el cual viene a ser una sustancia tóxica que permite recuperar el oro del resto de material removido, para realizar este proceso se

---

<sup>13</sup> Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales (Icefi) en el marco del Programa LAPI (Latinoamérica contra la Pobreza y la Inequidad), “La minería en Guatemala: realidad y desafíos frente a la democracia y el desarrollo”, impreso con la asistencia de la Unión Europea, Guatemala, 2014, Pág. 22.

necesita de que el yacimiento se encuentre cerca de la superficie y abarque grandes extensiones”<sup>14</sup>.

### **2.2.2. MINERÍA SUBTERRANEA:**

Son aquellas actividades y operaciones mineras que al contrario de las anteriores estas por su parte son desarrolladas bajo tierra. Este tipo de técnica minera a su vez puede subdividirse en: Minería de Roca Blanda y Minería de Roca Dura; esto se refiere básicamente a que la roca blanda no exige empleo de explosivos en el proceso de extracción pues se puede cortar por medio de herramientas adecuadas, situación que es de beneficio puesto que gran parte de la contaminación causada por la explotación minera se debe a los explosivos que se utilizan y que generan gran impacto, mientras que la roca dura si necesita de que se empleen explosivos para ser extraída, esto debido a que como su propio nombre lo indica, es una roca que no se puede manipular fácilmente con determinado tipo de herramienta o técnica distinta al explosivo, tal como sucede con la roca blanda.

“A esta actividad también se le conoce con el nombre de Minería de Socavón”<sup>15</sup>

### **2.2.3. MINERÍA DE SUBSISTENCIA:**

Consiste en aquel tipo de minería desarrollado por personas naturales que dedican su fuerza de trabajo a la extracción de algún mineral mediante métodos rudimentarios y que en asocio con algún familiar o con otras personas generan ingresos de subsistencia.

Se denomina así a la explotación de pequeña minería de aluvión, y a la extracción ocasional de arcillas, en sus distintas formas, y los materiales de construcción.

### **2.2.4. MINERÍA FORMAL:**

Conformada por unidades de explotación de tamaño variable, explotadas por empresas legalmente constituidas. Es la Minería amparada por un título minero, que es el acto administrativo escrito mediante el cual, se otorga el derecho a explorar y explotar el suelo y el subsuelo mineros de propiedad nacional.

---

<sup>14</sup> “Minería a cielo abierto”, año 2013, [http://www.eco-index.org/search/pdfs/sano\\_y\\_salvo\\_5.pdf](http://www.eco-index.org/search/pdfs/sano_y_salvo_5.pdf).

<sup>15</sup> Carrasco Cariaga, Maruzzela Estefanía; Blog de Minería “Tipos de Minería”, año 2010.

### **2.2.5. MINERÍA INFORMAL:**

Es aquella clase de Minería constituida por las unidades de explotación pequeñas y medianas de propiedad individual y sin ningún tipo de registros o inscripciones.

### **2.3. LICENCIAS MINERAS:**

Las licencias mineras son los permisos otorgados a toda persona individual o jurídica bien sea nacional o extranjera que otorga la Dirección General de Minería o el Ministerio de Energía y Minas.

Las licencias y permisos que son necesarios para operar las minas dependen específicamente de la fase en el que un proyecto se encuentre, sin embargo para el tema de estudio se establecen tres licencias fundamentales para operar una mina, desde sus inicios hasta su finalización las cuales se detallan a continuación:

#### **2.3.1. LICENCIA DE RECONOCIMIENTO**

La Ley de Minería establece en su artículo 21 lo relativo a la licencia de reconocimiento y determinación del área, indicando para el efecto que la licencia de reconocimiento confiere al titular, la facultad exclusiva de identificar y localizar posibles áreas para exploración dentro de sus respectivos límites territoriales e ilimitadamente en la profundidad del subsuelo.

El otorgamiento de esta licencia se puede considerar como el primer paso que debe darse para llevar a cabo un proyecto minero, esta licencia confiere al titular de la misma el derecho o facultad de identificar y localizar posibles áreas mineras para su consiguiente exploración y explotación, “el área la constituirá un polígono cerrado no menor de 500 ni mayor de 3000 kilómetros cuadrados, delimitado por coordenadas UTM NAD 27, con sus lados orientados en dirección norte-sur y este-oeste,”<sup>16</sup> esta licencia originalmente se otorga para un periodo de tres años, periodo que puede ser prorrogado hasta por dos periodos más de dos años cada uno, con la condición de reducir el área en un 50% en cada prorroga.

---

<sup>16</sup> Ministerio de Energía y Minas, “Licencias mineras”, [www.mem.gob.gt/viceministerio-de-mineria-e-hidrocarburos-2/licenciasmineras/](http://www.mem.gob.gt/viceministerio-de-mineria-e-hidrocarburos-2/licenciasmineras/), año 2013.

El Ministerio de Energía y minas, a través de la Dirección General de Minería es el encargado de otorgar la licencia de reconocimiento, prorroga o cesión de la misma, emitiendo para el efecto la resolución administrativa correspondiente.

Cuando el titular de una licencia de reconocimiento, dentro del periodo de vigencia de la misma, optare por solicitar licencia de exploración, el plazo de la licencia de reconocimiento se prorrogará hasta el otorgamiento de la licencia de exploración.

La Ley de Minería en su contexto establece lo relativo a lo que significa el reconocimiento minero, indicando que es el conjunto de diversos trabajos administrativos, de campo y de gabinete, tanto superficiales como subterráneos, tantos como sea necesario para localizar e identificar áreas para exploración minera.

Según el artículo 23 de la ley el titular de la licencia de reconocimiento está obligado a:

- a) Iniciar trabajos de campo en el plazo máximo de treinta días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que conceda la licencia.
- b) Dar aviso inmediato a la Dirección General de minería del hallazgo de otros minerales distintos a los comprendidos en la licencia.
- c) Presentar a la Dirección General de minería dentro del plazo de tres meses a partir de la finalización de cada periodo de reconocimiento un informe debidamente firmado por profesional en la materia, colegiado activo que llene los requisitos establecidos en el mismo artículo.
- d) Compensar la totalidad de los daños y perjuicios que se causen a terceras personas en la realización de sus operaciones.
- e) Dar aviso a la Dirección general de Minería del cambio del lugar para recibir notificaciones.

### **2.3.2. LICENCIA DE EXPLORACIÓN**

Según la Ley de Minería, esta licencia confiere al titular la facultad exclusiva de localizar, estudiar, analizar y evaluar los yacimientos para los cuales le haya sido otorgada, dentro de sus respectivos límites territoriales e ilimitadamente en la profundidad del suelo.

Esta es la licencia que confiere a su titular la facultad exclusiva de localizar, evaluar, estudiar y analizar los yacimientos para los que fue otorgada, respetando los límites territoriales que le fueron establecidos, “el área la constituirá un polígono no mayor de 100 kilómetros cuadrados, delimitado por coordenadas UTM NAD 27 con sus lados orientados en dirección norte-sur y este-oeste”<sup>17</sup>. Esta licencia se otorga por un periodo de tres años el cual puede ser prorrogado hasta por dos periodos más de dos años cada uno, siempre que esto sea requerido por el titular de la licencia, otra de la regla es que se debe de reducir el área vigente en un 50% en cada prorroga que se realice.

El Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección, otorga la licencia de exploración, prorroga o cesión de la misma, emitiendo para el efecto la resolución administrativa correspondiente.

Cuando el titular de una licencia de exploración, dentro del periodo de vigencia de la misma, optare por solicitar la licencia de explotación, el plazo de la licencia de exploración se prorrogará hasta el otorgamiento de la licencia de explotación.

El artículo 26 de la ley de minería establece las obligaciones del titular de la licencia de exploración, siendo las siguientes:

- a) Iniciar trabajos de campo en el plazo máximo de noventa días, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que otorgue la licencia.
- b) Dar aviso inmediato a la Dirección General de Minería del hallazgo de otros minerales distintos a los comprendidos en la licencia.

---

<sup>17</sup> Loc.cit

- c) Presentar a la dirección dentro del plazo de tres meses a partir de la finalización de cada año de exploración, informe debidamente firmado por profesional en la materia, colegiado activo y que cuente con los requisitos establecidos en este mismo artículo.
- d) Compensar la totalidad de los daños y perjuicios que se causen a terceras personas en la realización de sus operaciones.
- e) Dar aviso a la Dirección general de Minería del cambio del lugar para recibir notificaciones.

### **2.3.3. LICENCIA DE EXPLOTACIÓN**

De conformidad con el Decreto 48-97 del Congreso de la república la licencia de explotación confiere al titular la facultad exclusiva de explotar los yacimientos para los cuales le haya sido otorgada, dentro de sus respectivos límites territoriales e ilimitadamente en la profundidad del subsuelo.

Esta licencia confiere al titular de la misma, la facultad exclusiva de que se exploten los yacimientos para los cuales le sea otorgada la licencia al titular, esta debe de realizarse dentro de los límites territoriales que se determinan, el área la constituye un “polígono no mayor de 20 kilómetros cuadrados, delimitado por coordenadas UTM NAD 27 con sus lados orientados en dirección norte-sur y este-oeste.”<sup>18</sup> Esta licencia es otorgada hasta por un plazo de veinticinco años, esta licencia puede ser prorrogada a solicitud del titular hasta por un periodo igual del tiempo para el que se otorga cuando se descubran minerales distintos de los autorizados en la licencia de explotación, el titular tendría el derecho a la ampliación para que comprenda los nuevos minerales en forma inmediata. La solicitud de ampliación deberá ser acompañada de un dictamen emitido por profesional de la materia, colegiado activo, certificando la existencia de tales minerales.

---

<sup>18</sup> Loc. cit

El artículo 31 del Decreto 48-97 del Congreso de la República de Guatemala establece las obligaciones del titular de la licencia de exploración, siendo las siguientes:

- a) Presentar previo a iniciar la explotación, una copia del estudio de impacto ambiental aprobado por la Comisión Nacional del Medio Ambiente.
  
- b) Iniciar dentro del plazo de doce meses, contados a partir del día siguiente de la notificación de la resolución que otorga la licencia de explotación, del yacimiento.

Este plazo podrá ser ampliado cuando el proyecto por sus características lo requiera.

- c) Explorar técnicamente el yacimiento.
  
- d) Pagar dentro del plazo fijado el canon de superficie y las regalías que correspondan.
  
- e) Compensar la totalidad de los daños y perjuicios que se causen a terceras personas en la realización de sus operaciones.
  
- f) Rendir informe anual por escrito a la Dirección General de Minería, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, el cual debe contener los siguientes requisitos:
  - 1. Nombre y dirección para recibir notificaciones del titular del derecho minero.
  - 2. Nombre de los productos minerales extraídos.
  - 3. Peso o volumen de los productos minerales extraídos.
  - 4. Nombre, peso o volumen de cada producto mineral vendido localmente o exportado, indicando su comprador y precio de venta.
  - 5. Resumen técnico de las operaciones mineras efectuadas.
  - 6. Montos de las regalías y cánones pagados durante el periodo, anexando fotocopia simple de los comprobantes de pago.

- g) Inscribir el derecho minero en el Registro General de la Propiedad.
- h) Presentar dentro del plazo de seis meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento, fotocopia legalizada de la patente de comercio.
- i) Permitir el análisis de la documentación contable relacionada con el derecho minero del año calendario de que se trate, proporcionando las facilidades al auditor nombrado.
- j) Presentar en caso de suspensión temporal o definitiva de operaciones, informe y planos del estado en que quedan las obras mineras.
- k) Dar aviso a la Dirección General de Minería del hallazgo de otros minerales aprovechables económicamente.

## **2.4. FACTORES:**

### **2.4.1. FACTOR ECONÓMICO**

#### **2.4.1.1. EL BENEFICIO EXTRANJERO, RESULTADO DE LA EXPLOTACIÓN MINERA EN GUATEMALA.**

A raíz del inicio de la época independiente y el fin de la época colonial, fue que la minería empezó a ser desarrollada en Guatemala también por países extranjeros y ya no solo por el propio Estado o particulares a quienes se les permitía la explotación de los suelos.

“Uno de los mayores atractivos de la Actividad Minera es la inversión que por su parte se hace en el país de destino y el desarrollo económico que esta genera”<sup>19</sup>

---

<sup>19</sup> Procurador de los Derecho Humanos. Op.cit. Pág. 30

El otorgamiento de licencias para la exploración y explotación de minerales a otros países a generado una serie de situaciones como lo son: por un lado la situación de que cuentan con maquinaria sofisticada la cual les permite hacer aquellos trabajos que no es posible hacer con métodos simples o tradicionales como lo es la minería subterránea de roca blanda, la cual se puede realizar de manera sencilla sin la necesidad de utilizar ese tipo de maquinaria costosa, que no fácilmente adquiere una persona individual o una pequeña empresa dedicada a la Minería; en consecuencia el beneficio para el país se ve reflejado en el hecho de que si no es de esta manera, ni una empresa particular de Guatemala, ni el propio Estado seguramente tendrían la posibilidad de explotar estos recursos lo cual daría como resultado el dejar los sectores mineros sin explotación y en consecuencia no se obtendrían ganancias de tipo económico, aunque es posible que los daños como lo es específicamente la contaminación ambiental, no serían perjudiciales; sin embargo el hecho de que otros países exploten los recursos de Guatemala trae como resultado el que dejen parte de las ganancias obtenidas de dicha actividad para el país, así como lo son las regalías o el invertir en infraestructura, educación, salud, entre otros beneficios como resultado de la Actividad Minera. Por otro lado una situación en contra es el que debido a la explotación de los recursos mineros han existido grandes controversias, específicamente con los pueblos indígenas o grupos que se consideran afectados como consecuencia de dicha actividad, lo cual ha dejado incluso pérdidas humanas debido a las protestas generadas en contra de la Actividad Minera, de alguna manera estos pueblos tienen la razón al negarse a que se realicen los trabajos de minería ya que se atenta contra los derechos humanos de las personas, en especial el derecho a la salud y el de vivir en un ambiente sano.

#### **2.4.1.2. LOGROS Y LÍMITES DE LA ACTIVIDAD MINERA EN GUATEMALA.**

Como sucede en otros países que cuentan con territorios ricos en minerales, pudiendo mencionarse dentro de estos “Honduras, Chile, Argentina y Perú, estos son algunos ejemplos de países que han reformado su legislación para atraer la inversión de empresas mineras internacionales, con el objetivo de que de esta manera surjan

grandes fuentes de empleo”<sup>20</sup>, Guatemala actualmente atraviesa por un periodo de auge en cuanto a las actividades de exploración y explotación minera se refiere, esto debido a la apertura externa que se ha generado, la concentración de capital en grandes empresas transnacionales interesadas en estas actividades, “el crecimiento de la demanda de metales a nivel mundial”<sup>21</sup> la cual se ha incrementado grandemente, las nuevas ideas que trae consigo la adopción del neoliberalismo en el país y el potencial minero del país que se expresa en la existencia de cuatro distintas regiones mineras que se distinguen por el tipo de minerales existentes en el subsuelo, las cuales son: 1. Planicie costera del pacífico, en la que se encuentran arenas gravas y pómez y sedimentos de arena con gran contenido de hierro y titanio. 2. Las Tierras bajas de Petén, en las cuales se encuentran depósitos de yeso, carbonatos y petróleo; 3. Provincia volcánica, en la que hay depósitos de pómez, tobas y coladas de lavas, y minerales metálicos como plomo, zinc, plata y oro; 4. Cordillera central, en la que se encuentran minerales no metálicos como mármol de serpentinita y calcáreo, barita, esquistos, talco, jade, y rocas industriales, así como minerales metálicos como el cobre, antimonio, plomo, zinc, níquel, plata y oro.

Dentro de algunos de los aportes que se ha identificado dentro de la economía nacional, resultado de la actividad minera, se pueden establecer diversas situaciones como lo son las siguientes:

a) Creación de empleos, lo cual es una manera de medir la contribución de la industria a la economía nacional. Las empresas mineras han generado mas de 14,000 empleos en los últimos años, estos empleos, aunque no son exclusivos en actividades extractivas, son de igual manera de mucha importancia para las comunidades cercanas a las minas, pues constituye una fuente de ingresos para estas comunidades por la riqueza adicional que proveen a las economías locales, situación que les permite tener ingresos extras y ser recompensados por el daño que de alguna manera afecta a los habitantes.

---

<sup>20</sup> Ibid. Pág. 31

<sup>21</sup> Solano Ponciano, Luis, “Guatemala petróleo y minería en las entrañas del poder”, Guatemala, litografía, editorial e imprenta Foto Publicaciones, año 2005, Pág. 87.

b) Con el objetivo de atraer inversión extranjera, teniendo la certeza de que es una de las mejores maneras de explotar los recursos minerales debido al potencial de las empresas extranjeras, las legislaciones han sido acomodadas para buscar la manera de beneficiar a los inversionistas, lo cual incluye, entre otras cosas, la disminución e incluso, en algunos casos, la anulación de las regalías al Estado, situación que merece la pena preguntarse si es un factor favorable para el país o si por el contrario perjudica los intereses del mismo. “Algunos países que reciben grandes beneficios por la actividad minera, han suprimido las regalías con tal de mantener las inversiones en la localidad, siendo ésta la nueva tendencia que se generaliza. Las mineras abogan por la supresión de las regalías, esto debido a que manifiestan que los impuestos que se dejan a través del IVA y otros tributos que han de pagar los empleados ocupa una gran parte de sus ingresos”<sup>22</sup> y pagar al Estado cierto porcentaje en concepto de regalías constituye según las empresas mineras pérdidas en sus ingresos lo cual les afecta en su economía.

c) Una situación poco favorable viene a ser el hecho de que las empresas mineras han invertido gran parte de su capital en la industria implementando maquinaria sofisticada para el trabajo minero, esto trae como resultado el que se necesite de menos recurso humano para realizar el trabajo y en consecuencia genera desempleo o pocas posibilidades de conseguir uno, ya que los empleos disponibles en las mineras debido a lo sofisticado de las técnicas realizadas requieren en consecuencia personal con experiencia y conocimiento para el desempeño de dicho trabajo, lo cual incluso a llevado a que las personas de las áreas en donde se lleva a cabo la Actividad Minera tengan que recurrir a buscar trabajo fuera de su comunidad generándose como resultado la migración hacia fincas de café y caña de azúcar en la costa sur de Guatemala y sur de México, situación que ha desencadenado desequilibrios y situaciones como lo es el incremento de la pobreza en economías locales.

---

<sup>22</sup> Procurador de los Derechos Humanos, Op.Cit., Pág. 32.

d) Como resultado de la Actividad Minera, se ha logrado la construcción de carreteras, puentes, hospitales, centros educativos, entre otros, como compensación al país por el daño que se ocasiona a causa de la explotación minera, pues si bien se llevan a cabalidad los requisitos establecidos para la protección del medio ambiente, estos aún no cubren todo el daño causado y por lo tanto, estas mejoras al país constituyen parte del daño para el medio ambiente y la salud de las personas, y parte del beneficio obtenido por la realización de la Actividad Minera.

## **2.5. FACTOR CULTURAL**

### **2.5.1. DERECHOS DE LAS COMUNIDADES AFECTADAS POR LA EXPLORACIÓN Y EXPLOTACIÓN MINERA EN GUATEMALA.**

Uno de los mayores roces que ha existido a lo largo de la historia de la Minería en Guatemala se puede establecer que ha sido y sigue siendo la inconformidad de las comunidades indígenas en virtud de ser quienes más han visto violentados sus derechos humanos, lo cual ha generado un clima de alta conflictividad social.

Esta situación es comprensible, pues se debe de tomar en cuenta que desde los inicios de la Minería no se ha comprendido que para las comunidades indígenas esta situación les afecta en gran medida, en virtud de que no se ha llevado a cabo un procedimiento de consulta adecuado, o mas bien ni si quiera se ha llevado a cabo el procedimiento de consulta y menos tal y como lo establece el Convenio 169 de la OIT así como otros instrumentos internacionales relevantes, esto por un lado; por otro lado las comunidades afectadas no han sido capacitadas o instruidas en el beneficio que conlleva la Actividad Minera y por el contrario solo han observado por parte de las empresas mineras un trato abusivo hacia ellos, trasgresión de sus territorios, expropiación de forma indebida, y así mismo han observado que el agua de los ríos, lagunas u otro tipo de nacimientos de agua que es de donde un gran porcentaje de las poblaciones recoge el agua para consumir, ha sido contaminada resultado del proceso de extracción masivo de minerales, los cuales son expulsados al aire generando dicha contaminación, así mismo han visto afectados los suelos en

virtud de que la agricultura ya no es posible por la pérdida de la calidad del suelo, el ganado ha muerto ya que el pasto y el agua que beben se ha contaminado, entre otras muchas circunstancias que han llevado a que este roce entre comunidades afectadas y empresas mineras termine incluso en tragedia cuando se niegan las comunidades a permitir el ingreso de las empresas mineras, utilizando incluso la fuerza u otros medios violentos.

“El Acuerdo sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, se constituye como instrumento político del que emanan exigencias hacia el Estado de Guatemala para reformar la legislación nacional”<sup>23</sup>

Es necesario que las comunidades indígenas puedan tener acceso a información relacionada específicamente de lo que implica el trabajo de las empresas mineras en Guatemala, y a la vez y sobre todo que sean respetados pues tienen todo el derecho de reclamar por tal situación y de mostrar inconformidad, en virtud de que les afecta directamente y por ser los mas afectados en consecuencia, es necesario que se les de un trato digno y se les involucre de la forma debida pues constituyen parte fundamental en el procedimiento minero.

### **2.5.2. CONSULTA.**

El Relator Especial de Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, James Anaya establece que “parece evidente que los pueblos indígenas de Guatemala no han sido debidamente consultados antes de la aprobación de proyectos extractivos susceptibles de afectarles directamente. La ausencia de consulta ha sido un factor fundamental, aunque no el único, del clima de conflictividad que actualmente se vive en Guatemala en torno a los proyectos extractivos, y otro tipo de proyectos, en los territorios tradicionales indígenas.”<sup>24</sup>

---

<sup>23</sup> Defensoría de los Pueblos Indígenas. Manual de procuración de los derechos humanos de los pueblos indígenas, Procurador de los Derechos Humanos. Guatemala, julio de 2004.

<sup>24</sup> Anaya , James, “Informe del Relator Especial de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas”, Oficina del Alto Comisionado, , Misión a Guatemala, año 2010, Pág. 28

Por su parte el Convenio 169 de la OIT establece que es obligación de los Estados “consultar a los pueblos interesados mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.”<sup>25</sup>

El mismo convenio en mención refiere que la consulta debe de ser un procedimiento pacífico y de buena fe, buscando como único fin llegar a un acuerdo agradable para ambas partes, que la autorización para realizar las actividades mineras por parte de las comunidades afectadas sea justo.

Por su parte la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas establece que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por medio de sus instituciones representativas que los afecten, a fin de obtener su consentimiento libre, previo e informado, con la finalidad de que los pueblos que se consideren afectados puedan tener recompensa y sentirse alentados a apoyar la Minería. También establece dicha norma que los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos indígenas interesados por conducto de sus propias instituciones representativas a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de aprobar cualquier proyecto que afecte a sus tierras o territorios y otros recursos, particularmente en relación con el desarrollo, la utilización o la explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo, situación que en los diversos lugares en donde existen asentamientos mineros se ha logrado, en especial porque las empresas colaboran brindando oportunidades de trabajo, protección al medio ambiente, colaboración en cuanto al desarrollo de obras sociales y otras situaciones más lo cual hace que los pueblos indígenas no manifiesten negativa en cuanto al desarrollo de los procesos mineros.

---

<sup>25</sup> Naciones Unidas, Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado, “Cuadro Comparativo entre el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países Independientes y la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas”, Guatemala, año 2010, Pág. 13.

El artículo 15.2 de la Declaración de Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, establece, que los Estados adoptarán medidas eficaces, en consulta con los pueblos indígenas interesados, para combatir los prejuicios y eliminar la discriminación y promover la tolerancia, la comprensión y las buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad.

Se genera problema cuando se realizan proyectos que por su magnitud afectan directamente a los pueblos indígenas, como lo puede ser el trabajo de la minería, la construcción de edificios públicos, carreteras, escuelas, mercados, hidroeléctricas, y al momento de realizar dichos proyectos no son consultados los vecinos del lugar existiendo como consecuencia desacuerdo y consecuentemente violación al procedimiento de consulta, lo cual se convierte en un proceso de mala fe.

Algunos de los informes que se han publicado establecen que en algunos de los municipios en donde se encuentran realizando actividades de explotación de minerales, como son San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa, San Marcos; San Idelfonso Ixtahuacán, Huehuetenango, El Estor, Izabal y en otras comunidades, se ha vulnerado el derecho a la consulta de las poblaciones que podrían salir afectadas con la actividad minera, sin embargo en la realidad se puede establecer que las comunidades hacía con las minas no tienen conflictos mayores, puesto que por el contrario hay comunidades como la de San Miguel Ixtahuacán San Marcos, que demuestran que mantienen una buena comunicación con las comunidades indígenas, situación que se ve reflejada en el empleo que se les proporciona a los habitantes, el apoyo brindado socialmente, construcción de carreteras, construcción de escuelas, entre otras muchas otras obras sociales.

“La regulación legal relativa a la consulta en Guatemala, se encuentra establecida en los siguientes cuerpos normativos:”<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> Anaya, James., Op. Cit., Pág. 25

La consulta se encuentra regulada en el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, el cual ratificó Guatemala en 1996, el cual por medio del Decreto 9-96, lo convirtió en norma interna.

Pero no solamente en esta norma se encuentra regulado el deber de consulta, pues también se deriva de otros tratados internacionales de los cuales Guatemala es parte en virtud de haber ratificado los mismos, dentro de los que se puede mencionar la Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, de igual manera se encuentra también regulada la consulta en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Como lo establece el artículo 67 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Estado debe de velar por la protección de las tierras de las comunidades indígenas, brindando para el efecto las garantías necesarias para cumplir con tal precepto, y de igual manera el Estado debe de tomar en cuenta que una vez firmados y ratificados los convenios y tratados establecidos, se deben de acatar y así mismo hacer énfasis en lo que para el efecto establece la propia Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 46 en donde hace alusión de que en materia de Derechos Humanos deben prevalecer los convenios y tratados ratificados por Guatemala; en tal virtud se puede demostrar que el Derecho de los Pueblos Indígenas cuenta con el respaldo necesario para hacerse valer, específicamente en asuntos que sean de su interés por afectarles directamente.

El deber que el Estado tiene de consultar a los pueblos indígenas en asuntos de su interés no aparece regulado en la Constitución Política de la república de Guatemala, y respecto a las comunidades indígenas existe una regulación limitada en dicha normativa mencionando brevemente situaciones como su forma de vida, culturas y tierras de las comunidades o grupos indígenas; por lo tanto se puede considerar como un vacío legal el que la ley fundamental del Estado de Guatemala no cuente

con una regulación específica de lo relativo a las cuestiones relativas a lo que es la consulta a los pueblos indígenas en asuntos de su interés.

En consecuencia se puede establecer que la regulación de lo que es la consulta en la legislación interna es escasa por no decir que es nula puesto que de la única forma que se puede rescatar este derecho es remitiéndose a otros artículos como por ejemplo el artículo ya mencionado en párrafos anteriores donde se establece que el derecho internacional prevalece sobre el derecho nacional en materia de derechos humanos, otro artículo del que se puede hacer referencia es el artículo 44 que establece lo relativo a los derechos inherentes a la persona humana, y en base a dichas disposiciones la Corte de Constitucionalidad ha interpretado que la consulta es “un derecho fundamental de carácter colectivo.”<sup>27</sup>

Por su parte el Acuerdo sobre identidad y derechos de los pueblos indígenas, firmado en 1995, incorporó el objetivo de promover las reformas legales e institucionales necesarias que, faciliten, normen y garanticen el involucramiento de los pueblos indígenas, “con la participación de representantes de las organizaciones indígenas, incluyendo el establecimiento de mecanismos obligatorios de consulta con los pueblos indígenas cada vez que se prevean medidas legislativas y administrativas susceptibles de afectarles”.<sup>28</sup>

Por su parte la ley de Consejos de Desarrollo Urbano y Rural no establece en su articulado algún precepto específico sobre la consulta, pues únicamente indica que es necesario adoptar una ley que regule la consulta a los pueblos indígenas, situación que deja abierta la posibilidad de establecer una norma específica sobre el tema.

---

<sup>27</sup> Sentencia de la Corte de Constitucionalidad, Expediente 3878-2007 (2009), Considerando V

<sup>28</sup> Acuerdo de Paz sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas (México D.F., 31 de marzo de 1995), elevado a rango de ley por medio de la Ley Marco de los Acuerdos de Paz, Decreto 52-2005 del Congreso de la República, cap IV, secc. D y E, párr..4 y 5 a.

La Ley de Minería en su cuerpo legal no establece que los pueblos indígenas deban de ser consultados antes de la aprobación de licencias de exploración y explotación de los recursos.

El Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, que determina el procedimiento para la aprobación de los estudios de impacto social y ambiental requeridos por la Ley de Minería antes del otorgamiento de las licencias de explotación minera, exige por su parte que se garantice la participación de las comunidades afectadas a través de entrevistas, encuestas, talleres, asambleas o reuniones de trabajo, con las cuales se logre dar a las comunidades el lugar que merecen y la libre oportunidad de expresar sus satisfacciones o insatisfacciones. A pesar de que dicho reglamento establece tal extremo, este mecanismo se encuentra lejos de cumplir con las normas internacionales.

## **2.6. FACTOR AMBIENTAL**

### **2.6.1. IMPACTO AMBIENTAL DERIVADO DE LA MINERÍA.**

A lo largo de la existencia de la humanidad el hombre ha buscado la forma de sobrevivir por cualquier medio posible, esto a implicado en consecuencia el descubrimiento de diferentes métodos utilizados para lograr mejorar el nivel de vida; lo cual ha llevado sin duda alguna a que el ser humano pueda tener una vida más acomodada, con todo lo necesario para sobrevivir, pero de igual manera esta situación le ha implicado así mismo el que existan factores en contra de la propia humanidad, como lo es el “deterioro desmedido del medio ambiente, resultado de la globalización en la que hoy en día el ser humano se encuentra sumergido”<sup>29</sup>.

Dentro de uno de los recursos de los que se ha obtenido provecho y a la vez algún tipo de desventaja se encuentra precisamente lo que es la Minería, método descubierto por el ser humano, del cual se supo que existiría un provecho al momento de la extracción de los minerales, y en consecuencia fue así como se inició

---

<sup>29</sup> Procurador de los Derechos Humanos. Op. Cit. Pág. 44

este proceso de exploración y explotación minera; método que a lo largo del tiempo ha dejado grandes ganancias, ha abierto las puertas a personas para que puedan obtener empleos, e incluso ha mejorado la situación del país, siendo el hecho de que las empresas mineras que extraen los minerales han realizado proyectos para el país con la finalidad de compensar el daño causado.

La Minería ha llegado a convertirse en una de las mas grandes actividades que el hombre ha realizado para su subsistencia, sin embargo esta actividad ha generado alteraciones al medio ambiente, desde las mas mínimas, hasta los más grandes impactos.

Dentro de las causas negativas que conlleva la Actividad Minera, existen problemas que implican “pérdidas de especies nativas y deterioro por deforestación, erosión de los suelos, contaminación por agroquímicos, reducción de la diversidad biológica y depredación de la vida silvestre.”<sup>30</sup>

Guatemala en su afán de mejorar económicamente paga un precio muy alto en aspectos de desarrollo económico.

### **2.6.2. IMPACTO SOBRE SUELOS.**

Las actividades desarrolladas por la industria dentro de las que se encuentra la minería, son de beneficio en la economía del país específicamente, sin embargo trae consigo consecuencias poco favorables en otros aspectos; pues si se habla de minería se puede considerar que lo que es la Minería provoca una serie de daños, incluso algunos irreversibles que atentan contra el ambiente principalmente y consecuentemente con la salud de las personas al no brindar un ambiente sano, libre de contaminación ambiental, situación que en determinado momento es lo que lleva a causar controversia entre los distintos sectores de la población, en especial aquellos sectores que por estar más cerca suelen ser los más afectados.

---

<sup>30</sup> Díaz Figueroa, Luis Alfredo, “El impacto Global de la Degradación Ambiental de Guatemala en su desarrollo Económico”, año 2010, Universidad de San Carlos de Guatemala, escuela de ciencia política.

Entonces, se puede establecer fundadamente que uno de los efectos mas indeseables de la Actividad Minera es la contaminación del suelo, esto debido a que el suelo es por principio, el sitio donde van a parar gran parte de los desechos sólidos y líquidos, los cuales en consecuencia deterioran el mismo, convirtiéndolo en un suelo erosionado y sin la calidad necesaria para llevar a cabo actividades agrícolas.

“No obstante que los suelos son también el receptáculo de los desechos no deseables, de origen geológico, por ejemplo, las aguas ácidas con metales pesados, provenientes de mineralizaciones sulfuradas aflorantes.”<sup>31</sup>

Dado al impacto que ocasiona la Minería en los suelos es que se han ocasionado grandes rivalidades entre las empresas que se dedican a la minería, con las personas que habitan en los lugares aledaños quienes específicamente tienen como medio de vida la agricultura, al remontarse a la historia de la humanidad se puede establecer que básicamente desde sus orígenes ha sido de gran importancia la tenencia de la tierra y el trabajo de la misma como un medio de vida, en consecuencia es lógico establecer que aun pasados muchos años desde el inicio de la humanidad aun sigue considerándose de gran importancia el cultivo de la tierra, sin embargo la actividad agrícola se ha venido enfrentando durante las últimas décadas a la necesidad de aumentar el uso de fertilizantes y pesticidas, derivado del maltrato a los suelos ocasionado por los desechos que en estos llegan a quedarse, situación que ha generado malestar para estos sectores, toda vez que se incrementa el gasto en la compra de estas dos bases principales que colaboran a que no se pierdan del todo los cultivos, y aún así la calidad se pierde y en consecuencia el producto al considerarse de inferior calidad, si estas comunidades pretenden vender las cosechas estas ya no les son pagadas al precio justo y es precisamente esta situación la que ha generado la inconformidad hacia la actividad minera por parte de los pueblos indígenas; y no solo esta situación es la causa del impacto producido en los suelos, ya que también entre otras se pueden mencionar: la contaminación de

---

<sup>31</sup> “Minería y Suelo , La contaminación del suelo, año 2013, [www.uclm.es/users/higueras/mam/MMAM5.htm](http://www.uclm.es/users/higueras/mam/MMAM5.htm);

aguas subterráneas, la baja de productividad agrícola, la contaminación de los cultivos y el envenenamiento del ganado, situaciones que afectan en forma directa y en mayor o menor medida a la economía y salud humanas.

### **2.6.3. IMPACTO DE LA ACTIVIDAD MINERA A CIELO ABIERTO.**

Desde los inicios de la minería, se ha hablado mucho acerca de los daños ambientales que provoca la misma, la Minería a Cielo Abierto es una de las técnicas mineras que más tiende a afectar al ser humano, debido a la aparición de enfermedades de todo tipo, algunas muy graves, hasta mortales, esta situación debido a que el agua, el aire y los suelos resultan contaminados como consecuencia de las sustancias químicas que son arrojadas al momento de la realización de dicha actividad.

Para empezar es necesario recordar lo que es la Minería a Cielo Abierto, lo cual en párrafos anteriores ya se estableció y para el efecto se puede decir que son las actividades y operaciones mineras que se desarrollan en superficie, es una técnica que utiliza una gran cantidad de cianuro, el cual viene a ser una sustancia tóxica, para realizar este proceso se necesita de que el yacimiento se encuentre cerca de la superficie y abarque grandes extensiones.

La llegada de los múltiples proyectos mineros, genera gran impacto en especial sobre la salud de las personas, y tal situación conlleva una contradicción a las leyes que en sus preceptos han establecido como uno de los derechos fundamentales de la persona humana el derecho a la salud, y en consecuencia se puede decir que al contaminarse el ambiente al momento de llevar a cabo las actividades de Minería a Cielo Abierto y otras técnicas, la salud corre peligro; la Constitución Política de la República de Guatemala como ley suprema del Estado de Guatemala, establece el derecho a la salud, indicando para el efecto que “la salud es un derecho inherente y fundamental propio de la persona humana, situación que es clara y concreta pues en consecuencia todo aquello que contravenga este precepto constitucional es nulo de pleno derecho y por lo tanto toda persona que de una u otra manera se encuentre

siendo vulnerada en sus derechos fundamentales como lo es el derecho a la salud tiene derecho de manifestarlo libremente”<sup>32</sup>. En consecuencia se ha establecido que esta situación atenta en consecuencia en contra de la salud de la persona humana, y no afecta únicamente a las personas que viven en los lugares aledaños de donde se realizan estos trabajos, si no que también se ven afectados quienes residen a cientos de kilómetros de los lugares de donde se lleva a cabo la explotación minera, Dentro de algunos de los daños que es posible se ocasionen a consecuencia de la Actividad Minera a cielo abierto se pueden encontrar la sílice la cual es uno de los elementos más abundantes en la corteza terrestre y esta presente en los yacimientos mineros, al ser respirado por las personas, genera como consecuencia la pérdida de elasticidad y permeabilidad de la pared alveolar de los pulmones, obstruyendo el normal intercambio de oxígeno y salida de dióxido de carbono, la sílice entra en los pulmones y posteriormente no sale de ellos, destruyendo todo a su camino, “a esta enfermedad se le conoce como la silicosis.

Otra enfermedad que se encuentra en el plomo, generado por la explotación minera, la cual ingresa al organismo por vía respiratoria, por ingestión o por la piel es el saturnismo, esta enfermedad tiene un desarrollo lento y tarda más de diez años en declararse abiertamente.”<sup>33</sup>

Otra situación lamentable es el impacto causado en los niños, en especial son afectados aquellos que pertenecen a familias mineras, siendo estos los mas afectados ocasionándoseles pérdida de la capacidad de aprendizaje, retraso en el crecimiento, entre otras alteraciones.

También entre otros de los daños que se puede ocasionar a la salud debido a la Minería a Cielo Abierto es la alteración al sistema nervioso, situación que a la vez llega a producir alteraciones de carácter, irritabilidad, insomnio, disminución del libido, dificultad en la concentración, así como dificultad en el movimiento de los

---

<sup>32</sup> Procurador de los Derechos Humanos, Op.cit. Pág. 49

<sup>33</sup> Movimiento M4, “Impacto a la salud a causa de la minería a cielo abierto”, Guatemala, año 2005, <http://www.movimientom4.org/2012/06/mineria-a-cielo-abierto-impacto-en-la-salud-humana/>

miembros, de igual manera esta situación también puede llegar incluso a provocar malformaciones congénitas, abortos, partos prematuros y otras alteraciones en el embarazo y el parto.

Es necesario en consecuencia de los datos anteriormente manifestados el tomar medidas de urgencia para que la situación de la salud sea considerado algo primordial al momento de desempeñar la actividad minera, así mismo se debe de tomar en cuenta que si bien es cierto que las empresas mineras cumplen a cabalidad los requisitos que para el efecto establecen las normas, no es suficiente, puesto que las normas establecidas se han quedado cortas por el hecho de no incluir dentro de las mismas los métodos verdaderamente necesarios para evitar por lo menos en una buena medida la contaminación que irremediablemente es provocada aunque como ya se manifestó, las empresas cumplan con cada uno de los métodos impuestos para la protección del medio ambiente y consecuente protección a la salud humana; e incluso las empresas mineras no cumplieren a cabalidad con los métodos requeridos para el cuidado del medio ambiente, esto no es tropiezo para continuar con el desempeño de dicha labor, puesto que “la multa máxima que puede ser impuesta a una empresa minera por violación a un precepto administrativo, financiero o ambiental es de entre Q1,000.00 y Q100,000.00, equivalente a ES\$12,500 aproximadamente, cantidad insignificante para una compañía que esta invirtiendo más de US\$100 millones,”<sup>34</sup> y poco relevante en comparación con las ganancias generadas por la Minería de un metal tan valioso como lo es el oro o la plata.

Se puede sospechar en consecuencia que al establecer las leyes una situación tan preocupante como lo anterior manifestado en donde incluso no siguiendo los métodos necesarios para el cuidado del medio ambiente, las empresas mineras pueden salir librados de esta omisión sin ningún problema, y no por eso detener el trabajo o que la situación llegue a mayores, esto ¿por qué?, porque lógicamente así como este precepto que establece las multas al momento de cometer una violación a algún precepto, como por ejemplo no desarrollar los métodos de protección al medio

---

<sup>34</sup> Procurador de los Derechos Humanos, Op. Cit., Pág. 29.

ambiente, esta situación para las grandes empresas mineras no es problema, puesto que la multa es algo insignificante a comparación de las ganancias percibidas, además la misma ley les esta otorgando las salidas practicas a situaciones como estas, sin embargo lo mas lamentable es que tras de esto existen una serie de daños irreversible que el pago de una multa, ni lo preceptuado en una no puede remediar, y todo esto se desencadena como resultado de normas frágiles y vacías que no se han sabido crear velando en todo momento por el bien común y el respeto a los derechos humanos.

Las empresas mineras conforme la actividad ha ido incrementándose, se han visto en la necesidad de desarrollar métodos tecnológicos adecuados con la finalidad de evitar el exceso de contaminación producido a causa de la extracción de los minerales, situación que es un punto a favor de dichas empresas, sin embargo tal situación no ha sido por parte de todas las empresas, situación que lleva de igual manera a resultados no deseados para el bienestar de la humanidad, y sobre todo de las generaciones futuras.

#### **2.6.4. IMPACTO EN LA FLORA Y FAUNA DE GUATEMALA, CONSECUENCIA DE LA EXPLOTACIÓN MINERA.**

La flora y la fauna en Guatemala constituyen una parte importante de la belleza y el atractivo que caracteriza al país, pues en gran medida la gran afluencia de turistas en el país se debe precisamente a la atención que llama a los mismos la diversidad de especies de flora y fauna que se encuentran en el país, sin embargo existe una gran infinidad de causas que vienen a deteriorar el atractivo del país, una de estas causas es consecuencia de la actividad minera que dado a sus efectos dañinos en el ambiente, puede llegar a acabar con vidas silvestres, animales e incluso humanas.

Ya se estableció anteriormente que la actividad minera puede llegar a dañar grandemente el aire, los suelos, el agua, y es precisamente debido a estas situaciones que el resultado de todo este daño repercute nada mas y nada menos que en la vida, tanto vida humana, como animal y vegetal; la forma en que repercute

es al momento en que el ser vivo, tienen contacto con los elementos mencionados, elementos vitales para cualquiera que de hacer falta o encontrarse contaminados como es el caso, pueden generar enfermedades que incluso pueden llegar a la muerte.

Existen diversos impactos producidos a consecuencia de la actividad minera sobre la flora y la fauna, en especial en las especies que se localizan en las regiones cercanas de donde se llevan a cabo los trabajos mineros, y lo mas lamentable es que gran parte de los asentamientos mineros se encuentran en regiones de alta biodiversidad, tales como lo pueden ser la selva y el bosque húmedo tropical; en el caso de las especies animales por su parte al ser víctimas del impacto causado en los suelos, el aire y el agua, estas se ven afectadas y al sentir el cambio causado en el ambiente, se ven obligados a emigrar, y en el caso de aquellas especies animales que no emigran y se quedan en el lugar, un cierto porcentaje de estas sobrevive, sin embargo otro tanto por ciento no soporta las condiciones y muere.

“Dentro de los impactos mas sobresalientes causados en la flora y fauna ubicados en las zonas de actividad minera se pueden encontrar”.<sup>35</sup>

- Impacto sobre la flora:

- Tala indiscriminada de bosques.
- Erosión genética de la vegetación en las zonas mineras.
- Destrucción de microflora acuática y terrestre.
- Deforestación severa de zonas de bosques.
- Destrucción total de la vegetación.
- Alteración de la calidad del paisaje.

-Impacto sobre la Fauna:

- Deterioro de poblaciones.
- Extinción de especies.
- Impactación de poblaciones por los ruidos ocasionados.

---

<sup>35</sup> Movimiento M4. Op.cit, Pág. 25 y 26

- Migración de poblaciones por desequilibrio de ecosistemas.
- Pérdida de biodiversidad.

#### **2.6.5. IMPACTO AMBIENTAL POR ACCIDENTES.**

Los riesgos que se corren al realizar los trabajos mineros son diversos, ya se han mencionado algunos de los mismos como lo son los impactos producidos en los suelos, la flora, la fauna, el agua, el aire, entre otros; sin embargo es importante hacer mención que de igual manera las personas que laboran en las empresas mineras corren riesgos, no solo de contraer alguna enfermedad, sino que también de ser víctimas de sufrir un accidente o incluso perder la vida en función de sus labores, pues el trabajo que algunos de los miembros de dichas empresas son de alto riesgo y es esta una más de las situaciones negativas que puede traer consigo la actividad minera.

Por una parte los empleados mineros trabajan en ambientes con polvos, químicos, ruidos, y a muy altas o bajas temperaturas y aunque utilizan muchas medidas de seguridad y el equipo adecuado de protección, en ocasiones es inevitable el que se corran riesgos. “La minería demanda largas jornadas laborales, por lo que las cargas físicas son intensas y el riesgo de accidentes bastante altos, sin embargo como ya se indicó lo que protege a estos trabajadores es el equipo adecuado que utilizan y las normas de seguridad industrial las cuales son bastante estrictas.”<sup>36</sup>

Las personas que laboran en las mineras están sujetas a riesgos de distinta índole como lo son entre otros: A) los riesgos físicos: que consisten básicamente en el riesgo que se corre cuando las temperaturas son demasiado altas, y en consecuencia la persona se expone a condiciones no aptas para su salud, otro factor no adecuado para la persona en las empresas mineras es el hecho de que la iluminación no es la adecuada y en consecuencia no se fomenta un lugar apto y acogedor para el trabajo, en muchas minas se carece de la iluminación adecuada, debido a que una gran parte del trabajo se realiza en túneles los cuales lógicamente

---

<sup>36</sup> Procurador de los Derechos Humanos, Op.cit, Pág. 46

son oscuros y no cuentan con iluminación, “incluso en muchos casos se llega a extremos como iluminarse a punta de vela,”<sup>37</sup> otra situación perjudicial para la salud de las personas es la humedad extrema que puede llegar a generarse en el lugar de trabajo lo cual puede llegar a causar hongos en la piel, infecciones por virus y bacterias, enfermedades pulmonares, entre otros; también se corre riesgo sobre la salud por situaciones como lo son el ruido y las vibraciones lo cual puede provocar en las personas lesiones auditivas, alteraciones generales en el organismo, junto a otros trastornos síquicos emocionales en el trabajador. B) Los Riesgos Químicos: por su parte son aquellos ocasionados en el momento que se realizan los trabajos mineros, específicamente cuando se extraen metales preciosos los cuales ocasionan la presencia de mercurio, cianuro, polvos, ácidos y combustibles; esta situación puede ir desde la simple molestia, hasta una enfermedad grave; C) Los Riesgos Biológicos, que se pueden mencionar entre otros son “virus, bacterias, hongos, parásitos, entre otros.”<sup>38</sup>

---

<sup>37</sup> Guerrero Benavides, Bayardo, “Efectos ambientales por uso de cianuro y mercurio en la repercusión secundaria de oro”, Guatemala, año 2009, Pág. 13.

<sup>38</sup> Carlos Alfonso Rivera García, Op. cit., pág. 36

## CAPITULO 3

### REGULACIÓN LEGAL DE LA MINERÍA

#### 3.1. ANÁLISIS CRÍTICO DE LA EVOLUCIÓN DE LA LEGISLACIÓN ESPECÍFICA EN MATERIA MINERA.

La Minería en sus orígenes no tuvo gran auge puesto que no se conocían los beneficios que de esta actividad se podían obtener, sin embargo conforme se fueron descubriendo las bondades de la explotación minera, así se fue dando la necesidad de incrementar normas, cada vez más específicas para la regulación de esta actividad, y así tener un control estricto y ordenado de dicha actividad y evitar así la mayor cantidad de situaciones negativas que se pudieran ocasionar.

La actividad minera empezó a regularse desde tiempos remotos; “una de las formas de otorgar la autorización para explotar los suelos del territorio nacional fue por medio de las Reales Cédulas y las Capitulaciones.”<sup>39</sup>

Por una parte las Reales Cédulas, que surgen aproximadamente entre los siglos XV y XIX tenían como primordial objetivo normar todos aquellos asuntos relativos a la actividad minera, sin embargo cabe manifestar que las Reales Cédulas no eran expedidas solamente para situaciones como lo eran las autorizaciones para explotar las minas, pues también establecían situaciones como el nombramiento de algún cargo real, otorgaban un derecho personal o colectivo u ordenaban alguna acción concreta, las Reales Cédulas no daban margen a que sin licencia del Rey, alguien pudiera explotar minas, mucho menos negociar con el producto obtenido de las mismas; sin embargo existieron diversas Reales Cédulas, siendo la última que existió la del treinta de octubre de mil quinientos ochenta y cuatro, mientras existieron las Reales Cédulas el modo de regulación básicamente mantuvo la idea de que los permisos para la explotación de la tierra eran solo dados por el Rey y otras Cédulas

---

<sup>39</sup> Procurador de los Derechos Humanos, Op. Cit, Pág. 14

por su parte establecían que solo era el Rey el que podía llevar a cabo la explotación de las tierras y el beneficio obtenido era para la corona.

Por su parte las Capitulaciones desempeñaban otro rol que era el hecho de que las minas se podían explotar por particulares por una cierta cantidad de años, siempre con la salvedad de que quien explotara las minas tenía que cumplir con proporcionar para el Rey o para la corona en algunas otras regulaciones un porcentaje de el beneficio obtenido como resultado de la explotación minera.

El sistema de Reales Cédulas y Capitulaciones era muy limitado pues solo se limitaba al hecho de establecer quienes podían explotar los suelos y extraer minerales, así como el hecho de establecer en que porcentajes se repartían las ganancias obtenidas; sin embargo las necesidades a medida que el tiempo transcurrió las necesidades fueron diferentes y en consecuencia se requería de normas más específicas y enfocadas a mas aspectos que aún no llenaban las leyes que en ese tiempo estaban vigentes.

La situación de conservar los territorios mineros para provecho únicamente del Estado o de la corona en su momento, duro muchos años más, incluso después del tiempo de las Reales Cédulas y las Capitulaciones pues incluso hasta 1815 aún se seguía estableciendo que todos aquellos minerales que fueran extraídos de cualquier especie eran pertenecientes exclusivamente a la corona.

Esta situación logro cambiar cuando termino el dominio español y se logro la independencia de Guatemala; a partir de este momento se empieza a vivir la etapa independiente y con ello nuevas normas y bases con las que se rigieran las actividades y actos de las personas; la Minería no fue la excepción.

“El 16 de abril de 1880 se emite el “Código Fiscal”, entrando en vigor el 17 de junio de 1881.”<sup>40</sup>

---

<sup>40</sup> Guzmán Machorro, Juan Carlos. Op. Cit., Pág. 20

El 30 de junio del 1908 se emitió el “Decreto No. 686, Código de Minería”. Posteriormente la Asamblea Legislativa promulgó la Ley de Minería e Hidrocarburos, y el Reglamento respectivo fue emitido el 5 de agosto de 1932.

El 19 de julio de 1944 se crea la ley de minas española.

En 1955, se promulgó el Decreto No. 272, en el que se indicaba que el Ministerio de Economía y Trabajo podría otorgar licencias con carácter extraordinario para efectuar exploraciones mineras a personas naturales o jurídicas, guatemaltecas o extranjeras.

Fue este un momento trascendental para la historia de la Minería pues con el surgimiento del Decreto 272, se abren nuevos rumbos para la explotación minera, como lo fue el hecho de ceder licencias a personas extranjeras, situación que desde luego para Guatemala sería en gran medida una situación de beneficio considerando que existen países con los suficientes recursos como para poder explotar los recursos minerales sin ningún problema y remunerando al Estado con un buen porcentaje del beneficio económico obtenido de la explotación minera, situación que en su momento fue de gran apoyo para el país pues el daño ocasionado al ambiente y al ser humano era recompensado, debido precisamente a que se otorgaba un buen porcentaje de regalías al Estado, situación que a través del tiempo y del cambio de normas fue cambiando.

El 17 de octubre de 1983, se promulgó la Ley de Fomento de La Pequeña Minería, Decreto Ley No. 132-83, con esta ley de la Pequeña Minería se buscaba incentivar a los pequeños productores a acogerse a esta ley, así mismo el objetivo primordial era básicamente que por mas mínima que fuera la actividad desempeñada, de igual manera cumplieran con el pago de los tributos que les correspondieran.

El 12 de julio de 1985, entró en vigor el Decreto 69-85, esta ley por su parte fue vista como una ley muy rigurosa debido a la gran cantidad de trámites que establecía eran necesarios realizar para adquirir un derecho minero, además de muchos requerimientos técnicos, situación que por el hecho de ser muy rígida solamente ocasionaba un resultado el cual era el desacato a dicha norma, y consecuentemente

las personas evadían las leyes explotando de igual manera las tierras sin una autorización y ocasionando como consecuencia pérdidas para el país.

En 1993 se promulga el Decreto Ley 41-93, del cual a comparación de la actual ley de minería tenía situaciones mejores y otras que no lo eran para el Estado, siendo algunas de estas las siguientes: “no existía la figura de la Licencia de Reconocimiento, concedía a los titulares de derechos de exploración y explotación, beneficios adicionales tales como exoneración de franquicias de importación, limitaba el máximo de área a otorgar para explotar a 50 km<sup>2</sup> y el de exploración hasta 200 km<sup>2</sup>, existía la figura de aprovechamiento ocasional en un área de hasta 0.10 km<sup>2</sup>, no contaba con la figura del Estudio de Mitigación Ambiental, el porcentaje de las regalías era diferente”<sup>41</sup> (anteriormente era el 7%, mientras que actualmente es del 1%).

Actualmente la ley encargada de regular lo relativo a la Actividad Minera es el decreto 48-97 actual Ley de Minería, la cual tiene por objeto normar toda actividad de reconocimiento, exploración explotación y en general, las operaciones mineras, dentro de algunas de las disposiciones de dicha ley se puede mencionar que establece que el Estado garantiza la exclusividad de la licencia para el área otorgada, asimismo la credencial para exportación de minerales se hace entrega al titular al momento del otorgamiento en los casos de licencia de explotación.

A pesar de que muchas situaciones se han ido implementando con el surgimiento de nuevas normas también es cierto que muchas otras se han dejado en el aire y algunas que se encuentran reguladas no lo están de la mejor manera; situaciones como estas son las que precisamente han llevado a creer que en la actualidad, pasados ya diecisiete años desde la entrada en vigor de la actual ley de minería existen ya situaciones que sin lugar a duda merecen un cambio y una necesidad de implementar mejores opciones que beneficien en especial a los intereses de los guatemaltecos.

---

<sup>41</sup> [www. Mem.gob.gt/Historia\\_de\\_la\\_minería\\_en\\_Guatemala](http://www.Mem.gob.gt/Historia_de_la_minería_en_Guatemala). Op. Cit..

En una entrevista realizada por el programa llamado Diálogo Libre, que se transmite a través de prensa libre en línea, el catorce de agosto de dos mil doce se dialogó con el ministro del Ministerio de Energía y Minas, Erick Archila, donde se explicó cuál es el objetivo del Estado en cuanto a impulsar una nueva Ley de Minería, por una parte explico que “el reto es modernizar el sector de la industria extractiva, que ya en junio de dos mil doce se entregó al Presidente Otto Pérez Molina una propuesta, puesto que en ciertas situaciones la actual ley se queda corta y es allí la importancia de la ley, también dialogo sobre lo relativo a las regalías manifestando que en enero de dos mil doce se llevo a un consenso firmando un convenio en donde se estableció que el porcentaje de regalías pasaría del 1 por ciento al cinco por ciento.”<sup>42</sup>

Ahora bien como se pudo manifestar en la entrevista realizada dos años atrás se señalan una serie de situaciones que por una parte alientan a que pueda darse el cambio de la actual ley de Minería por una que establezca las exigencias de hoy en día, pues es obvio que el transcurso de los años hace indispensable un cambio o por lo menos reformas de dicha ley, puesto que en el caso de las regalías si bien se firmo un convenio llegando al acuerdo de que el porcentaje de regalías fuera el del cinco por ciento, esto no esta establecido aún en la ley, existen de igual manera exigencias de carácter ambiental que establecer con el objetivo de no generar tanto daño a las personas y en especial a aquellas que se encuentran mas cerca de los asentamientos mineros, y no solo para protección de la vida humana sino también de la flora y fauna; otra situación es el hecho de que las formas de explotación minera han cambiado, más sin embargo si en determinado momento se quisiera incorporar a otros métodos de trabajo una empresa minera, esta no puede hacerlo toda vez que debe de regirse únicamente a lo que la actual ley le permite, como lo es por ejemplo el hecho de que las compañías estatales en el sector de la industria extractiva actualmente están presentes en varios países y si viniera una compañía que quisiera ser socia del Estado, no hay ningún marco jurídico que lo permita.

---

<sup>42</sup> Archila, Erick, Ministro del Ministerio de energía y Minas, 14 de agosto de 2012, Dialogo Libre, [www.prensalibre.com](http://www.prensalibre.com).

## **3.2. LEGISLACIÓN INTERNA APLICABLE A LA MINERÍA**

### **3.2.1. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA.**

La Constitución Política de la República de Guatemala, como ley suprema del Estado de Guatemala, no puede pasar desapercibida en la regulación de una situación de impacto y de importancia para el país como lo es la Actividad Minera, pues en su función de velar por el bien común y por la libertad e igualdad en derechos de todos y todas, debe de considerar en su articulado dicha situación, y aunque precisamente no se cuenta con los preceptos que se desearían en cuanto a que su regulación respecto de la Actividad Minera y todo lo que esta conlleva fuera más extensa y precisa, de cierta manera regula el tema tratado y es por esta situación la necesidad de que exista la importancia de hacer mención de la Constitución Política de la República del país.

La Constitución política cuenta con fundamentos relacionados de una manera u otra con el tema de la Minería como lo son, por un lado regula en su artículo 43 lo relativo al hecho de otorgar libertad de industria, sin embargo es claro dicho precepto al establecer que existirá dicha libertad siempre que las actividades que se realicen no afecten los intereses de la población en general o por lo menos en su mayoría, como lo es la Actividad Minera que en cierto modo causa efectos negativos e incluso el rechazo de las personas que manifiestan su desacuerdo total en contra de esta actividad, sin embargo la Constitución política tampoco regula precisamente que hacer en el caso de aquellas actividades industriales que provoquen consecuencias negativas, pues solamente se limita a manifestar que si llegaren a existir limitaciones, serán las que establezcan las demás leyes referentes a dicho extremo.

Por otro lado la Constitución Política de la República de Guatemala, establece lo relativo a las comunidades indígenas, en su Título II, Capítulo II, sección tercera, del artículo 66 al 70, otro extremo que se regula a grandes rasgos y sin mayor mención, toda vez que escasamente un tema de interés social por considerar que en su mayoría la población guatemalteca es indígena, se regula únicamente en cinco

artículos, los cuales es lógico establecer que no es posible regulen todos los asuntos de interés en cuanto a lo que son las comunidades indígenas.

En su regulación específica a los pueblos indígenas la Constitución hace referencia en su artículo 67 a lo relativo a la protección de tierras de los grupos indígenas, indicando para el efecto que las tierras que estos grupos posean gozaran de protección especial, sin embargo no haciendo referencia a que clase de protección se refiere; por otro lado en el apartado establecido para las comunidades indígenas el artículo 70 hace mención a la necesidad de que para lo relacionado a las comunidades indígenas deberá crearse una ley específica, sin embargo hasta la fecha no existe aún esa ley, a pesar de que en la propia Constitución se ha dejado esa pauta de la creación de una ley para la materia, ley que sin lugar a dudas sería de mucha importancia, en especial de importancia para proteger todos los derechos que en determinado momento puedan considerar afectados lo pueblos indígenas.

La constitución Política también establece un apartado referente a la salud dentro del mismo Título II, del artículo 93 al 100, dentro del cual cataloga como la salud un derecho fundamental y prioritario de todos los habitantes, y en consecuencia corresponde al Estado velar por que se cumpla con dicho precepto como una obligación específica, además establece que la salud constituye un bien público y por lo tanto debe considerarse como tal y en consecuencia el Estado como principal responsable del cuidado de la salud de los habitantes debe de velar por conservarla por medio de todas las instituciones encargadas para el efecto.

El cuidado del medio ambiente es otro factor importante que regula la Constitución de Guatemala, así como el equilibrio ecológico que debe de existir como consecuencia de la protección y el respeto al medio ambiente y consecuentemente la salud de los habitantes, esto se estipula en el artículo 97 del mencionado cuerpo legal; para el cumplimiento de esta regulación es necesario que se cumpla con lo que para el efecto preceptúen las demás leyes del país en relación a lo que es el medio ambiente. El tema de la reforestación situado en el artículo 126 del la Constitución

Política, es otro factor de importancia para el medio ambiente pues así como se talen árboles existe la obligación regulada por la propia Constitución política de reforestar los bosques dañados como consecuencia de la tala desmedida de los árboles, por diversas causas, dentro de una de estas el hecho de actividades tales como la Minería lo cual lleva a la tala de árboles como consecuencia de la explotación de los recursos que se encuentran en el suelo y subsuelo. Un ultimo factor de importancia dentro del tema de la actividad minera que de igual manera regula la Constitución Política en su artículo 127 es lo referente al tema del agua, pues es sabido que es un recurso natural no renovable que debe de cuidarse, pues de lo contrario dentro de algunos años se puede empezar a sentir una carencia extrema de dicho recurso, y por lo tanto en las Actividades Mineras debe de considerarse un uso adecuado del mismo y de igual manera o más importante aún es el cuidado absoluto que las empresas dedicadas a la actividad deben de manejar en todo momento evitando lo mas posible el contaminar los ríos, lagos, y demás fuentes de agua.

Es importante prestar atención especial respecto a lo que establece la Constitución política de la Republica de Guatemala referente a la preeminencia del derecho internacional sobre el derecho interno (artículo 46) eso si debe de entenderse que la preeminencia se refiere solo en cuanto a derechos humanos, sin embargo es un hecho que el derecho a la salud, el derecho a un medio ambiente sano, el derecho a la libertad de expresión y el derecho de los pueblos indígenas, entre algunos otros son derechos humanos fundamentales y en consecuencia pueden ser aplicables tratados o convenios internacionales en dichas materias cuando los derechos mencionados estén en riesgo de ser afectados por actividades diversas, siendo una de estas la minería.

### **3.2.2. LEY DE MINERÍA (DECRETO 48-97 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA)**

La legislación minera tal como ya se ha tratado en párrafos anteriores ha pasado por una serie de cambios, situación que básicamente ha tenido como objetivo llegar a una adecuada forma de legislar los asuntos concernientes a la Minería; hoy en día la

Ley de Minería, Decreto 48-97 del Congreso de la República de Guatemala, es la actual ley que rige lo relativo a los derechos mineros y todo lo concerniente a la Minería, ley que hace diecisiete años rige los asuntos relacionados con la materia, situación que hace pensar que por el tiempo que ha pasado desde su promulgación, a dicha ley hasta la fecha puede considerársele como un ley frágil que necesita de reformas o incluso ser derogada por una nueva ley que contemple todos aquellos asuntos que en la actual ley de Minería no se encuentran normados.

“El actual órgano encargado de formular y coordinar las políticas, planes y programas de Gobierno del sector minero, de tramitar y resolver todas las cuestiones administrativas, así como dar cumplimiento a las disposiciones de esta ley es el Ministerio de Energía y Minas”<sup>43</sup>, dicho órgano creado en el año de 1983 nace a la vida política debido al crecimiento e importancia de las actividades relativas al desarrollo de la industria petrolera y minera.

La actual ley de minería regula los extremos que a continuación a grandes rasgos se mencionan: a) establece lo relativo a las personas que pueden obtener licencias de reconocimiento, exploración y explotación minera (artículos 21 al 31), b) el plazo que es posible otorgar para que las personas lleven a cabo dichas actividades; c) por el contrario establece que personas tienen prohibiciones para adquirir derechos mineros (artículo 10); d) establece lo relativo a los estudios que deben de hacer las empresas o personas interesadas en llevar a cabo actividades mineras dentro de los cuales se exigen: un estudio de mitigación y uno de impacto ambiental (artículos 19 y 20); e) los requisitos para obtener licencias, así como el área que se les proporciona para que exploren y exploten; f) las obligaciones que adquiere el titular de una licencia tanto de exploración como de explotación (artículo 31); g) las áreas que se considera son de interés minero, así como lo relativo a las personas que pueden aplicar para explorar y explotar un área de interés (artículo 32 al 34); h) los tramites que se deben de llevar a cabo al momento de pretender adquirir derechos mineros y los órganos encargados de llevar a cabo dichos trámites (artículos del 41 al 49); i) los

---

<sup>43</sup> Zepeda López, Guillermo, “Derecho a un ambiente Sano”, Editorial Oscar de León Palacios, Guatemala, Segunda Edición, año 1998.

motivos que lleven a que termine una licencia otorgada a una persona determinada (artículos 53 al 55); j) sanciones (artículos 56 al 58); k) recursos (artículo 59); l) lo relativo a las regalías (artículos 61 al 65); m) lo relativo a los cánones (artículos 66 y 67); n) operaciones relativas a la fiscalización y control (artículos 68 al 70); o) el uso y aprovechamiento respecto de las aguas (artículo 71); p) servidumbres (artículos 72 al 80); p) lo relativo a los desperdicios y las normas de seguridad en la realización de las actividades mineras (artículos 81 al 84); y q) lo relativo a las exportaciones de productos mineros (artículos 85 al 88).

Analizando la situación antes mencionada se puede establecer que la actual ley de minería deja una serie de situaciones que son de importancia sin regular y que su necesidad de ser reguladas es necesaria.

Uno de los temas de los que la ley no hace mención y es de importancia debido a la importancia que tiene es la situación de los derechos de las comunidades afectadas, si bien regula lo relativo a la servidumbre no hace mención específica del respeto que se debe de tener hacia los pueblos afectados por la actividad minera, ante la negativa de estos al no querer en un momento dado que se lleven a cabo dichas actividades, en su postura de agraviados ante tal situación.

Cabe manifestar de igual manera que la ley necesita reformar preceptos de interés como es lo relativo a las regalías otorgadas al Estado, pues el artículo 63 de dicha ley continúa estableciendo que dicho porcentaje es del 1% de lo obtenido de la explotación de minerales, situación que hace dos años se modificó por medio de un convenio que logró el mandatario Otto Pérez Molina, donde se indica que “se aumentaría el porcentaje de las regalías al 5% de las ganancias obtenidas”<sup>44</sup>, sin embargo a pesar del tiempo transcurrido esta situación sigue sin modificarse en la ley.

---

<sup>44</sup> Pérez Molina, Otto, presidente de la República de Guatemala, 22 de abril de 2012, Ministerio de Energía y Minas de la República de Guatemala.

En cuanto a lo relativo a la protección al medio ambiente, incluidos flora, fauna, agua, aire y suelos, la ley no regula estos extremos, extremos que por su parte son de interés urgente el que sean establecidos en la ley en el sentido de regular los mecanismos fundamentales y las obligaciones por parte de las empresas mineras al momento del desarrollo de las actividades de minería, esto con el objeto de evitar daños que en un futuro puedan ser irreversibles como lo es la pérdida de la vida natural y animal, sin embargo actualmente a grandes rasgos la ley hace referencia en cuanto a que el agua debe ser utilizada y aprovecharse de forma racional, así como que después de hacer uso del agua en el desempeño de las Actividades Mineras se realice el tratamiento adecuado para evitar la contaminación del medio ambiente, no haciendo énfasis de cual se considera es el tratamiento adecuado, situación que implica un vacío legal y la necesidad de acudir a otras normas para tener conocimiento de un tratamiento adecuado, lo cual incluso en un momento dado pueda implicar el que las empresas mineras no cumplan con un uso adecuado del agua, y la única situación que puede abarcar la protección de la flora, fauna, aguas, suelos y aire es el estudio de impacto ambiental que tienen la obligación de presentar los interesados en obtener una licencia, el cual deben de presentarlo ante la Comisión Nacional de Medio Ambiente, sin embargo si esta institución no verifica que efectivamente los requerimientos establecidos sean cumplidos, puede existir la probabilidad de que estos recursos se encuentren en grave peligro.

”La ley regula que las personas que se aprovechen de las arcillas o arenas que ese encuentren en la superficie, así como las rocas y otros materiales que se utilizan directamente en la construcción, excluyendo las rocas decorativas, se les exime de la obligación de solicitar licencia de explotación, siempre y cuando dicha explotación no se realice con fines comerciales e industriales, para lo cual deberán de cumplir en todo caso con lo prescrito en la Ley de protección y mejoramiento del medio ambiente.”<sup>45</sup>

---

<sup>45</sup> Guzmán Machorro, Juan Carlos. Op.cit., Pág. 67

El reglamento de la Ley en mención establece, que las municipalidades del país en sus respectivas jurisdicciones, velarán porque la explotación de los materiales indicados en el anterior párrafo, se efectúe de una forma racional y que a su vez se haga en forma técnica, con la plena observancia de la legislación ambiental.

La legislación minera actual tiene una deficiencia frente a los intereses de las compañías transnacionales, pues por una parte protege los intereses de personas extranjeras, pero tras de esto lo que se pretende es darle una aparente legalidad al saqueo desmedido del que son objeto los minerales propiedad del Estado, buscando aparentar tras las leyes un trabajo honesto.

Por otra parte se puede observar que la ley de minería no antepone de forma concreta como factor primordial, el bien común, la salud de las personas y en especial de aquellas que están más propensas a correr riesgos ya sea por trabajar en el lugar o por vivir cerca de los asentamientos mineros; en algunos preceptos se manifiesta que deben de existir ciertos cuidados, así como normas de seguridad, sin embargo se observa que prácticamente en un gran número del articulado de la ley, existe la necesidad de remitirse a otras leyes y en algunas circunstancias incluso deja por completo un vacío legal que para ser solventado únicamente se lograra cuando la actual ley sea derogada por una posterior que establezca no solo situaciones como las anteriormente manifestadas, sino también regule formas de trabajo más modernas y así poder tener un ámbito de aplicación más extenso y con mayores beneficios para todos.

Esta ley aparte de las situaciones ya manifestadas, se contradice con otras normativas al regular las mismas situaciones en sentidos contrarios, ejemplo de esto es lo relativo a los estudios de impacto ambiental, pues por una parte la Ley de protección y mejoramiento al Medio Ambiente, establece que “debe de ser el titular del derecho quien presente los estudios de impacto ambiental; mientras que por su

parte la Ley de Minería establece que el titular del derecho puede contratar a personal técnico con el objeto de rendir sus informes sobre el impacto ambiental.”<sup>46</sup>

### **3.2.3. CREACIÓN DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES MARN, DECRETO 90-2000.**

En virtud de considerarse de interés nacional la conservación y el mejoramiento del patrimonio natural, siendo obligación del Estado establecer las medidas necesarias que garanticen el equilibrio, la conservación, mejoramiento, protección, sostenibilidad, desarrollo y el buen uso de los recursos naturales, así como la conservación de todas las especies de flora y fauna, pues también la propia Constitución Política de la República en sus preceptos regula tal situación, y por lo tanto en cumplimiento de los mandatos constitucionales y para que se de el efectivo logro de conseguir el bien común por medio de brindar un ambiente sano, libre de contaminaciones y otros riesgos, es por ello que surge una reforma a la Ley del Organismo Ejecutivo, específicamente en su artículo 29 bis en donde se establecen las funciones del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, estableciendo entre otras, las siguientes:

- Conservación, protección, mejoramiento y sostenibilidad del medio ambiente y de los recursos naturales, esto por medio de políticas adecuadas para el efecto.
- Velar por el desarrollo y conservación del patrimonio natural, así como la protección de las áreas de reserva territorio, los recursos pesqueros, recursos hídricos, entre otros. Esto por medio de las políticas necesarias para contribuir con tal situación.

### **3.2.4. CÓDIGO MUNICIPAL (DECRETO 12-2002 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA).**

El Código Municipal de Guatemala, así como las demás leyes mencionadas en este apartado juegan un rol importante en el tema de la Minería y es por tal razón la necesidad de traer a colación el mismo.

---

<sup>46</sup> Loc. cit.

En primer lugar es importante hacer mención que el código regula y protege las organizaciones y administraciones internas por las que se rigen los pueblos indígenas y hace mención que de igual manera el Estado esta en la obligación de respetar de acuerdo con la Constitución Política de la República y demás leyes, estas organizaciones y velar por que sean cumplidas sus normas, valores y procedimientos propios; es de más hacer la aclaración de que este punto es de importancia debido al hecho de que por lo general en los lugares en donde se localizan yacimientos mineros es en donde habita la mayor cantidad de grupos indígenas y que de alguna manera con los proyectos mineros, estos pueblos se ven afectados, es por eso que surge la necesidad de que sean involucrados como punto importante en el tema de la Minería.

El Código Municipal en cuanto a lo relativo a los pueblos indígenas establece un apartado relativo a la consulta, en caso de que sea de interés para la población una determinada situación, debiendo para el efecto cumplir con lo que establece el Código en sus artículos del 63 al 66.

### **3.2.5. CÓDIGO DE SALUD (DECRETO 90-97 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA).**

El Decreto 90-97 del Congreso de la república de Guatemala en su artículo 2 regula que la salud es un producto social resultante de la interacción entre el nivel de desarrollo del país, las condiciones de vida de las poblaciones y la participación social, a nivel individual y colectivo, a fin de procurar a los habitantes del país el mas completo bienestar físico, mental y social.

Es de importancia el estudio del Decreto 90-97 dentro del tema de la minería, toda vez que la salud mantiene un rol de gran importancia dentro de lo que es la situación de la Actividad Minera, debido a que al momento de que se explotan los minerales, en especial al momento en que se llevan a cabo actividades como lo es la Minería a Cielo Abierto, las posibilidades de que el ambiente se contamine son altas y en consecuencia son altas las posibilidades de que las personas puedan sentir daños

en su salud en virtud de que el ambiente es parte inevitable de su vida, puesto que respiran el aire, beben del agua de los lugares cercanos, máxime si las personas son de muy escasos recursos y no cuentan ni siquiera con agua potable, entre otras consecuencias que puede traer tal situación, por lo tanto es notable la necesidad de incorporar dentro del tema este punto de gran interés para la minería, donde está en juego el bienestar del ser humano.

Incluso tratados internacionales han puesto verdadero interés en la salud, considerándola como uno de los derechos más fundamentales del ser humano, incluso la propia Constitución de Guatemala considera como un derecho inalienable del ser humano la salud, regulado como un derecho social de las personas en el artículo 93, por cuanto establece que el Estado debe de proteger a la persona humana para alcanzar el bien común como fin supremo. El derecho a la salud es considerado como un derecho fundamental, y obliga al Estado a velar por que se proteja la salud de la persona por medio de las instituciones encargadas para tal efecto.

El Código de Salud regula lo relativo al derecho a la salud en su artículo 1, estableciendo para el efecto que todos los habitantes de la República tienen derecho a la prevención, promoción, recuperación y rehabilitación de su salud, sin discriminación alguna, en este precepto se hace referencia a una situación muy importante, como es el hecho de que la salud es un derecho universal y que no debe discriminársele a ninguna persona por su condición económica, raza, color, entre otras situaciones que tienden a generar lo que es la discriminación, situación que a menudo se observa en casos como lo es la minería en donde por la capacidad económica las empresas mineras terminan realizando sus actividades de manera no adecuada causando daños así a las personas que viven en los sitios aledaños debido a la contaminación ocasionada; en un gran número de ocasiones estas situaciones no se hacen públicas debido al conflicto que podría acarrear y las personas afectadas por su parte no saben qué hacer o a dónde acudir ante tales

situaciones, debido a su falta de conocimiento o a sus escasos recursos que los obligan a dejar para si el sufrimiento ocasionado.

El mismo Código de Salud en el artículo 3 establece que los habitantes de la República tienen la obligación del cuidado de su propia salud, así como el cuidado de su familia y de su comunidad; de igual manera de velar por las condiciones de salubridad del medio en el que viven y desarrollan sus actividades cotidianas, sin embargo al existir un ambiente contaminado difícilmente este precepto al igual que muchos otros no se cumple.

Las condiciones de la Actividad Minera varían de acuerdo al modo de desarrollarlas, su ubicación, tipo y tamaño de operaciones. Pero comprendiendo los peligros de la minería para la salud y el bienestar a largo plazo, tomando precauciones para reducir el daño en todas las minas, los mineros y la demás gente de las comunidades mineras pueden obtenerse el resultado deseado y primordial que es el proteger la salud y el logro de una mejor sus vida, sin ninguna clase de riesgos.

Aparentemente la Minería hacen ver, en especial las empresas mineras, que es una situación que no perjudica a la salud de las personas, sin embargo los daños que puede ocasionar son muy graves, probablemente las enfermedades con el paso de los años vayan perjudicando a la salud humana, pues incluso en aquellos lugares en donde hace muchos años atrás existió explotación minera, hoy en día aún se encuentran contaminados, principalmente las aguas y los suelos, situación que hace que aún hoy en día la gente este expuesta a riesgos contra su salud; de ahí la necesidad de que las normas vigentes hoy en día se cumplan y hagan cumplir para el bienestar de la generalidad.

En los lugares aledaños de donde se encuentran los asentamientos mineros, se considera necesario el que los centros de salud cercanos, mantengan un control estricto en la salud de las personas, así como que propicien la prevención de enfermedades, en especial, aquellas enfermedades a las que estén más propensas

las personas, a consecuencia de la actividad minera, pues el Estado como encargado de velar por la salud de los habitantes, por medio del Ministerio de salud Pública y Asistencia Social, en coordinación con otras instituciones, está en la total obligación de que la salud de los habitantes sea un punto de importancia.

Al ministerio de Salud, como el órgano encargado de velar por la salud de los habitantes, se le conceden sendas funciones, las cuales se encuentran reguladas en el artículo 17 del Decreto 90-97, lo cual le da la libertad de realizar una serie de acciones a favor de la salud de los guatemaltecos, sin embargo lastimosamente la realidad es otra puesto que el sector salud aún sigue manteniendo muchas debilidades, como lo es falta de atención especializada, equipo médico adecuado, entre muchas otras circunstancias.

El Código de Salud en su artículo 18 establece: El ministerio de Salud debe definir un modelo de atención en salud, que promueva la participación de las demás instituciones sectoriales y de la comunidad organizada, que priorice las acciones de promoción y prevención de la salud, garantizando la atención integral en salud, en los diferentes niveles de atención y escalones de complejidad del sistema, tomando en cuenta el contexto nacional, multiétnico, pluricultural y multilingüe. Sin embargo cabe preguntarse si lo establecido efectivamente se cumple, lo cual se puede considerar que, si se cumple es en un gran mínimo porcentaje, puesto que como ya se manifestaba, al Ministerio de salud se le da libertad para que de la forma más conveniente la salud sea un tema primordial, sin embargo basta con ir a las áreas rurales y darse cuenta de la realidad que ahí se vive, lugares en donde los centros de atención medica, están lejos aún de asomarse, y los que se encuentran en sus cabeceras municipales, siguen siendo muy inapropiados para brindar una atención medica adecuada, no obstante es la propia ley la que regula que el Ministerio de Salud debe de estructurar un sistema de información que sea capaz de detectar las necesidades en salud, para brindar una buena atención a la población.

La ley en mención establece algunas otras circunstancias que es necesario tomar en cuenta, en especial que deben de tomar en cuenta las empresas dedicadas a actividades mineras como lo son: a) promover un ambiente saludable que favorezca el desarrollo pleno de los individuos, las familias y las comunidades; b) establecimiento de límites de exposición y de calidad ambiental permisibles a contaminantes ambientales; c) promoción del desarrollo de programas de cuidado personal y de reducción de riesgos a la salud vinculados con desequilibrios ambientales, u ocasionados por contaminantes químicos, físicos o biológicos; d) establecimiento de criterios para la realización de estudios de evaluación de impacto ambiental, orientados a determinar las medidas de prevención y de mitigación necesarias para reducir riesgos potenciales a la salud derivados de desequilibrios en la calidad ambiental, producto de la realización de obras o procesos de desarrollo industrial, u otros tipos; e) protección, conservación y uso racional de las fuentes de agua; y f) cumplir de forma obligatoria con las disposiciones que dicte el Ministerio de energía y Minas, a través de la autoridad competente, en asuntos de interés minero.

### **3.2.6. LEY DE FOMENTO A LA DIFUSIÓN DE LA CONCIENCIA AMBIENTAL, (DECRETO 116-96 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA).**

Es indispensable fomentar conciencia ambiental en todos los sectores de la población e implementarlo para que se contribuya en mantener un ambiente sano y libre de contaminación, del cual disfrute la población en general, con este objeto es que se crea el Decreto 116-96 del Congreso de la República.

La Ley de Fomento a la difusión de la conciencia ambiental, está dirigida en especial a velar por que se diseñen las estrategias necesarias para que se implemente en los sistemas educativos métodos de estudio enfocados a velar por el cumplimiento de las normas referentes a la conservación del medio ambiente, por medio del fomento de conciencia de que exista un ambiente sano.

“La Declaración de Guácimo adoptada en Guácimo Limón, Consta Rica, en noviembre de 1994, ante la necesidad del respeto a la dignidad inherente a toda persona en la promoción de sus derechos, creo una Alianza para el Desarrollo Sostenible, indicando respecto al termino de desarrollo sostenible que es aquel que busca el fortalecimiento y plena participación ciudadana en la convivencia pacífica y en armonía con la naturaleza, sin comprometerla y así poder garantizar la calidad de vida de las generaciones futuras”<sup>47</sup>.

Es de importancia la aplicación de la presente ley toda vez que establece situaciones como lo son, impulsar programas de educación ambiental, motivar e incentivar a todos los sectores de la población a tomar conciencia en cuanto a velar por el desarrollo sustentable del patrimonio nacional, entre otros objetivos generales y específicos los cuales van encaminados a la obtención de un ambiente sano, libre de contaminación y de beneficio para todos los habitantes de Guatemala.

El órgano encargado de velar por el cumplimiento de las disposiciones establecidas por la presente ley es la Comisión Nacional del Medio Ambiente en coordinación con las instituciones que considere pertinente.

El estado tiene la obligación de incluir dentro de sus programas a través de los medios de comunicación social, por lo menos un 10% de temas de contenido ambiental.

El fomentar conciencia ambiental, es prevenir a las personas el deterioro del medio ambiente del cual solamente el hombre es responsable y es a través de la difusión del tema que será posible el introducir en las personas una conciencia ambiental, y consecuente respeto al ambiente y las especies como flora y fauna que como los seres humanos también tienen derecho a gozar de una vida sana y libre.

---

<sup>47</sup> Guzmán Machorro, Juan Carlos, Op.cit.“Pág. 71

### **3.2.7. LEY DE PROTECCIÓN Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE, (DECRETO NUMERO 68-86 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA).**

La ley a tratar en este apartado es de importancia para el tema de la minería, toda vez que dicha actividad desempeña un papel delicado en cuanto a lo que es la relación con el medio ambiente, puesto que es este el más perjudicado con las técnicas mineras que se realizan, causando en cierto porcentaje un impacto en los suelos, aguas, aire, flora y fauna.

El Decreto número 68-86 desde su parte considerativa hace mención de la protección y mejoramiento del medio ambiente y los recursos naturales y culturales; así como de la necesidad de tomar acciones inmediatas y así garantizar un ambiente propicio para el futuro, toda vez que la situación de los recursos naturales y el medio ambiente ha alcanzado niveles críticos de deterioro.

Dentro de los principios fundamentales de la ley, artículo 1 se encuentra el que el Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional, propicien el desarrollo que prevenga la contaminación del medio ambiente y de igual manera mantener el equilibrio ecológico; y en consecuencia se hace referencia al hecho de que debe de existir una correcta utilización y aprovechamiento de la flora, fauna, suelo, subsuelo y el agua.

El artículo 8 de la ley establece que para todo proyecto, obra, industria o cualquier otra actividad que por sus características pueda producir deterioro a los recursos naturales renovables o no, al ambiente, o introducir modificaciones nocivas o notorias al paisaje y a los recursos culturales del patrimonio nacional, será necesario previamente a su desarrollo un estudio de evaluación del impacto ambiental, realizado por técnicos en la materia y aprobado por la Comisión del Medio Ambiente, lo cual las empresas mineras es necesario reconocer que si cumplen, e incluso en virtud de lo pobres que son las leyes en cuanto a preceptos normativos relacionados a estudios de impacto ambiental, las empresas mineras como por ejemplo la Mina

Marlin, se rigen por estándares internacionales, y en consecuencia por su parte cuentan con métodos adecuados y efectivos para la protección del medio ambiente. Esta ley como muchas otras e incluso tratados internacionales firmados y ratificados por Guatemala, buscan velar por el mantenimiento y calidad del medio ambiente, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los habitantes del país. En sí, básicamente la preocupación de esta y las demás leyes es una y es el bienestar de las personas como fin supremo, sin embargo para velar por una buena calidad de vida de los habitantes de Guatemala, es necesario cumplir un sin número de lineamientos que surgen a raíz de que la calidad de vida se ha visto deteriorar de forma sorprendente, sin embargo la culpa de esto es en gran medida debido a la globalización y competencia de las grandes empresas nacionales e internacionales por competir las unas con las otras y alcanzar su propio desarrollo a cualquier costo, así el costo sea la propia vida de las personas, y algo culpable de estas circunstancias lastimosamente es la actividad minera, que desde hace algunos años ha tenido un mayor auge en el territorio nacional, y esto significa que ha pasado sobre quien sea y sobre todas las normas que pueden existir burlando las mismas y acomodándolas a su propia ventaja y a su propio beneficio, sin medir los riesgos que esto implica.

El decreto 68-86, de igual manera cuenta con una serie de objetivos, de los cuales algunos se cumplen, y otros no, situación que depende de las circunstancias que existan en un determinado momento, sin embargo están establecidos en la ley, y están para hacerse cumplir, sin embargo en un gran número de ocasiones lo que conlleva a que se dejen de cumplir las normas en cierta parte es el desinterés y la falta de atención, así como el desconocimiento de las mismas. Dentro de algunos de los objetivos de la ley, que en determinado momento se pudieran considerar tomar en cuenta en las Actividades Mineras, según el artículo 12 están los siguientes:

- La creación de toda clase de incentivos y estímulos para fomentar programas e iniciativas que se encaminen a la protección, mejoramiento y restauración del medio ambiente.

- Prevención, regulación y control de cualesquiera de las causas o actividades que origine deterioro del medio ambiente y contaminación de los sistemas ecológicos y que afecten la calidad de vida y el bien común.
- La protección, conservación, y mejoramiento de los recursos naturales del país, así como la prevención del deterioro y mal uso o destrucción de los mismos, y la restauración del medio ambiente en general.

La ley analizada Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala, regula dentro de la misma lo relativo a la necesidad de protección por parte del gobierno de la República de recursos, así como de otros elementos relacionados, en los artículos 14 al 20 esto en de la forma siguiente:

- a) prevenir la contaminación atmosférica y mantener la calidad del aire;
- b) velar por el mantenimiento de la cantidad de agua para el uso humano y otras actividades cuyo empleo sea indispensable,
- c) El Organismo Ejecutivo se encarga de emitir los reglamentos necesarios en circunstancias que lo ameriten como lo puede ser en : procesos que puedan llegar a ocasionar daño a los sistemas lítico, formado el mismo por las rocas y mineras, y edáfico, referente a los suelos, que provengan de actividades industriales u otras; la descarga de sustancias que por la capacidad de estas puedan llegar a alterar la calidad física, química o mineralógica del suelo o del subsuelo que originen como resultado daño a la salud humana, a la flora, fauna, y demás recursos; la protección adecuada al momento de la explotación de los recursos minerales, y la adopción de normas de evaluación del impacto ambiental de estas explotaciones sobre el medio ambiente, con el objeto de prevenirlas o minimizarlas; la conservación, salinización, laterización, desertificación y aridificación del paisaje, así como la pérdida de transformación de energía; el deterioro de los suelos a causa de las actividades mineras; entre otras.

- d) Prevención de la contaminación por ruido o audio, máxime si los sonidos sobrepasan los límites permisibles, contaminación de la cual la actividad minera forma parte, dentro de otras formas en que genera contaminación.
- f) Prevención de la contaminación visual, originándose esta con la destrucción y deterioro del paisaje y que ya no sea agradable para la vista.
- g) Preservación y protección de los sistemas bióticos, máxime si las especies animales o ejemplares vegetales corren el riesgo de extinguirse.

Con esta ley nuevamente se vuelve a ratificar el hecho de que formas de proteger los recursos que posee el país, así como de proteger sobre todo la salud y vida humana existen, sin embargo es el desinterés por accionar las normas lo que lleve a que todo lo que se establece se escuche convincente y conveniente para el bienestar social, sin embargo no existe ese alguien que inicie a corregir las grandes fallas existentes y calamidades que están llevando a una pronta destrucción de la vida, en todas sus formas.

### **3.2.8. LEY DE ÁREAS PROTEGIDAS (DECRETO 4-89 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA).**

La flora y fauna como seres vivientes merecen respeto, el cual debe existir por medio de la conservación y preservación de las distintas especies, y esto debe darse primordialmente por conducto del Estado, el decreto 4-89, precisamente es creado con la finalidad de que se vele por la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural, y es por esta razón que se crea la ley específica para la adecuada conservación y mejoramiento del medio ambiente.

La necesidad de proteger los distintos niveles de diversidad biológica que forman parte del patrimonio natural del país, frente a las actividades industriales como la Minería que pueden llegar a provocar la extinción de muchas especies, ha llevado a generar problemáticas, pues ha existido la necesidad de crear áreas protegidas en

lugares que pudieran ser zonas donde existen yacimientos de interés para la Minería, sin embargo en el afán de conservar las especies, se opta por que en dichas zonas el acceso sea totalmente restringido, aunque lamentablemente no siempre se logran conservar las áreas que necesitan de protección.

Este tema ha sido tratado no solo a nivel nacional sino también a nivel internacional existiendo un compromiso por parte del sector minero en cuanto a contribuir para la conservación de la biodiversidad y trabajar con enfoques integrados en los planes de uso del suelo en la conservación de la biodiversidad, áreas protegidas y minería. “En este sentido en el año 2002 el Consejo Internacional de Minería y Metales (ICMM) como resultado de la Global Mining Initiative Conference elaboró la Declaración de Toronto donde se propone juntamente con la Unión Mundial de Conservación (UICN) y otros resolver los cuestionamientos asociados a las áreas protegidas y a la minería, así mismo reconoce que los gobiernos y las agencias internacionales deberán asumir un rol de liderazgo en la resolución de los problemas de la Minería Artesanal y Minería a Pequeña Escala.”<sup>48</sup>

No se puede establecer que la Actividad Minera tenga solamente efectos negativos, pues también juega un papel importante por sus aportes a la economía tanto local como nacional, sin embargo al actuar de forma negativa en las zonas de interés público como lo son las áreas protegidas, estos aportes económicos que pudiera considerarse positivos resultan por el contrario siendo negativos por los costos ambientales y los efectos sobre la biodiversidad que representan, situación que a la larga viene a generar grandes pérdidas que no son económicas solamente.

La Ley de Áreas protegidas establece en el artículo 23 lo relativo a la flora y fauna amenazadas, indicando para el efecto que se considera de urgencia y necesidad nacional el rescate de las especies de flora y fauna en peligro de extinción, buscando para el efecto conservar a las especies amenazadas; en consecuencia al

---

<sup>48</sup> Miembros de la Red CYTED por la minería responsable, RESPOMIN, “Áreas Naturales Protegidas y Minería”, Centro de Postgrados en Ecología y Conservación, Instituto de Ecología, Universidad Mayor de San Andrés, La Paz, Bolivia, año 2002, Pág. 1.

establecerlo una normativa legal en Guatemala, la misma ha de hacerse cumplir, y siendo la Minería una actividad que produce contaminación en las aguas, suelos y el aire, es así como las especies animales y vegetales no son capaces de resistir las condiciones del ambiente por el desequilibrio ocasionado, y en consecuencia mueren en un mayor porcentaje, y es precisamente por estas situaciones que debe de velarse por proteger las especies para que no corran el peligro de llegar a extinguirse y que se pierdan los valiosos tesoros, de los pocos que tiene el país como lo es su biodiversidad en especies de flora y fauna.

### **3.2.9. LEY FORESTAL, (DECRETO 101-96 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA).**

Los recursos forestales, así como los demás recursos que posee el país deben considerarse la base fundamental del desarrollo económico y social de Guatemala; la Minería es una actividad a corto plazo, pero con efectos a largo plazo, dentro de la Actividad Minera, para poder llevar a cabo sus funciones miles de árboles mueren al año como resultado de la exploración y consecuente explotación realizada.

Las poblaciones en general han extraído minerales de la tierra desde tiempos muy antiguos. Sin embargo desde la revolución industrial, el incremento de la extracción de minerales ha ido creciendo grandemente, sin embargo es importante tomar en cuenta que la Minería puede ser muy lucrativa para las compañías, pero no para las comunidades locales de las áreas donde los recursos minerales son importantes, aunque claro está que las mineras en gran medida favorecen a las zonas afectadas brindando para el efecto apoyo en diferentes ámbitos. A medida que se explotan los depósitos minerales de más fácil acceso, el hambre por nuevas fuentes baratas, impulsa a la industria a intensificar cada vez más la exploración en territorios indígenas. “Comunidades que antes dependían de los recursos naturales, sufren pérdidas inmediatas como resultado de las actividades de minería en gran escala.

Sus formas de sustento se ven socavadas, sus organizaciones sociales perturbadas, y sus culturas transformadas.”<sup>49</sup>

La ley establece de urgencia nacional y de interés social lo que es la reforestación y la consecuente conservación de los bosques, para el efecto establece ciertos objetivos con el afán de que tal situación se cumpla, siendo entre otros, los siguientes:

- a) Reducir la deforestación de tierras de vocación forestal.
- b) Propiciar el mejoramiento del nivel de vida de las comunidades al aumentar la provisión de bienes y servicios provenientes del bosque.
- c) Promover la reforestación de áreas forestales actualmente sin bosque.
- d) Conservar los ecosistemas forestales del país, a través del desarrollo de programas y estrategias que promuevan el cumplimiento de la legislación respectiva; y

Estos son algunos de los objetivos que regula la legislación aplicable a los bosques, es necesario que estas estipulaciones sean cumplidas, máxime en el desempeño de las Actividades Mineras que exigen la protección y el mejoramiento urgente de los bosques afectados consecuencia de la Minería.

### **3.2.10. LEY DE LOS CONSEJOS DE DESARROLLO, (DECRETO 11-2002 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA).**

Todos los pueblos y sectores de la población guatemalteca tienen la libertad total para velar por sus derechos y determinar qué es lo que consideran conveniente para su beneficio, para el desarrollo propio, así como familiar y social, por tal situación es de importancia el Decreto 11-2002, toda vez que dicha ley vela por que esta situación se cumpla, y se le dé la libre participación en cuanto asuntos de su interés a la población de todos los sectores del país.

---

<sup>49</sup> Forest Peoples Programme , Eco portal.net, “La minería y su grave impacto sobre los Bosques y los Pueblos”, año 2003.

Es importante que todas las comunidades que se consideren afectadas por la actividad minera, la cual durante años ha generado riña con los pueblos indígenas, tengan la oportunidad de manifestar su acuerdo o desacuerdo con la actividad referida.

La ley establece en el artículo 1 que el Sistema de Consejos de Desarrollo es el medio principal de participación de la población maya, xinca y garífuna y la no indígena, en la gestión pública para llevar a cabo el proceso de planificación democrática del desarrollo, tomando en cuenta principios de unidad nacional, multiétnica, pluricultural y multilingüe de la nación guatemalteca, en consecuencia es esto lo que se espera de los Consejos de desarrollo, que sean el conducto para hacer extensivos los requerimientos, necesidades, desacuerdos, etc., que existan entre los pueblos o comunidades del país y los proyectos desarrollados en sus comunidades que afecten o beneficien a sus intereses.

El artículo 2 por su parte regula algunos de los principios que predominan por ser de interés para el país pueden mencionarse:

- El respeto a las culturas de cada uno de los pueblos de Guatemala.
- Promoción de procesos de democracia participativa, en condiciones de equidad e igualdad.
- La conservación y el mantenimiento del equilibrio ambiental.

Serán los representantes de los Consejos de desarrollo, como ya se indicó, quienes se encarguen de ser el conducto de los planes, proyectos, entre otros, que deseen llevar a cabo los diversos pueblos del país; esto mientras siga sin emitirse una ley específica que regule lo relativo a la consulta de los pueblos indígenas, en virtud de que lastimosamente, hasta la fecha se sigue sin contar con una ley de tanta importancia para el país, por considerarse de necesidad inmediata la regulación de la consulta a los pueblos indígenas, pues es por esta situación que en consecuencia muchas situaciones que es de importancia el regularlas no lo están aún, trayendo como resultado la violación a los derechos de los pueblos indígenas. La ley de

consejos de desarrollo urbano y rural regula lo relativo a la consulta a los pueblos indígenas, esto en su artículo 26.

### **3.2.11. REGLAMENTO DE EVALUACIÓN, CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL, (ACUERDO GUBERNATIVO 431-2007).**

El Reglamento de evaluación, control y seguimiento ambiental, es el encargado de regular lo relativo a los procedimientos de evaluación, control y seguimiento ambiental; lineamientos y procedimientos necesarios para propiciar el desarrollo sostenible del país en el tema ambiental, esto mediante el uso de instrumentos para facilitar la evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades, obras, industrias o proyectos que se desarrollan o pretenden desarrollar en el país.

El Reglamento mencionado es de gran importancia en el tema de la Minería puesto que como ya se dijo es el encargado de la regulación de los procedimientos que se deben de desarrollar para el cuidado y la protección del medio ambiente, así como también regula lo referente a los instrumentos de evaluación, control y seguimiento ambiental, los cuales son documentos técnicos en los cuales se encuentra contenida la información para realizar una evaluación ordenada de los impactos o riesgos en el ambiente que puede llegar a ocasionar un proyecto, obra, industria o actividad, desde su fase inicial hasta la fase Terminal del proyecto; el Reglamento regula también cada una de las clases de evaluaciones ambientales que están en la obligación de realizar aquellas empresas que se dedican a actividades industriales u otras que puedan dañar el ambiente, también cuenta con lo relativo a las licencias que se otorgan para llevar a cabo dichas actividades.

Por las situaciones indicadas anteriormente y otras más reguladas en el reglamento es que se considera importante el cumplimiento del mismo, en específico de parte de aquellas empresas que se dedican a Actividades Mineras, esto con el fin de que por medio de estos lineamientos o procedimientos se cumpla con el fin de cuidado del medio ambiente y consecuente protección a la salud.

### **3.3. LEGISLACIÓN INTERNACIONAL APLICABLE A LA MINERÍA EN GUATEMALA.**

#### **3.3.1. CONVENIO 169 DE LA OIT**

En el actuar de las empresas mineras se juegan diversos roles, tales empresas deben de velar por la protección de diversos factores, como lo son y ya se han mencionado, la protección del medio ambiente, la conservación de las especies de flora y fauna, el cuidado y respeto a la salud, sin embargo existe un punto de importancia en esta tarea el cual es la lucha constante entre empresas mineras y pueblos indígenas, y esto debido a que el procedimiento de consulta que están obligados a llevar a cabo dichas empresas no se cumple a cabalidad, debido en parte porque no hay una ley interna que constituya una imposición de aplicación de procedimientos específicos para lo relativo a la consulta, situación que lleva a la necesidad de apoyarse en legislaciones internacionales, siempre y cuando las mismas se encuentren firmadas y ratificadas por Guatemala, para lo cual se toma en cuenta el Convenio 169 de la OIT.

Es importante comprender y analizar el pensar de los pueblos o comunidades perjudicadas directa o indirectamente con las actividades mineras, esto debido a la cercanía que existe con los asentamientos mineros, pretendiendo con ello evitar vivir una lucha diaria entre la población afectada y la empresa minera, y que como resultado exista armonía entre los mismos.

Es importante hacer mención que “tanto para las comunidades indígenas, así como para otros sectores el Convenio 169 es punto de partida fundamental en cuanto a encontrar un respaldo cuando consideren que sus derechos puedan estar siendo amenazados”<sup>50</sup>, sin embargo es importante hacer ver que no solo para las comunidades indígenas o afectadas como resultado de la actividad minera se busque la protección de sus derechos, si no que también el convenio puede considerarse de importancia para el sector privado en actividades como lo es la

---

<sup>50</sup> Guzmán Machorro, Juan Carlos. Op. Cit. Pág, 73

minería, esto debido a que promoverá los intereses de las empresas privadas y buscará en consecuencia sentar las bases de un clima agradable para que las relaciones entre empresas mineras y sociedad sean positivas y generar como resultado en las empresas responsabilidad para brindar armonía entre ellos y las comunidades indígenas cercanas para que ya no se les de el nombre de comunidades afectadas y quizá pudiendo cambiarse por el de comunidades beneficiadas, o simplemente comunidades aledañas, mas ya no llamáseles como comunidades afectadas como resultado de los daños que suelen perjudicarles directamente.

El Gobierno de Guatemala como parte del Convenio 169 de la OIT, tiene la obligación de proteger los derechos que tutela el Convenio, en especial los derechos de los pueblos indígenas y tribales, y en especial de los pueblos indígenas y tribales afectados como resultado de las actividades de minería; esto debido a que el convenio fue elaborado con la intención de ser aplicado a aquellos pueblos, cuyas condiciones sociales, económicas, culturales y familiares se vean perjudicadas.

Las empresas como las mineras a diario enfrentan una serie de exigencias, sin embargo en ocasiones las exigencias puede que sean impuestas más por legislaciones internacionales que por la propia legislación interna; por ejemplo a manera de ilustración se puede establecer el hecho de que por su parte un Estado en particular en su afán de obtener lo relativo a regalías, impuestos o derechos de concesión aprueba un determinado proyecto, incluso pasando por encima de las regulaciones específicas en donde se establezca lo relativo a las licencias, procedimientos, etc., causando como resultado riesgo al ambiente y la salud de los habitantes; incluso no respetando de igual manera convenios o tratados internacionales firmados por Guatemala, en donde se establecen ciertos aspectos de importancia en cuanto al tema, pues por su parte el Convenio 169 de la OIT hace alusión, entre otras circunstancias, al hecho de que los gobiernos deberán consultar a los pueblos interesados, por medio de los métodos, procedimientos o formulas apropiadas, cuando consideren de que determinada situación pueda afectarles.

El Convenio 169 de la OIT juega un rol de importancia, quizá no precisamente en aspectos relativos a la Minería pero si sobre un factor de importancia en dicha actividad como es lo relativo a los derechos de los pueblos indígenas, pues este convenio en cuanto a la materia de derechos de pueblos indígenas y tribales se considera como el instrumento más completo y de utilidad en cuanto a su aplicación, pues se debe de tomar en cuenta que para desarrollar las actividades extractivas es necesario contar con el consentimiento de aquellas personas que se ven involucradas en el proyecto ya sea porque se necesite explotar parte de sus tierras o porque al ser aledaños al proyecto necesiten ser tomados en cuenta debido al riesgo que en algún momento determinado puedan llegar a considerar que existe en detrimento del ambiente o como un riesgo para su salud.

Es importante establecer que lo relativo a la consulta hacia los pueblos indígenas se encuentra regulado en el Convenio 169 de la OIT como un tema de importancia y de trascendencia, en especial para un país como Guatemala, pues ya se manifestó en párrafos anteriores que debe ser un tema de interés en especial para el país si se toma en consideración el hecho de que en su mayoría la población está conformada por grupos indígenas, y por lo tanto “los pueblos que en una situación determinada se consideren perjudicados deberán tener el derecho de decidir sus propias y principales prioridades en lo que pueda influencia negativamente en su proceso de desarrollo, en la medida en que está determinada situación afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual, así como que no se vean afectadas las tierras que ocupan o utilizan.”<sup>51</sup>

Para lo relativo a la consulta a los pueblos indígenas o comunidades afectadas como resultado de los efectos que puede llegar a ocasionar en un momento dado la explotación minera el Convenio toma en cuenta y hace hincapié específicamente en lo relativo a la consulta hacia estos pueblos, esto como un método justo y digno de tratar a las personas, pues existen derechos fundamentales garantizados tanto por la

---

<sup>51</sup> Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; “Procedimiento consultivo a las comunidades indígenas para la aprobación de la explotación minera”, Carmen Lorena Joachin Maldonado, Guatemala, 2007.

Constitución Política de la República de Guatemala, como este convenio y muchos otros que establecen un gran número de derechos que es necesario sean tutelados a la persona humana, pudiendo mencionar entre otros, el derecho a la salud, derecho a la educación, a la libertad, a la libertad de expresión, a un ambiente sano, a un hogar, entre tantos otros muchos derechos, siendo los mencionados anteriormente en algunos casos pasados a traer cuando se desarrollan actividades sin un consentimiento de la población que se considera afectada, siendo el resultado lógicamente la pérdida de los derechos fundamentales impuestos, lo cual demuestra que los mismos no se respetan, y consecuencia de no respetar estos derechos está en riesgo la conservación de un ambiente sano, así como de cosechas sanas, una salud óptima, etc., por tal razón en caso de que sea de importancia llevar a cabo un procedimiento de extracción de minerales, tanto el Estado como la empresa encargada de llevar a cabo el proyecto deben de velar que por los medios correctos se respeten los derechos de las comunidades afectadas y se llegue en todo caso a un acuerdo equitativo.

El Convenio en relación con la consulta en caso de explotación del subsuelo establece: “que en caso de que pertenezca al Estado la propiedad de los minerales, los gobiernos deberán establecer o mantener procedimientos con miras a consultar a los pueblos que puedan ser afectados, a fin de determinar si sus intereses serían perjudicados y en qué medida, antes de emprender o autorizar cualquier proyecto.”<sup>52</sup>

### **3.3.2. DECLARACIÓN DE NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS.**

Esta declaración es de importancia para los sectores de grupos indígenas que pueden llegar a encontrarse amenazados en sus derechos, pues se puede considerar como uno de los instrumentos internacionales que más abarca las situaciones que en algún momento puedan llegar a ser perjudiciales para los pueblos indígenas y en consecuencia atentar contra sus derechos que poseen, pues este

---

<sup>52</sup> “Cuadro Comparativo entre el Convenio 169 de la OIT sobre pueblos Indígenas y Tribales en países independientes y la Declaración de Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas”, Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, año 2010, Pág. 45.

instrumento posee una gran serie de mecanismos para tratar diversas situaciones y que no exista ningún trato discriminatorio, de marginación, u otros tratos despectivos hacia los pueblos indígenas.

Los pueblos indígenas tienen tantos derechos o incluso más que cualquier otro grupo de la población, se establece de esta manera en virtud de que por ser un grupo vulnerable debe de ser mayormente protegido, en consecuencia la Declaración de Naciones Unidas sobre derechos de los Pueblos Indígenas, incluye en su articulado una serie de derechos, de los cuales es importante para el tema de estudio la protección del derecho a la libre determinación; derecho a la seguridad como personas; derecho a que su cultura no sea destruida; derecho a mantener y proteger sus lugares culturales; derecho a que la diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones queden reflejadas tanto en la educación como en la información pública, con el fin de que todos los demás grupos sociales conozcan y respeten sus ideales, y en especial cuando estos se vean en riesgo como cuando se llevan a cabo actividades tales como la minería en donde su entorno se ve leve o gravemente perjudicado; derecho a participar en la toma de decisiones en cuanto a las cuestiones que directa o indirectamente afecten sus derechos, para lo cual están en la libertad de elegir al representante idóneo para representarles y que se lleve a cabo la toma de decisiones de conformidad con sus procedimientos, de igual manera los Estados deberán ser los encargados de celebrar lo que son las consultas en asuntos de interés para los pueblos indígenas y este proceso debe de realizarse de buena fe, significando esto que debe de ser un proceso limpio sin ningún interés evidente que pueda significar no llevar a cabo el procedimiento de consulta o por lo menos no llevarlo a cabo conforme se debe, pues lo correcto debe de ser contar con el consentimiento libre de la población, previo e informado, en caso de llegar a un acuerdo los pueblos indígenas tienen el derecho de recibir una indemnización por el daño causado la cual implicará que se les restituya en iguales o mejores condiciones ya sea económicamente o de otra manera.

Es importante y también lo establece la Declaración, la protección que se debe con el medio ambiente, pues se considera como una medida que deben de tomar los Estados partes del convenio el hecho de que se aseguren las tierras o territorios de los pueblos indígenas así como que se apliquen debidamente los programas de control, mantenimiento y restablecimiento de la salud de los pueblos indígenas afectados como resultado de los procedimientos llevados a cabo que dañen el ambiente, incluso la Declaración establece el hecho de que sean los mismos pueblos perjudicados los que establezcan los programas de control, mantenimiento y restablecimiento de la salud para que los programas elaborados sean ejecutados en la población, sin embargo se puede considerar que este extremo sin duda alguna no podría considerarse como la mejor opción si se toma en cuenta que una persona común no tendrá los mismos conocimientos y la misma preparación que un experto en la materia que conozca de los métodos idóneos para conservar el ambiente tal y como es necesario.

“los Estados celebrarán consultas y cooperarán de buena fe con los pueblos afectados, a fin de obtener su consentimiento libre e informado antes de llegar a aprobar un determinado proyecto que pueda afectar a sus tierras o territorios y otros recursos, especialmente en relación con el desarrollo, la utilización o explotación de recursos minerales, hídricos o de otro tipo.”<sup>53</sup>

---

<sup>53</sup> Loc. Cit.

## CAPITULO 4

### LA PROBLEMÁTICA ACTUAL

#### 4.1. LA CONCESIÓN DE REGALÍAS A LAS MUNICIPALIDADES Y AL ESTADO.

Es importante en primer lugar, tener conocimiento de diversos conceptos de importancia que se trataran en este apartado relativo a la concesión de regalías a las municipalidades y al Estado.

Se puede iniciar haciendo hincapié en ciertos aspectos relativos al punto que en este apartado se tratará, por lo tanto para el efecto se establecen algunos puntos previos, los cuales son:

##### 4.1.1. REGALÍAS, COMPENSACIÓN ECONÓMICA AL ESTADO DE GUATEMALA.

###### 4.1.1.1. ¿QUE ES UNA REGALÍA?

Se puede establecer para el efecto que una regalía específicamente en el tema de la minería “es un impuesto específico el cual está obligado a pagar la empresa minera, empresa que por lo regular suele ser una entidad privada, este impuesto lo debe de entregar al Estado y en su caso a la municipalidad del lugar en donde se encuentre ubicada la mina”<sup>54</sup>; es importante hacer mención que a pesar de que el territorio de donde son extraídos los minerales salvo excepciones pertenecen al Estado y debido a que por lo regular son empresas privadas las que desarrollan las actividades mineras, es de ahí que surge la importancia de que sea el Estado recompensado con un porcentaje determinado de las ganancias de un proyecto u obra minera.

---

<sup>54</sup> Rivera García, carlos Alfonso, “Análisis Socioeconómico y ambiental de los efectos que ocasiona la Explotación Minera en Guatemala”, Guatemala, año 2007, Tesis de la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales, universidad de San Carlos de Guatemala, Pág. 62

#### **4.1.1.2. PAGO, DETERMINACIÓN, PORCENTAJE, FORMA Y PLAZO DE REGALÍAS:**

##### **PAGO DE REGALÍAS:**

Las regalías de conformidad con lo establecido por el Decreto 48-97 del Congreso de la República de Guatemala, artículo 61 deben ser pagadas por:

a) Los titulares de la licencia de explotación a:

- 1) El Estado: por la extracción de productos mineros.
- 2) Las municipalidades: por la extracción de productos mineros dentro de su jurisdicción. En el caso de que la extracción se localice en más de una jurisdicción municipal, la regalía se repartirá entre las municipalidades correspondientes, en proporción a los productos mineros extraídos en cada jurisdicción.

b) Quienes exploten arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales aplicables directamente a la construcción, excluyendo las rocas decorativas, a:

- 1) Las municipalidades: por extracción de arcillas superficiales, arenas, rocas y demás materiales aplicables directamente a la construcción, excluyendo las rocas decorativas.

##### **DETERMINACION DE REGALÍAS:**

Las regalías se determinan, de conformidad con el artículo 62 de la Ley de Minería, mediante declaración jurada del volumen del producto minero comercializado, con base en el valor de cotización del producto en mercados internos e en bolsas internacionales.

##### **PORCENTAJE DE REGALÍAS:**

Según el artículo 63 de la Ley de Minería los porcentajes de las regalías a pagarse por la explotación de minerales, serán del medio por ciento al Estado y del medio por ciento a las municipalidades y, quienes exploten arcillas superficiales, arenas, rocas

y demás materiales aplicables directamente a la construcción, excluyendo las rocas decorativas, pagarán el uno por ciento a las municipalidades respectivas.

#### **FORMA Y PLAZO DE PAGO DE REGALÍAS:**

De conformidad con el artículo 64 de la Ley de Minería Decreto 48-97 del Congreso de la República de Guatemala, las regalías se liquidarán y pagarán anualmente dentro de los treinta días siguientes de finalizado cada año calendario, ante el Estado y la municipalidad respectiva. El titular deberá anexar a su informe anual fotocopia simple de los comprobantes que demuestren el pago de las regalías.

El incumplimiento en el pago, devengará un interés igual a la tasa de interés activa promedio en el sistema bancario.

#### **4.1.2. CONCESIÓN.**

Por otra parte, se hace alusión al termino concesión, termino distinto a lo que es la regalía, y por su parte consiste en aquella facultad que el Estado otorga, en este caso a una empresa particular, para que desarrolle por sus medios las actividades que el Estado podría llevar a cabo y que no realiza por ciertos aspectos que no se lo permiten, pero que sin embargo al existir esta posibilidad el Estado busca por medio de procesos de selección a las empresas privadas idóneas para que sean las encargadas de desempeñar esta actividad, lo cual constituye incluso un mayor beneficio para la empresa que para el Estado pues sus ganancias son mayores, sin embargo como ya se manifestó esto es necesario debido a que el Estado por sí mismo no se encuentra en la capacidad de desempeñar tales actividades y en su afán de sacar provecho aunque no en un cien por ciento los proyectos de los cuales existe un beneficio es que se opta por el que una empresa particular con los medios o recursos necesarios para llevar a cabo las Actividades Mineras, sea quien se haga cargo; sin embargo claro está que por el hecho de que a una empresa particular se le confiera el derecho de explotar los minerales existentes en determinado territorio, no es motivo para que considere ser el titular del derecho, lo que quiere decir que quien seguirá como titular será el Estado, situación que implica que la empresa que se encuentra bajo las ordenes de este debe de cumplirlas tal y como se le ordene, esto

implica lo relativo a llenar todos aquellos requisitos necesarios para que el proyecto se lleve a cabo de forma transparente, y respetando los mecanismos, formulas, requerimientos, etc., que sean necesarios para no afectar a la colectividad.

Por su parte el tratadista de origen uruguayo Enrique Sayaguez Lazo, brinda una definición sobre lo relativo a lo que para él es una concesión estableciendo para el efecto: “acto de derecho público por el cual la administración encarga a una persona la ejecución de un servicio público, transmitiéndole poderes jurídicos, y efectuándose la explotación bajo vigilancia, control y riesgo del concesionario”<sup>55</sup>

La Minería es una actividad que en virtud de requerir de grandes cantidades de capital, países como Guatemala que se encuentra en vías de desarrollo no pueden desarrollar por si mismos, situación que obliga al hecho de conceder a quienes si cuentan con los recursos necesarios como lo es el sector privado, el otorgamiento de la realización de tales actividades; esta situación es prácticamente la única alternativa y a la vez oportunidad de realizar un buen negocio que trae muchos beneficios, y que de no darse esta oportunidad a las empresas privadas, la realización de obras mineras tendría que esperar muchos años para poder llevarse a cabo.

Para lo relativo a la concesión existen dos elementos personales que se denominan para el efecto:

**a) CONCEDENTE:**

El Concedente por su parte es aquella “persona jurídica que se encargará de nombrar a otra persona a la que se le llama concesionario una tarea determinada”<sup>56</sup>, la cual no puede por determinadas circunstancias llevar a cabo y por lo tanto requiere el servicio de esta segunda persona, la cual de igual manera seguirá siempre a la disposición del concedente en cuanto a las disposiciones que establezca y por

---

<sup>55</sup> “Guzmán Machorro, Juan Carlos, Op. Cit. Página 18.

<sup>56</sup> Guzmán Machorro, Juan Carlos, Op.cit., Pág. 19

ningún motivo podrá desobedecer o desarrollar actividades distintas de las que el concedente le ha facultado.

El concedente en el caso de la Minería es por su puesto el Estado, quien es el ente que encargará u otorgará a un particular desarrolle determinado proyecto, para que por su cuenta y riesgo lo desarrolle aceptando para el efecto los términos establecidos, y pues está claro que esta persona particular es lógicamente la empresa minera que desarrollara en un territorio determinado trabajos de exploración y explotación minera, siempre y cuando como ya se manifestó no considerándosele como el titular del derecho a dicha empresa si no que por el contrario es un trabajo temporal y que en su caso puede llegar a ser revocable.

**b) CONCESIONARIO:**

El concesionario por su parte es aquella “persona particular que cuenta con los recursos suficientes y necesarios para desarrollar una actividad determinada, lo cual no puede desarrollar el concedente quien es la persona que por su parte cuenta con recursos pero no con los medios para explotarlos y beneficiarse de estos”<sup>57</sup>, en consecuencia este segundo sujeto que se ha llamado concedente le transfiere esta responsabilidad al concesionario para que este por los medios que posee desarrolle determinada actividad que no puede desarrollar el concedente, en consecuencia el concesionario se somete a los lineamientos, parámetros o normas que le imponga el concedente como titular del derecho y por lo tanto al aceptar las condiciones en ningún momento tendrá la facultad para disponer desarrollar actividades fuera de las establecidas.

Es importante establecer el hecho de que al momento de que la administración pública transfiera estos derechos de desarrollar determinadas actividades al concesionario, no quiere decir por ningún motivo que el Estado como titular de este derecho este renunciando del mismo, sino que simplemente esta otorgando una parte de sus funciones al particular que se compromete con este, sin embargo el

---

<sup>57</sup> Loc. Cit.

concesionario por su parte adquiere ganancias y de estas distribuye un porcentaje al Estado en forma de tributos o regalías, a cambio de concedérsele la oportunidad de ser quien desarrolle las actividades de exploración y explotación minera.

#### **4.1.3. “TEORIAS DE LA CONCESIÓN”<sup>58</sup>:**

El acto de la concesión ha generado confusión desde sus inicios, debido a que existen diversas teorías, doctrinas o corrientes que han estudiado lo relativo a la concesión y hacen referencia a la concesión describiéndola de diversas maneras, más sin embargo no se ha adoptado en Guatemala ninguna en específico, pues de igual manera todas encaminan la concesión al mismo fin para el cual se utiliza.

Dentro de las teorías de la concesión, se pueden mencionar las siguientes:

##### **A) LA CONCESIÓN COMO UN ACTO UNILATERAL**

Esta teoría se enfoca en considerar la concesión como el acto en donde solo interviene una persona que es el concedente, pues este es el sujeto que va a encomendar a otro denominado concesionario una tarea, proyecto o actividad determinada, y que para el efecto estará sometido a los lineamientos o preceptos que imponga el concesionario como único titular del derecho, pues establecerá las disposiciones en una forma unilateral, sin que exista decisión alguna por parte del concesionario más que la de aceptar el cargo y desempeñar las funciones que se le confieran para el efecto, y no podrá desarrollar a lo largo del contrato ningún cambio en el mismo, en cambio por su parte el concedente podrá en un momento determinado modificar o revocar el contrato, siempre que se establezca que la actividad que se está realizando pueda constituir un detrimento o maleficio para la sociedad.

Enfocada esta teoría en la actividad minera, que es el principal tema por el cual interesa lo relativo a la concesión, “aquí los roles desempeñados son, por su parte el Estado es el concedente, el cual posee un territorio determinado el cual se considera

---

<sup>58</sup> Guzmán Machorro, Juan Carlos, Op. Cit, Pág. 16

cuenta con recursos minerales y para su exploración y explotación le encargará a un sujeto particular denominado concesionario el desarrollo de dicha actividad, siempre y cuando el concesionario este en total acuerdo con las disposiciones y funciones impuestas por el concedente<sup>59</sup>, y no puede extralimitar las mismas a nada más de lo establecido, ni puede desarrollar actividades distintas a las concordadas, sin embargo si por su parte el Estado nota que el desarrollo de las actividades mineras está actuando en detrimento del ambiente, de la salud de las personas y del bien común podrá reconsiderar las situaciones, establecer distintas y nuevas disposiciones y encargar al concesionario que se cumplan inmediatamente o incluso cuando se considere que la situación es demasiado grave podrá incluso suspenderse el proyecto, en el caso de esta teoría unilateral, sin que el concesionario tenga derecho a hacer reclamos o negarse a obedecer a lo dispuesto por el concedente.

## **B) LA CONCESIÓN COMO UN ACTO BILATERAL**

La concesión como un bilateral se refiere a que existen dos aspectos de importancia en este acto los cuales son:

En primer lugar se establece que la concesión está constituida por un aspecto material, lo cual se refiere a que en virtud de existir determinadas funciones, obligaciones y una organización determinada, es inadmisibles considerar que se trate del acto por el cual solamente un sujeto intervenga pues tanto concedente como concesionario están sujetos por su parte a sus derechos y obligaciones que se han determinado, pues ambos de una u otra forma intervienen en el acto de la concesión. Y existe por otra parte un aspecto relevante el cual es el aspecto formal, el cual establece que si surgen efectos jurídicos de la concesión es porque obligatoriamente están dos o más sujetos implicados en el acto y es por esto la necesidad de establecer parámetros determinados para que ambos puedan cumplir.

---

<sup>59</sup> Ibid. Pág. 17

### **C) LA CONCESIÓN COMO UN ACTO CONTRACTUAL:**

Como los contratos pertenecen al derecho privado en sí, esta teoría para el efecto considera en consecuencia a la concesión como un contrato privado en virtud de que no solo participa la administración pública, sino que también un sujeto particular o privado lo cual hace llegar a esta conclusión y para desarrollar el acto de la concesión como un contrato establece que debe de cumplirse con los requisitos que para el efecto existen al momento de celebrar un contrato como lo es la voluntad de ambas partes para obligarse en dicho contrato y que detrás de esta voluntad no exista ningún tipo de coacción hacia ninguna de las partes, tener conocimiento del plazo por el cual se están comprometiendo a celebrar el contrato y sobre todo que no existan cláusulas escondidas que afecten a las partes y que exista en consecuencia el total conocimiento a lo que se comprometen ambas partes.

Debido a lo preceptuado en el párrafo anterior es que se considera a la concesión como un contrato por quienes apoyan esta teoría.

### **D) LA CONCESIÓN COMO UN ACTO MIXTO:**

Esta teoría como su nombre lo indica no se inclina específicamente por ninguna de las anteriores, sin embargo relaciona las mismas considerando que existen aspectos determinados que no tiene una pero que la otra complementa y viceversa.

La teoría mixta indica que la concesión por una parte es un acto unilateral en virtud de que existe una decisión tomada por parte del Estado o concedente en cuanto a las normas o lineamientos que establecerá y que deberán de obedecerse como titular del derecho que es, por otra parte se considera mixta en cuanto a que probablemente lineamientos tales como las licencias que necesitan tramitar las empresas que desarrollaran las actividades mineras, los permisos, el procedimiento de consulta, entre otros no podrán ser modificados, mas sin embargo podrán manifestarse y establecer sus propuestas en cuanto a lo financiero exclusivamente o tarifas que se les imponga.

#### **4.1.4. CLASIFICACIÓN DE LAS CONCESIONES**

##### **A) POR EL SUJETO CONCEDENTE:**

###### **1. ESTATALES**

“Los recursos naturales como los minerales, son patrimonio de la nación, media vez se encuentren dentro de su territorio”<sup>60</sup>, en consecuencia el Estado es soberano en su territorio y como tal está en el libre derecho de ejercer sobre su patrimonio lo que considere pertinente.

En virtud de que tal y como se ha venido explicando en párrafos anteriores en cuanto a que el país no cuenta con los recursos indispensables para el desarrollo de algunas actividades como lo es la minería, se ve en la necesidad de encomendar a quien si cuenta con los recursos necesarios, el desempeñar dicha actividad con el objeto de sacar provecho de los recursos que se encuentran en el territorio nacional y que de no ser así quedarían en total abandono.

La concesión estatal es aquella por medio de la cual el gobierno central contrata con una entidad privada lo relativo a la cesión de derechos de exploración y explotación de los recursos naturales existentes en el territorio, y en virtud de dicha situación el Estado a cambio obtiene un beneficio por lo general económico.

###### **2. MUNICIPALES**

Esta concesión es la que se refiere al medio por el cual al momento de que el Estado otorgue el permiso a una empresa particular en cuanto a la extracción de minerales, la mayoría de los asentamientos mineros por lo regular se encuentran en determinados municipios, y para beneficio del lugar en virtud de considerarse en cierta medida el más afectado como consecuencia de los efectos que puedan resultar de la minería, es que el Estado por medio de la Ley de Minería Decreto 48-

---

<sup>60</sup> Arango Marroquín, Luisa María, “Aspectos Socio jurídicos de la explotación minera en el municipio de san Miguel Ixtahuacán, departamento de San Marcos”, Tesis de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, año 2010, Pág. 27

97 del Congreso de la República de Guatemala, obliga a las empresas mineras a que del porcentaje que establece la ley relativo a regalías, se le dé la mitad de lo establecido, sin embargo para los municipios resulta en gran medida como una oportunidad, pues es una fuente generadora de empleo para las personas del lugar, además de colaborarles en educación, salud, proyectos de beneficio social, carreteras, entre otras obras de beneficio para el municipio.

## **B) POR EL SUJETO CONCESIONARIO**

### **1. CONCESIÓN A PARTICULARES**

La concesión a particulares suele ser la más común, pues una de las partes es la administración pública la cual somete bajo su subordinación y su régimen jurídico al concesionario que en este caso es un sujeto particular.

Esta clase de concesión es la que como ya se ha explicado, el Estado como concedente de los recursos mineros otorga la realización de las actividades de exploración y explotación de minerales a un particular al que se le llama concesionario, que en este caso es una empresa particular que por contar con los medios necesarios, desarrolla dicha actividad y por encontrarse dentro del territorio del Estado esta empresa en cambio debe de pagar un porcentaje al concedente en concepto de regalías.

“Los particulares generalmente son empresas privadas de origen extranjero, en virtud de que por provenir de países considerados potencias mundiales tienen los medios adecuados para desarrollar las actividades mineras”<sup>61</sup>.

---

<sup>61</sup> Procurador de los Derechos Humanos, Op. Cit. Pág. 31

## **C) POR EL OBJETO**

### **1. PARA OBRA PÚBLICA**

Esta clase de concesión por su parte es aquella que deriva del contrato de obras, para su estudio puede establecerse que se divide en dos momentos los cuales son por una parte la preparación y seguidamente la ejecución de la obra.

#### **LA PREPARACIÓN:**

Se considera la primera fase de una concesión de obra pública, en donde el Estado como el concedente de la obra pública, debe velar por que al momento de otorgar la concesión no se vean afectados intereses de las poblaciones, para lo cual solicitará diversos estudios a realizar por parte del concesionario como lo relativo al impacto socio-económico y ambiental, e incluso los riesgos tecnológicos y operativos de la construcción o explotación de la obra que ha de llevarse a cabo objeto de la concesión.

Una vez aprobado el proyecto porque se considera viable el que se lleve a cabo, la administración pública autorizará y ordenará que se desarrollen todos los demás pasos a seguir para obtener por completo la autorización de la concesión que se realizará, estableciendo por consiguiente los lineamientos que se deberán acatar por parte del sujeto concesionario.

#### **LA EJECUCIÓN:**

Consistirá en la plena realización de la obra por parte del concesionario que haya sido el mejor oferente.

### **2. PARA SERVICIO PÚBLICO**

La concesión otorgada para servicio público consiste en aquella clase de concesión por medio de la cual la administración pública a quien se le denomina concedente, confía a una persona particular o moral llamada concesionario, la responsabilidad de manejar un determinado servicio público, esto siempre bajo el control y supervisión

del concedente, así como bajo las normas que establezca para efectos de la concesión, siendo el beneficio para el concesionario las cuotas que reciba a cambio de la prestación del servicio a los usuarios del mismo.

#### **4.1.5. “ELEMENTOS DE LA CONCESIÓN”<sup>62</sup>**

##### **A) LA GANANCIA**

Es el medio lucrativo que impulsa tanto a la empresa privada que se encarga de llevar a cabo las actividades mineras, así como al gobierno central y las municipalidades como ente encargado de conceder a estas empresas la explotación de los minerales pertenecientes al territorio.

La ganancia que se obtiene es distribuida en porcentajes tanto a la empresa como al Estado, porcentajes que no son equitativos, toda vez que el porcentaje que obtiene el Estado es según la ley del 1%, sin embargo actualmente oscila entre el 4 o 5%, esto sobre el 100% de la ganancia, sin embargo su razón de ser se encuentra en el hecho de que las empresas que obtienen licencias para poder explotar los recursos minerales, tienen por encima gastos millonarios desde que se solicitan los permisos de exploración hasta obtener los minerales que se encuentran en los yacimientos, teniendo para el efecto que invertir en carreteras, proyectos sociales como escuelas, centros de salud, iglesias, entre otras obras sociales en las comunidades en donde se localizan los recursos minerales, sin embargo esto no es todo puesto que también deben de manejar estándares o métodos adecuados para la protección del medio ambiente lo cual implica una gran inversión, otra gasto de gran magnitud que tienen las empresas mineras es el pago a los trabajadores, su alimentación, hospedaje, entre otros tipos de incentivos a los trabajadores, también la inversión en maquinaria y vehículos, así como el mantenimiento de los mismos pues deben de estar en optimas condiciones para evitar cualquier tipo de accidente, por otra parte se encuentra el equipo industrial optimo para realizar los procedimientos para realizar todo el proceso que conlleva la actividad minera, equipo que sin lugar a dudas

---

<sup>62</sup> Guzmán Machorro, Juan Carlos, Op. Cit. Pág. 19

constituye una inversión millonaria, se puede mencionar también el pago de regalías, el pago de otros impuestos o tributos, así como el pago de los servicios públicos que se utilizan como por ejemplo el uso de energía eléctrica. Estos son algunos de los gastos que debe de hacer una empresa minera, es por esta situación que a pesar de considerar que aparentemente la mayor parte de ganancias es para la empresa, sin duda alguna los gastos son grandes y por contar los recursos económicos y materias necesarios puede incluso considerarse hasta cierto punto justo el hecho de que la mayor parte de ganancia sea para la empresa privada que para el Estado.

## **B) EL INTERES GENERAL O PÚBLICO**

Es lo que consiste en velar por que prevalezca el interés general sobre el particular, en el sentido de buscar al momento de ceder a una entidad particular o privada la concesión minera, que dentro de las condiciones establecidas se encuentren las relacionadas a velar por sobre cualquier interés, por la salud y el bienestar de la población, así como por la conservación del medio ambiente, incluidos la flora y fauna.

## **4.2. LOS CANONES ESTABLECIDOS EN LAS ACTIVIDADES MINERAS EN GUATEMALA:**

### **4.2.1. CANON:**

De conformidad con la Ley de Minería de Guatemala Decreto 48-97 del Congreso de la República de Guatemala, artículo 5 es la prestación pecuniaria periódica que grava una licencia u otorgamiento de derechos mineros o un disfrute en el dominio público, regulado en minería según el área otorgada, sean estas explotadas o no.

La misma ley establece en el artículo 66 que los titulares de derechos mineros pagarán, en lo que corresponda, los siguientes cánones:

**A) CANON DE OTORGAMIENTO POR DERECHO MINERO:**

Se pagará en quetzales en forma anticipada, en el momento de la notificación de otorgamiento del derecho minero, a razón de mil trescientos quetzales.

**B) CANON DE SUPERFICIE POR LICENCIA DE RECONOCIMIENTO:**

Se pagará en forma anticipada y por una sola vez, durante el primer mes del periodo de reconocimiento correspondiente, la cantidad de ciento veinte quetzales por kilómetro cuadrado o fracción.

**C) CANON DE SUPERFICIE POR LICENCIA DE EXPLORACIÓN:**

Se pagará anualmente, en forma anticipada, durante el primer mes de cada año de exploración, a razón de:

1. Tres unidades por kilómetro cuadrado o fracción, por cada uno de los primeros tres años.
2. Seis unidades por kilómetro cuadrado o fracción, por cada año de la primera prórroga.
3. Nueve unidades por kilómetro cuadrado o fracción, por cada año de la segunda prórroga.

**D) CANON DE SUPERFICIE POR LICENCIA DE EXPLOTACIÓN:**

Se pagará anualmente, en forma anticipada, en el mes de enero de cada año calendario, a razón de doce unidades por kilómetro cuadrado o fracción. El pago del primer año se efectuará en el momento de la notificación de otorgamiento de la Licencia y su monto se determinará proporcionalmente, tomando en consideración el tiempo en que quede por transcurrir entre el momento de otorgamiento y el treinta y uno de diciembre del mismo año.

**E) CANON DE CESIÓN DEL DERECHO DE LA LICENCIA DE EXPLORACIÓN:**

Se pagará en quetzales, a razón de tres unidades por kilómetro cuadrado o fracción, previo a la notificación de la resolución favorable de dicha cesión.

#### **F) CANON DE CESIÓN DE DERECHO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN:**

Se pagará en quetzales, a razón de cinco unidades por kilómetro cuadrado o fracción, previo a la notificación de la resolución favorable de dicha cesión.

#### **VALOR DE LAS UNIDADES ESTABLECIDAS EN LOS CANONES:**

Las unidades a las que se hace referencia en la ley de Minería, tendrán un valor según el artículo 67, de cien (Q100.00) a un mil quetzales (Q.1,000.00) para la aplicación del valor de las unidades es el Ministerio de Energía y Minas el encargado de establecerlo.

#### **4.3. LAS MUNICIPALIDADES COMO ELEMENTO PERSONAL EN LAS ACTIVIDADES MINERAS**

Las municipalidades en lo que son las Actividades Mineras u otro tipo de actividad similar, que se desarrolle en el lugar al que pertenecen, se consideran como un sujeto más que se beneficia como resultado del desarrollo de dichas actividades, pues la empresa que lleve a cabo un proyecto determinado en un municipio determinado debe de beneficiarle con el pago de lo que se conoce como “regalías”.

“Las municipalidades deben ser parte del beneficio obtenido como consecuencia de la extracción de minerales en su circunscripción territorial”<sup>63</sup>, esto debido a que la municipalidad como es sabido es la organización que se encarga de la administración local de un territorio, y en consecuencia sus funciones van encaminadas a velar por el desarrollo y mejoras del municipio al que pertenece, en consecuencia es obligación de las municipalidades determinar de qué manera su municipio puede ser beneficiado, para tal efecto la propia ley de Minería, establece lo relativo a que en concepto de regalías estas deben de ser divididas en un 0.5% para la municipalidad del lugar en donde se está desarrollando el proyecto de explotación minera y el otro 0.5% para el gobierno central; sin embargo se sabe que actualmente gracias a un convenio firmado por el mandatario Otto Pérez Molina, se incrementó hasta un 5% el valor de regalías otorgadas.

---

<sup>63</sup> Adenaver Stiftung, Konrad, “Manual para un municipio participativo”, Guatemala, editorial T Jark Egenhoff, noviembre de 2007, Pág. 12

Claro es que si se analiza esta situación detenidamente es justo que la municipalidad del lugar en el que se desarrolla el proyecto reciba un beneficio que regularmente suele ser económico, e incluso es más justo que perciba este beneficio la municipalidad del lugar que el propio gobierno central, esto en virtud de que el porcentaje que recibe la municipalidad va encaminado para beneficio del municipio como receptor directo de los daños que pudieran ocasionarse y como una forma de resarcir los mismos, situación que para el gobierno central no es un obstáculo puesto que los efectos negativos no son de la magnitud que lo son para el municipio afectado como consecuencia del desarrollo de las actividades de explotación minera, además de que el porcentaje de regalías otorgado al municipio se ve reflejado en el desarrollo rural, protección ambiental, y otras obras de beneficio público, pues es notable el desarrollo existente o por lo menos lo es en comparación con otros municipios que no cuentan con esta ventaja, en cambio el porcentaje que percibe el gobierno central, por lo regular no se llega a saber para que se destina este ingreso obtenido.

#### **4.4. EL GOBIERNO CENTRAL COMO ELEMENTO PERSONAL EN LAS ACTIVIDADES MINERAS**

En el mismo sentido de la municipalidad del lugar en el cual se desarrollan las actividades mineras, “el gobierno central recibe un porcentaje en concepto de regalías como beneficio de permitir el ingreso de entidades privadas a realizar los trabajos de explotación de minerales en el territorio guatemalteco”<sup>64</sup>, que por diversos factores no es posible que desarrollo el Estado por si mismo.

El gobierno central juega un papel determinante en lo relativo a la explotación minera, esto debido a que es el ente que tiene en sus manos el poder de decisión ante el desarrollo de Actividades Mineras, así como que el proyecto deje beneficios para el país, y velar por el respeto a los derechos de los habitantes, así como el respeto al medio ambiente por medio de los métodos adecuados para lograrlo.

---

<sup>64</sup> Ibid. Pág. 14

## **4.5. NECESIDAD DE ESTÁNDARES ADECUADOS PARA LA PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE DERIVADO DE LA ACTIVIDAD MINERA EN GUATEMALA.**

### **4.5.1. MEDIO AMBIENTE LIBRE DE CONTAMINACIÓN COMO UN DERECHO FUNDAMENTAL**

Existe una serie de derechos que protegen a la persona humana, uno de esos derechos es el derecho a tener una vida plena, lo cual es posible lograr por medio de varios factores, siendo un factor de gran importancia el brindar a las personas un ambiente sano, y libre de contaminación.

Legislaciones tanto nacionales como internacionales, velan por la protección y el cuidado del medio ambiente, dentro de las cuales se pueden mencionar:

Leyes nacionales:

- Constitución Política de la república de Guatemala.
- Ley de áreas protegidas.(Decreto 4-89 del Congreso de la República de Guatemala)
- Ley de Protección y mejoramiento del medio ambiente.(Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala)
- Ley forestal de Guatemala.(Decreto Legislativo 101-96)
- Ley de Reserva de biosfera maya (Decreto Legislativo 5-90)
- Ley del Ministerio de Agricultura ( Decreto Legislativo 102-70)
- Ley Reguladora de las Áreas de Reserva de la Nación ( Decreto Legislativo 11-80)

“Convenios y Tratados firmados y ratificados por Guatemala”<sup>65</sup>:

- CONVENIO PARA LA PROTECCIÓN DE FLORA, FAUNA Y DE LAS BELLEZAS ESCÉNICAS NATURALES EN AMÉRICA:

---

<sup>65</sup> Defensoría Maya, “Construyendo el Pluralismo Jurídico”, Guatemala, Creative associates International INC., Pág. 49

Ratificado el 01 de mayo de 1492, el cual tiene como objetivo primordial salvar a todas las especies y géneros de flora y fauna nativas de América y preservar las formaciones geológicas espectaculares, así como los lugares de belleza única y extraordinaria.

- CONVENIO SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRE:

Ratificado mediante el Decreto 63-69 del Congreso de la República, este convenio tiene como objetivo proteger a ciertas especies del peligro de extinción debido a la explotación excesiva que se genera, esto por medio de un sistema de permisos de importación y exportación.

- CONVENIO REGIONAL DE PROTECCION DE BOSQUES:

Ratificado el 02 de febrero de 1994, este convenio crea el Consejo Centroamericano de Bosques CCB.

- CREACION DEL SISTEMA CENTROAMERICANO DE INTEGRACION SICA/ PROTOCOLO DE TEGUCIGALPA:

Depositado el 13 de agosto de 1993, su objetivo primordial es establecer acciones concretas dirigidas a la preservación del medio ambiente por medio del respeto y la armonía con la naturaleza, asegurando el equilibrado desarrollo y explotación racional de los recursos naturales.

- CONVENIO SOBRE LA PROTECCION DE LA BIODIVERSIDAD:

Ratificado por Guatemala el 21 de febrero de 1995, siendo su objetivo fundamental conservar la diversidad biológica, así como promover la utilización sostenible de sus componentes y a la vez fomentar la participación justa y equitativa de los recursos para el beneficio de las presentes y futuras generaciones.

- CONVENCION PARA LA PROTECCION DEL PATRIMONIO MUNDIAL, CULTURAL Y NATURAL:

Ratificado por Guatemala el 16 de enero de 1979, el cual tiene como objetivo fundamental el establecer un sistema eficaz de protección colectiva del patrimonio cultural, natural y de valor excepcional.

- CREACION DE CONSEJOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE/ ALIDES.

Como se puede establecer de forma breve, Guatemala cuenta con suficiente legislación tanto nacional como internacional encargada de velar por el cuidado y protección del medio ambiente, sin embargo lastimosamente se vive en un medio donde la sociedad no acata las leyes y si es posible las invierte a su favor, existe negligencia por parte de las autoridades y en otros casos corrupción, lo cual genera como resultado el que las mismas autoridades encargadas de velar por que las leyes se cumplan suelen ser las primeras que quebrantan las normas, en consecuencia no se puede esperar menos de quienes no saben tan si quiera de la existencia de estas leyes.

La cuestión del medio ambiente y los recursos naturales, ha llegado a constituir una preocupación constante a nivel no solo nacional si no también a nivel internacional, sobre todo en el sentido de que no exista violación de los derechos humanos, como resultado de un ambiente contaminado del cual el ser humano sea víctima, en consecuencia, es importante sobre todo que las empresas mineras en el desarrollo de sus actividades tengan como objetivo fundamental el cuidado minucioso por que se conserven los recursos naturales y que el medio ambiente en general mantenga un equilibrio adecuado, por lo tanto es necesario que estas empresas mineras velen por el estricto cumplimiento de la protección del medio ambiente a través de lo que para el efecto establezcan las leyes.

#### **4.5.2. ¿POR QUÉ ES IMPORTANTE VELAR POR LA PROTECCION Y CONSERVACION DEL MEDIO AMBIENTE?**

El medio ambiente constituye una parte de importancia para cada uno de los seres vivos, de este depende en gran medida que las personas, plantas y animales vivan de una manera digna, esto debido a que es el medio del que cada ser vivo se rodea y en consecuencia debe de ser un ambiente agradable, el cual pueda reflejarse en el bienestar de los seres vivos.

“El medio ambiente no es simplemente un paisaje agradable el cual se pueda apreciar, pues sus funciones son muchas otras”<sup>66</sup>, y de un ambiente sano dependen muchas otras cosas como por ejemplo, el medio ambiente proporciona el aire que se respira, el agua que se consume, los árboles de los cuales aparte de que brindan oxígeno y una mejor calidad de vida proporcionan la posibilidad de ser un medio de subsistencia por medio de sus distintas clases que existen, en fin el medio ambiente viene a constituir el conjunto de todas las cosas que rodean al ser humano, y del que se obtiene la materia prima que se utiliza para vivir, en consecuencia es por este motivo que al hacer mal uso de estos recursos, se pone en peligro incluso la propia vida.

“La actividad minera es sin lugar a dudas un medio por el cual el ambiente indiscutiblemente llega a sufrir cambios si no a corto plazo, estos cambios se ven reflejados a larga plazo”<sup>67</sup>, efectivamente existen medios para el tratamiento y cuidado del medio ambiente, incluidos la flora y fauna, es indiscutible el hecho de que el medio ambiente salga afectado como resultado de dicha actividad, sin embargo lo único que queda es confiar en la honestidad de los proyectos mineros en cuanto a que se utilizan muchas medidas para la protección del medio ambiente y colaborar cada individuo en la protección del ambiente pues esto es una obligación de todos y no puede recaer la culpa de la contaminación solo en unos, pues lastimosamente la mayoría de la población no tiene conciencia del cuidado del medio ambiente y lo que puede significar el que este se deteriore.

---

<sup>66</sup> Rivera García, Carlos Alfonso, Op. Cit. Pág. 23.

<sup>67</sup> Ibid. Pág. 24

Defender el medio ambiente es parte del deber de todos, pues como ya se manifestó que definitivamente la realidad es que efectivamente actividades como la minería causan de cierta manera deterioro al medio ambiente, sin embargo la población debe de reaccionar positivamente y actuar como un agente dinámico, encargado de fomentar la cooperación que garantice un país más sano y un mejor futuro.

Es importante tomar en cuenta que lo necesario ante el desarrollo de actividades mineras, debe ser por una parte lo relativo a velar por que la legislación en la materia se cumpla, sin embargo se ha analizado la situación que las leyes nacionales son débiles y en consecuencia los preceptos que se establecen se quedan cortos ante situaciones como lo es la actividad minera en donde la realidad demuestra que aun cumpliendo los preceptos legales nacionales no es suficiente para brindar al medio ambiente, recursos naturales y al ser humano un cuidado y protección adecuados toda vez que es necesario y de urgencia para no perjudicar el medio ambiente, en consecuencia es necesario que la actividad minera cumpla lo preceptuado en las leyes nacionales y que pudieran desarrollarse nuevas prácticas o maneras de velar por la protección del ambiente y de los derechos humanos, siendo algunas de estas las siguientes:

- Es conveniente y necesario fortalecer las instituciones como lo son el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales MARN, Ministerio de salud, Ministerio de de Energía y Minas MEM, Ministerio de Educación MINEDUC, entre otras instituciones gubernamentales, en su actuación como los órganos encargados de velar por cada uno de los sectores a su cargo, esto con el afán de lograr fortalecer tanto el compromiso de velar por el cuidado del medio ambiente incluyendo flora y fauna, así como el respeto a los derechos humanos el cual se logra brindando a las poblaciones ambientes sanos generando de esta manera una buena calidad de vida. Estos órganos como entes obligados a velar por cada uno de los sectores para el cual es creado deben de desarrollar las actividades, reglamentos o normas que sean necesarios para obtener su objetivo para el cual han sido creados.

- Es importante que la educación de los niños e incluso adultos vaya orientada en valores, pues es un tema de relevancia en cada aspecto de la vida del ser humano, por ejemplo es importante que se le inculque a una persona desde pequeña los valores, esto con el ánimo de infundir una educación sólida para que se tenga una madurez adecuada al momento de tratar un tema específico, como lo puede ser el respeto para conservar la flora y fauna, así como todo el medio ambiente en general, pues quien esta educado en valores puede generar aportes en ciertas actividades aún no siendo de su interés o beneficio, esto en vez de crear conflicto y no permitir que actividades como la minería se lleven a cabo, pues es sin duda una opción para generar oportunidades en el país y más aún en la localidad donde se lleva a cabo dicha actividad, sin embargo la mayoría de personas considera que es algo malo, cosa que del todo no es cierta, sin embargo es de ahí que deviene la necesidad de una preparación en valores.
- En Guatemala las industrias deben de cumplir con las leyes y normas que tienen como objetivo cuidar el medio ambiente, la minería siendo una actividad industrial que pone en riesgo el medio ambiente no es la excepción, en consecuencia, las empresas, el gobierno y las personas que trabajan para las industrias mineras deben de velar por el estricto cumplimiento de las leyes y a la vez procurar por que las mismas con el tiempo se perfeccionen en beneficio de todos.

#### **4.5.3. MEDIO AMBIENTE Y MINERÍA**

“Los minerales son sustancias que se forman mediante procedimientos naturales los cuales ocurren o se realizan en el interior de la tierra”<sup>68</sup>.

Los minerales que se extraen del suelo y subsuelo poseen algunas propiedades especiales, como ejemplo puede mencionarse el que están formados por uno o varios elementos químicos, los cuales son homogéneos y los átomos que las componen tienen una estructura ordenada, es por esta situación que el medio

---

<sup>68</sup> Loc. Cit.

ambiente y la minería van de la mano y por lo tanto debe de conservarse este como una necesidad urgente.

Los distintos minerales que se obtienen de las minas se transforman de distintas maneras.

Las industrias mineras en su afán de velar por el cuidado del medio ambiente, incluidos la flora y fauna, así como por cumplir su compromiso con las comunidades en cuanto a velar por que se respeten sus derechos y a la vez tengan una vida digna los vecinos del lugar, estas industrias desarrollan actividades relativas al cuidado del agua, el suelo, el aire, el clima, la cultura, las costumbres y sobre todo el bienestar de los seres vivos; para poner un ejemplo se puede hacer mención del caso de la Mina Marlin la cual para demostrar a la población que las mineras no solo provocan aspectos negativos esta en dicho afán cuenta con crianza de cerdos a los cuales alimentan con los desperdicios de la comida de los empleados de la mina, residuos que desde luego son tratados de la forma correcta para evitar que la crianza de cerdos pueda adquirir alguna enfermedad, también cuenta con el cultivo de algunas clases de frutas y verduras, así como de flores las cuales son cultivadas solamente en la mina y posteriormente son vendidas a las personas del lugar que quieran trabajar de la venta de estas flores en virtud de ser flores ornamentales que por su atractivo su venta es fructífera para quienes viven de esta actividad, así como estas actividades se realizan muchas otras con el ánimo de demostrar a los habitantes de las regiones que la minería no es del todo perjudicial para el ambiente y los habitantes. Otro ejemplo es el de la Mina san Rafael la cual dentro de sus acciones está la de mejorar la educación, salud y nutrición de los pobladores, así como generar empleo para los habitantes de la región y otros que no son de la región pero si son guatemaltecos ya que el 96% de sus trabajadores son nacionales, entre otros beneficios.

“Todas las demás industrias necesitan materias primas para funcionar, de modo que la minería es el primer eslabón de una gran cadena de procesos, y de ahí su importancia.”<sup>69</sup>

La industria minera en virtud de que los recursos que extrae son parte del entorno de la región en donde son localizados, velan y se preocupan por que se cumplan las normas que indican cómo desarrollar sus actividades de manera respetuosa y sin afectar el medio ambiente.

Otro dato de interés es que las industrias mineras no solo se preocupan por el ambiente durante el desarrollo de sus actividades, sino que también lo hacen al finalizarse el periodo para el cual fue otorgada la licencia, buscando que el sitio en donde se desarrollaron las actividades vuelva a tener las condiciones lo mas parecidas a las que tenía antes que se desarrollaran las actividades de extracción de minerales.

Las empresas mineras en su afán de desarrollar las actividades mineras, como ya se indicó en párrafos anteriores, la actividad minera no es una actividad que puede desarrollarse en el lugar que más apropiado o cómodo sea para su desarrollo, sino que por el contrario estas empresas mineras deben de acomodarse a las condiciones que se les presente pues los minerales solo tendrán un lugar en donde estar ubicados y para extraerlos estas empresas deben de encargarse de realizarlo, en consecuencia estas empresas llevan hasta el lugar servicios como drenaje, electricidad, agua potable u otro tipo de comunicación y por lo tanto generan como consecuencia el crecimiento y desarrollo del lugar, incluso apoyando con estos recursos a las personas que viven en la región que aún no contaban con estos.

El trabajo de la minería es un trabajo a largo plazo que no se pone en bandeja de plata, sino por el contrario incluso para mover la primera piedra hay personas que trabajan durante una larga cantidad de años, dentro de las cuales pueden mencionarse a biólogos, geólogos, químicos, ingenieros de minas, ingenieros

---

<sup>69</sup> Coordinación general de Minería, Dirección General de Promoción Minera, “Minería y Medio Ambiente”, Editorial Maia E. Miret, año 2012, página 12.

ambientales, metalurgistas y otros más. Primero debe hallarse un yacimiento, es decir un sitio en el que exista una gran cantidad de minerales que pueden ser explotados, y posteriormente no termina ahí la etapa de exploración pues debe de determinarse su tamaño, forma, profundidad, modo de extraerse en virtud de que las formas de extracción pueden variar siendo las mas comunes la minería subterránea y minería a cielo abierto, y al determinarse la clase de extracción que se desarrollará dependerá de esto entonces el cuidado que se dé al medio ambiente y las acciones para su cuidado y protección, así como determinar los efectos ambientales que se causarían como resultado de dicha actividad.

Es importante que todas y cada una de las actividades que se realicen, en especial aquellas que necesiten del medio ambiente para desarrollarse, respeten el ambiente, pues es todo lo que rodea al ser humano y por lo tanto debe de conservarse.

Las industrias mineras sin embargo como ya se ha recalcado, tratan la manera de que el trabajo que realizan sea de manera responsable, cuidando minuciosamente cada detalle en sus procesos y procurando día con día desarrollar más y mejores técnicas que permitan proteger el entorno y ayudar a minimizar aquellas posibles formas de contaminación al medio ambiente.

Los permisos o licencias ambientales son apenas unos de los primeros pasos que deben llevarse a cabo para la conservación y protección del medio ambiente.

El cuidado, protección, mejoramiento y fortalecimiento del medio ambiente no se realiza únicamente al inicio de las Actividades Mineras, pues esta es una labor que empieza incluso antes de mover la primera piedra y que culmina años después de que la mina deje de funcionar.

Guatemala es un país envidiado por la gran diversidad de especies vegetales y animales que posee, así como por sus bosques, ríos, selvas, etc., con los que cuenta, en consecuencia su protección es una necesidad que debe de cumplirse.

El trabajo de la actividad minera, requiere de una gran cantidad de procedimientos a realizar, para lo cual se necesitan demasiadas y diversas técnicas para que ese trabajo se lleve a cabo, en consecuencia es que definitivamente en ese proceso el medio ambiente se ve afectado.

La Actividad Minera impacta en el medio ambiente y lo hace de diversas maneras.

“Las formas en que la Minería repercute en el medio ambiente son”<sup>70</sup>:

En la atmosfera:

Por medio de emisiones sólidas; gases emitidos como resultado de la combustión de la maquinaria; aerosoles tóxicos que se producen durante la explotación, así como en los procesos de hidrometalurgia, que implica el riesgo de aspiración del mineral compuesto lo cual causa alta toxicidad; ruido, el cual se genera por la maquinaria pesada de arranque y de transporte, maquinaria de molienda, etc.; ondas aéreas, las cuales se producen por las explosiones, esta “es una onda de presión que se propaga por el aire atenuándose con la distancia, generando vibraciones;”<sup>71</sup>

En el terreno:

Desertización lo cual abarca lo relativo a la deforestación, erosión, así como la pérdida del suelo fértil, también la modificación del paisaje, lo cual genera como resultado impacto visual y alteración del relieve.

En los Suelos:

Pérdida de propiedades físicas como lo son variaciones en la textura como resultado de los procesos de compactación, procesos de esponjamiento, perdida de los horizontes superficiales por erosión inducida, entre otros; perdida de propiedades químicas como lo es la contaminación por metales pesados, metaloides e hidrocarburos, acidificación por acumulación y oxidación de sulfuros y drenaje ácido y adición de sales al suelo.

---

<sup>70</sup> Rivera García, Carlos Alfonso, Op. Cit. Pág. 24

<sup>71</sup> Lillo Javier “Impacto de la Minería en el Medio Natural”, Grupo de Estudios en Minería y Medio Ambiente, Grupo de Geología de la Universidad Rey Juan Carlos, año 2006, Pág. 28.

En las Aguas:

Perdidas de masas de agua, alteración en el régimen hidrogeológico, contaminación en el agua derivado del uso de metaloides o metales pesados, variación del pH del agua ocasionado por el drenaje ácido de la mina, pérdida de masas glaciares, así como también se pudiera mencionar la pérdida de distintas especies de peces u otras especies que habitan en las aguas.

#### **4.5.4. ELEMENTOS VITALES QUE SE DEBEN DE PROTEGER EN EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MINERAS**

- **LA FLORA**

Las Actividades Mineras traen consigo factores positivos así como factores negativos, esto debido a que sin duda alguna la vegetación sufre algunos daños con tales actividades, sin embargo las empresas mineras en compensación de ese daño buscan brindar acciones de protección y de mejoramiento del medio ambiente, siendo algunas de estas:

1. Fomento de la educación ambiental en el municipio, procurando formar profesionales con valores como la sensibilidad a la naturaleza, entre otros.
2. Fortalecimiento de cultura ambiental.
3. Conservación de los recursos naturales, implementándose la necesidad de que existen incluso en los municipios áreas naturales con alguna de las categorías de áreas protegidas.
4. Garantizar un buen cumplimiento de la legislación.

Estas y algunas otras son las acciones que manejan las empresas mineras para velar por el buen cumplimiento de cuidado y protección al medio ambiente, y garantizar de esta manera un equilibrio suficientemente armónico entre las necesidades de la sociedad y los ecosistemas.

“Algunos de los impactos provocados por las labores mineras se pueden enumerar los siguientes:”<sup>72</sup>

- Deforestación
- Cambios en la morfología del relieve
- Pérdida de la cobertura vegetal
- Perdida en especies de flora
- Perdida de especies por cambios de pH.

Es importante que las empresas mineras desarrollen actividades como las anteriores en beneficio del medio ambiente, sobre todo si se considera que la gran mayoría de asentamientos mineros se encuentran localizados en zonas de gran biodiversidad, tales como la selva y el bosque húmedo tropical.

- **LA FAUNA**

La fauna constituye al igual que la flora y otros elementos en buena medida parte importante del atractivo del país.

En las Actividades Mineras la fauna también se ve amenazada en el sentido de que existen especies que tienen su hábitat en los lugares donde se asientan las empresas mineras con el ánimo de desarrollar tales actividades, en consecuencia algunas especies se sienten amenazadas y llegan a ser víctimas de los cambios en la temperatura, y en el medio ambiente en general, ocasionando la muerte de muchas especies o la migración de otras, algunas de las cuales en su intento por buscar un nuevo hábitat no lo logran y mueren.

No se les puede culpar a las empresas mineras los impactos que puedan llegar a generarse a consecuencia de las actividades realizadas, esta situación es sencilla de explicar y es debido a que las Actividades Mineras son una de las actividades

---

<sup>72</sup> Chaviano Beitra, Alina; Revista Trimestral Latinoamericana y del Caribe de Desarrollo Sustentable; “importancia de los estudios de flora-vegetación en el desarrollo de la minería”, año 2008, volumen VI, Pág. 2.

industriales un tanto complejas que existe en el sentido de que cualquier otra labor industrial puede desarrollarse en el sitio más adecuado que exista, en donde el ambiente no sufra deterioro u otro tipo de cambio, sin embargo la minería es un trabajo que no consiste en buscar la ubicación más adecuada según lo determinen estudios ambientales pues esta actividad debe de realizarse solamente y exclusivamente en donde se encuentren los yacimientos mineros pues es este el objetivo de esta actividad, el que la extracción de minerales se desarrolle en la única localización posible para su desarrollo, “esto es lo que se denomina “valor localizado” de un recurso mineral”.<sup>73</sup> En consecuencia lo único que le resta a las compañías mineras es recabar datos ambientales en la región donde se pretenda asentar desde las fases de reconocimiento y exploración.

A consecuencia de las Actividades Mineras existen efectos causados sobre la fauna, siendo algunos de ellos los siguientes:

- Alteración en las costumbres de apareamiento.
- Abandono de los nidos durante la cría.
- Sobresaltos y movimientos bruscos provocados por los intensos ruidos.

- **EL AIRE**

El aire constituye un elemento vital tanto para las personas como para los animales y las plantas, pues es un factor imprescindible del que depende todo ser vivo, e independientemente de donde se localicen los yacimientos mineros, pudiendo ser en las zonas más áridas o en un entorno lleno de bosques, ríos, lagos, especies animales y de vida en general, lo cierto es que así sea la región más árida del planeta siempre albergará vida y como tal debe de respetarse.

Sin duda alguna como ya se ha manifestado en apartados anteriores, no se puede culpar únicamente a la minería de la contaminación ambiental que existe, pues incluso puede considerarse menor a la que producen otras industrias, la actividad

---

<sup>73</sup> Higuera Pablo y Oyarzun Roberto, [www.uclm.es/users/higuera/mam.html](http://www.uclm.es/users/higuera/mam.html), Curso de Minería y medio ambiente, “Evaluación de Impacto Ambiental”, año 2010.

urbana, el humo de los carros, etc., sin embargo se pueden generar problemas considerables y en consecuencia es necesario que existan métodos para proteger y conservar los recursos como lo es el aire el cual constituye un elemento indispensable para la salud humana.

“Dentro de los factores primordiales que pueden afectar a la salud se encuentran”<sup>74</sup> :

-Los Gases.

Las Sales

Las partículas

“La Minería produce una serie de emisiones en la atmosfera, las cuales se representan de distintas formas, las cuales pueden ser”<sup>75</sup>:

- Emisiones solidas
- Emisiones de gases
- Emisiones de aerosoles

Es importante en consecuencia que para que exista un adecuado manejo en cuanto al cuidado y protección del aire las empresas mineras se apeguen a las distintas leyes que para el efecto establecen lo relativo.

El desarrollo de la Actividad Minera, en especial las actividades de Minería a Cielo Abierto, pueden llegar a producir daños en la calidad del aire, sobre todo debido al polvo que puede generarse.

El polvo que es generado en las Actividades Mineras y que consecuentemente pueden traer consigo una serie de daños, se produce al momento de que se transportan rocas, cuando los camiones circulan de un lado a otro de la mina, cuando se producen fuertes vientos y estos arrastran el polvo o por las explosiones que se realizan con el objeto de desprender el material de la mina.

---

<sup>74</sup> Higuera Pablo y Oyarzun Roberto, Op. Cit.

<sup>75</sup> Loc. Cit.

El polvo que es arrastrado por el aire puede ocasionar enfermedades, especialmente afectando a las personas y animales, es por eso que es importante evitar que este polvo sea transportado por el aire a todo el entorno, y esto es responsabilidad de las minas el evitar que suceda.

Para evitar que ocurra las empresas mineras utilizan unas máquinas a las que se les conoce como colectores de polvo, siendo su función trabajar juntamente con las producciones mineras y evitar así que este polvo sea arrastrado por el aire.

- **EL AGUA**

Es importante conservar el agua y velar por que sea tratada de la forma correcta, en especial por aquellas grandes empresas como las mineras y otras que hacen uso de este recurso valioso, pues cuando no se cuida “el agua se convierte en mercancía y su acceso es desigual tanto en cantidad como en calidad violándose los derechos humanos individuales, comunitarios y el derecho de la Madre Tierra”<sup>76</sup>

No se puede vivir sin agua, pues este es un elemento fundamental en la vida de todo ser humano del cual nadie puede dejar de prescindir, en consecuencia constituye un derecho fundamental para el ser humano el que se le dote de este recurso, y que además de ello sea de fuentes cristalinas que no se encuentren contaminadas, el desarrollo de la Minería trae consigo el riesgo de que se contaminen las aguas con ciertos materiales tóxicos, algunas clases de residuos o alguna clase de metal que es liberado, y esto es debido a que la actividad minera requiere para su desarrollo la utilización de grandes cantidades de agua, en consecuencia las empresas mineras tienen un gran compromiso y es el de cuidar el agua para evitar que el agua que utilizan para el desarrollo llegue a los cauces de los ríos u otros nacimientos de agua, sin embargo para tal efecto las empresas mineras cuentan con represas que son aguas encarceladas las cuales además de contar con tratamiento para reutilizarse en estas actividades no salen de la represa, a menos de alguna situación extraordinaria o como por ejemplo en épocas de lluvia que generan que el agua de la represa

---

<sup>76</sup> Movimiento Mesoamericano contra el Modelo extractivo Minero M4, Estrategias por la defensa de la tierra y el territorio, “Agua, desarrollo y derechos humanos”, año 2014, [www.movimientom4.org](http://www.movimientom4.org).

crezca y sea expulsada, situación que entonces si implica riesgos, pues estaría prácticamente yendo a contaminar las fuentes de agua naturales, en virtud de esta situación las empresas mineras deben de contar con las precauciones adecuadas, situación que implica que en consecuencia antes de que sucedan estas situaciones las compañías mineras deben de encargarse de darle un tratamiento aún mas especial a estas aguas para que en el caso de salir de su sitio no contaminen el agua de los manantiales cercanos.

El agua como ya se estableció anteriormente para la existencia de una mina es determinante, es fundamental en el desarrollo de sus actividades, esto debido a que se usa en los procesos tanto de producción así como para el consumo de los mineros.

Por esta razón, siendo considerando un factor de total importancia para la Minería deben de ser las empresas mineras las primeras en considerar el cuidado del agua como una necesidad absoluta, en consecuencia deben de buscar las mineras las formas adecuadas de utilizar el agua, así como determinar las formas para emplear en forma eficiente y efectiva el uso del agua, siendo un medio de lograrlo el reciclarla y reusarla.

En los procesos mineros se trabaja en un “circuito hidráulico cerrado, lo que significa que el agua se utiliza una y otra vez y solo se repone la que se evapora o la que sirve para regar los viveros de reforestación o para uso personal del complejo minero.”<sup>77</sup>

En los asentamientos mineros como una forma de cuidado y conservación del agua se construyen piletas o depósitos impermeables dentro de los cuales el agua es conservada de forma temporal, pues seguidamente se bombea hacia las instalaciones en donde es necesaria, y esto es lo que permite que sea reutilizada y también aprovechar el agua que pudo haber caído de la lluvia y se haya depositado

---

<sup>77</sup> Ibid. Pág. 17

en las piletas, el diseño de estas piletas esta estructurado con el afán de evitar que en un momento determinado pueda rebalsarse y de esta manera que se corra el riesgo de que se derrame accidentalmente y se mezcle con el agua de los ríos, lagos, lagunas o agua subterránea del lugar.

Las piletas en donde se deposita el agua son recubiertas por las empresas mineras por geo membranas las cuales son unas capas plásticas impermeables.

Las industrias mineras en el desenvolvimiento de sus actividades tratan de utilizar la menor cantidad de agua posible, como ya se explicó esta agua no se desperdicia, sino por el contrario es reutilizada y al momento que se pretende reintegrar al medio ambiente no se deja que corra simplemente y que sea expulsada, sino que se le da un tratamiento especial para que recupere sus características y en especial para que no contamine el agua de fuentes naturales del lugar.

Sin embargo es importante también resaltar que no solamente el agua que se utiliza en la mina es tratada de manera especial, sino que también las mineras deben de velar por que de igual manera el agua de los ríos, lagos, lagunas, u otras fuentes de agua conserven su calidad, para lo cual deben de ser monitoreadas constantemente.

- **EL SUELO**

La Actividad Minera debe de regirse para su desarrollo bajo los preceptos que las leyes establecen, sin embargo se ha podido establecer que lastimosamente las leyes nacionales no establecen regulaciones específicas y efectivas que cumplan con el cometido principal que es la protección y mejoramiento del medio ambiente, en consecuencia algunas empresas mineras se rigen bajo preceptos internacionales, sin embargo las que no lo hacen aunque cumplan con los preceptos relativos al cuidado del medio ambiente que establece la legislación internacional, estos no abarcan todo lo necesario para la protección del medio ambiente y menos aún más específicamente para la protección del suelo.

En consecuencia es necesario que las compañías mineras adopten regirse por normas internacionales, las cuales exigen estándares más adecuados para el manejo del medio ambiente.

El suelo es importante en un país como Guatemala, en donde la mayor cantidad de personas viven de la tierra desarrollando actividades como lo es la agricultura, para lo cual necesitan contar con tierras fértiles, y es por lo tanto que el suelo constituye un derecho vital para el ser humano y en especial para la población guatemalteca que en su mayoría se dedica al trabajo de la agricultura.

El suelo como uno de los elementos que forman parte del medio ambiente es muy importante porque dentro de “una de sus funciones está el contener los nutrientes que alimentan a las plantas e incluso a ciertas especies de animales”<sup>78</sup>.

Las empresas mineras al inicio de sus actividades recuperan la capa superior del suelo, la cual es la parte del suelo en la que crecen el pasto y otros vegetales, esto se almacena con el objetivo de que mas adelante sea utilizada como una gran alfombra la cual tiene por objeto el reforestar diversas zonas.

En el desarrollo de las Actividades Mineras son excavadas grandes extensiones de tierra para obtener los minerales que ahí se encuentran, sin embargo al finalizar las Actividades Mineras, las empresas deben de rellenar esas grandes extensiones de terrenos que han sido excavadas, y de esta manera restaurar el área utilizada, buscando para el efecto dejar las condiciones de la zona lo más parecido posible a las condiciones originales.

Después de que se desarrolla este proceso de relleno, se incorpora la capa superficial que al inicio fue extraída y posteriormente se reforesta la zona.

---

<sup>78</sup> Centro de Acción Legal-Ambiental y Social de Guatemala (CALAS), “Legislación Ambiental Guatemalteca”, Guatemala, Litografía JB, año 2003, Pág. 87

## CAPITULO 5

### PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

#### 5.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

A continuación se presentan los resultados obtenidos derivados de la recolección de información de fuentes primordiales influyentes dentro del tema de la minería en Guatemala.

Para la recolección de la información se entrevistó a personas e instituciones fundamentales para determinar aspectos de importancia dentro del tema analizado, la entrevista realizada cuenta con un total de siete preguntas directas las cuales fueron respondidas a criterio propio y según la experiencia del entrevistado.

La información que se obtuvo se presenta a continuación de la siguiente manera:

#### PREGUNTA NUMERO 1

¿En su criterio como puede determinar que ha sido la evolución histórico jurídica de la legislación en materia de minería en Guatemala?

PERSONA O INSTITUCIÓN ENTREVISTADA	RESPUESTA
Ministerio de Energía y Minas –MEM-	Ha sufrido algunos cambios, pero aún no son suficientes. La evolución no ha seguido el ritmo de la industria, y hacen falta muchos cambios, a mi punto de vista, existió un pequeño retroceso cuando derogaron el decreto 41-93, ya que esta ley separaba la minería según su tamaño, y a mi parecer hacer esa diferenciación es necesario para el desarrollo de la industria. El decreto 48-97 del Congreso de la República necesita muchos cambios para lograr alcanzar los objetivos, pero estos cambios legislativos deben adecuarse la realidad nacional y enfocarse en superar los

	<p>conflictos sociales y garantizar que la actividad minera se realizará conforme lo establece el artículo 125 de la Constitución Política de la República.</p>
<p>Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales -MARN-</p>	<p>Evolución pobre por falta de un marco legal, a partir de 1985 se hizo algo pero muy poco que persiste en la actualidad. Hay que modificar la ley 48-97 para incluir a los pequeños extractores.</p>
<p>Mina Marlin, Ubicada En El Municipio De San Miguel Ixtahuacán Del Departamento De San Marcos</p>	<p>La evolución ha sido muy pobre, debido a que en Guatemala no existen además de la Ley de Minería otros documentos legales que regulen y den seguimiento a las actividades mineras. En realidad las compañías extractivas se rigen a estándares mundiales debido a que en Guatemala este tema no está regulado como debe de ser. Se han aplicado convenios ratificados por Guatemala. Las operaciones se han mantenido con la autorización de la licencia social que otorgan las comunidades de los municipios de San Miguel Ixtahuacán y Sipacapa.</p>
<p>Municipalidad Del Municipio de San Miguel Ixtahuacán del Departamento de San Marcos</p>	<p>En nuestro país estas leyes no se han modificado desde que fueron creadas, es por ello que no son tan beneficiosas para la población guatemalteca</p>
<p>Poblador de la Aldea San José Ixcamiche del Municipio de San Miguel Ixtahuacán, del Departamento de San Marcos</p>	<p>Poca, pues la minería siempre ha afectado, ha destruido nuestra madre tierra, pero ha aportado a la comunidad y municipalidad en lo que es la tierra, pero no en la salud.</p>

## PREGUNTA NÚMERO 2

¿En su criterio cuales considera que pueden ser los desafíos necesarios en la legislación en materia minera para el desarrollo económico, ambiental, cultural y social de Guatemala?

PERSONA O INSTITUCIÓN ENTREVISTADA	RESPUESTA
Ministerio de Energía y Minas –MEM-	Los problemas existentes se deben en gran parte a la falta de una legislación clara, desarrollada, que permita al Estado verificar sus objetivos y que fije los pasos que deben seguirse, ya que como funcionarios estamos sujetos a la ley, y únicamente podemos hacer lo que la ley nos permite. Con una legislación insuficiente estamos atados de manos.
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN-	Reformar la Constitución para actualizar y reglamentar en beneficio del país. Debe de ser coordinado con autoridades que tienen relación con la minería. Abrir delegaciones.
Mina Marlin, Ubicada En El Municipio De San Miguel Ixtahuacán Del Departamento De San Marcos	Incrementar las regalías del 1% un mínimo de 5%, esto ayudaría a las comunidades aledañas a una compañía extractiva, al municipio donde se explote y por ende al país en general. Además del incremento de las regalías es conveniente fortalecer las instituciones de MARN y Ministerio de Energía y Minas para que tengan la capacidad cognitiva, económica y potestad de velar porque las actividades mineras no perjudiquen el ambiente. Tener conciencia ambiental desde el seno familiar y el ejercicio de los buenos hábitos para conservar la flora y

	<p>fauna.</p> <p>En cuanto a lo cultural y social; conocer los temas concernientes a la minería que es un tema nuevo en el país y ser parte de ella para juntos poder crear valor sostenible en la sociedad guatemalteca.</p>
<p>Municipalidad Del Municipio de San Miguel Ixtahuacán del Departamento de San Marcos</p>	<p>Incrementar el pago de impuestos y que sean invertidos en el área de donde se extraen los minerales, para lograr un verdadero desarrollo de las comunidades.</p>
<p>Poblador de la Aldea San José Ixcamiche del Municipio de San Miguel Ixtahuacán, del Departamento de San Marcos</p>	<p>La minería más ha beneficiado en lo económico, aunque no siempre pues a veces no se toma en cuenta a la comunidad, en lo económico aporta pero no una mayor parte.</p>

### PREGUNTA NÚMERO 3

¿En su criterio considera como un beneficio para el país lograr un aumento en el porcentaje percibido de regalías obtenidas por la exploración y explotación minera?

PERSONA O INSTITUCIÓN ENTREVISTADA	RESPUESTA
Ministerio de Energía y Minas –MEM-	<p>Si, la minería es de las pocas industrias que generan ingresos directos al país, independientemente del rubro tributario por medio de las regalías, ya que las empresas además de pagar sus impuestos conforme la legislación lo establezca, también aporta directamente a las municipalidades y al Estado por medio de las regalías.</p> <p>Aunado a lo anterior, es importante tomar en cuenta que las regalías se pagan de forma BRUTA sobre la facturación de las empresas, es decir, el porcentaje de ley no está sujeto a ningún descuento por gastos, por ello, aunque un 1% parezca poco porcentaje, es realmente un 1% del total de lo facturado, sin estar sujeto a ningún descuento por costos operativos.</p>
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales – MARN-	Si, por lo menos un 20%.
Mina Marlin, Ubicada En El Municipio De San	Si, pues es necesario mejorar las regalías para las municipalidades y el gobierno.

<p>Miguel Ixtahuacán Del Departamento De San Marcos</p>	
<p>Municipalidad Del Municipio de San Miguel Ixtahuacán del Departamento de San Marcos</p>	<p>Si es necesario en especial para las municipalidades como nuestro caso que somos los más afectados con la minería necesitamos que se nos compense por otorgar a las mineras su entrada a nuestras tierras.</p>
<p>Poblador de la Aldea San José Ixcamiche del Municipio de San Miguel Ixtahuacán, del Departamento de San Marcos</p>	<p>Si es necesario, porque la aportación a la municipalidad se necesita, porque hay comunidades que están muy abandonadas y que necesitan mejorar sus condiciones.</p>

#### PREGUNTA NÚMERO 4

¿En su criterio considera que es necesario crear conciencia ambiental a las empresas que se dedican a la actividad minera?

PERSONA O INSTITUCIÓN ENTREVISTADA	RESPUESTA
Ministerio de Energía y Minas –MEM-	Efectivamente. La autorización del Estado para explotar los recursos se realiza bajo la aclaración que debe realizarse la explotación de manera técnica y racional, y toda explotación técnica toma en cuenta el medio ambiente, ya que la tierra, una vez concluida la explotación, debe poder tener un uso humano, y deben reconfigurarse las áreas intervenidas para cumplir con los compromisos ambientales que se adquieren ante el Estado por medio del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales cuando se aprueba el instrumento ambiental que se adquiere a favor del Estado.
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN-	No tienen conciencia, su conciencia es nula, los profesionales que se dedican a la explotación deben de recibir lineamientos, sobre minería y ecología de parte del MEM.
Mina Marlin, Ubicada En El Municipio De San Miguel Ixtahuacán Del Departamento De San Marcos	Esta industria se rige a base de estándares mundiales. De hecho son más estrictos y completos que las leyes que actualmente existen en nuestro país. Por lo que es necesario e importante trabajar a nivel nacional (en materia de legislación) para mejorar los estándares en materia de minería.  Si están cumpliendo las empresas, al regirse por leyes internacionales ya que las leyes nacionales solo están

	escritas.
Municipalidad Del Municipio de San Miguel Ixtahuacán del Departamento de San Marcos	En algunos casos si se cumple, en otros no, de acuerdo a las responsabilidades de la empresa que extrae minerales.
Poblador de la Aldea San José Ixcamiche del Municipio de San Miguel Ixtahuacán, del Departamento de San Marcos	Creo que sí, porque a veces las molestias se causan por el polvo que dejan las maquinas en los caminos de terracería y el humo de estos, por lo demás no hay problema porque la mina trabaja en su propio terreno y no afecta a animales, gente o cultivos, en lo particular no he visto ningún caso de enfermedad en animales o la gente a causa de la minería.

## PREGUNTA NÚMERO 5

¿Considera que es importante implementar normas más estrictas dedicadas a velar por cumplir con estándares adecuados para la protección del medio ambiente al momento de desarrollar actividades mineras?

PERSONA O INSTITUCIÓN ENTREVISTADA	RESPUESTA
Ministerio de Energía y Minas –MEM-	El problema no es la creación de más normas, sino la aplicación de las existentes, el sistema de legislación ambiental no considero que sea el problema, sino que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales debe contar con los recursos suficientes para poder realizar las inspecciones necesarias e imponer las sanciones tipificadas en la ley.
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN-	Crear nuevos reglamentos. Se debe exigir estándares más ajustados a la realidad del país, con la asesoría del Ministerio de Energía y Minas.
Mina Marlin, Ubicada En El Municipio De San Miguel Ixtahuacán Del Departamento De San Marcos	Si. Aunque de parte de la empresa creo que no porque está cumpliendo con las leyes internacionales.
Municipalidad Del Municipio de San	Si pero eso depende de la legislación guatemalteca que sean creadas leyes a favor de la mayoría.

<p>Miguel Ixtahuacán del Departamento de San Marcos</p>	
<p>Poblador de la Aldea San José Ixcamiche del Municipio de San Miguel Ixtahuacán, del Departamento de San Marcos</p>	<p>No creo, porque se comenta que trabajan para cuidar el medio ambiente, incluso comentan que hay mucha contaminación pero yo no he visto daños.</p>

## PREGUNTA NÚMERO 6

¿Cree usted que se puede demostrar que la extracción minera puede llegar a dar mayores beneficios de los que en la actualidad existen?

PERSONA O INSTITUCIÓN ENTREVISTADA	RESPUESTA
Ministerio de Energía y Minas –MEM-	Sí. Existen economías de países como Colombia, Perú, Chile, Ecuador que sustentan gran parte de su macroeconomía en la industria minera, pero esto se debe a que la industria, es fomentada, y al serlo así, de igual forma el Estado fiscaliza mejor la industria, porque se asignan recursos para ello. Hay que resaltar también que debido a la generación de empleo en las áreas de la región, activando la economía, la cual se ve reflejada en el desarrollo de estas comunidades, quienes a través de un empleo debidamente remunerado logran mejorar sus niveles de vida
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN-	Sí, aumentando regalías.
Mina Marlin, Ubicada En El Municipio De San Miguel Ixtahuacán Del Departamento De San Marcos	Si pueden existir más beneficios, sin embargo algunas empresas mineras buscan beneficiar a las comunidades y país en general.
	Sí, porque actualmente no ha dado empleo a todos los

<p>Municipalidad Del Municipio de San Miguel Ixtahuacán del Departamento de San Marcos</p>	<p>habitantes del lugar, si bien colabora con la comunidad en algunas actividades sociales, apoyando con lo necesario, hace falta más apoyo.</p>
<p>Poblador de la Aldea San José Ixcamiche del Municipio de San Miguel Ixtahuacán, del Departamento de San Marcos</p>	<p>Hablando personalmente creo que ya no puede llegar a dar más beneficios, porque hay gente de escasos recursos que le pide trabajo a la mina y no dan, y aparte están despidiendo a las personas, porque hay rumores de que en el 2016 se va la mina.</p>

## PREGUNTA NÚMERO 7

¿Considera que los impuestos como el IVA y otros tributos son tan altos como para que las empresas mineras sientan la necesidad de que las regalías otorgadas al Estado deban suprimirse?

PERSONA O INSTITUCIÓN ENTREVISTADA	RESPUESTA
Ministerio de Energía y Minas –MEM-	No, la carga tributaria tiene como fundamento la actividad comercial que realizan. Las regalías es una forma de retribuir al Estado y a las municipalidades por otorgar la autorización para explotar los recursos minerales que pertenecen al propio Estado, como lo establece el artículo 121 de la Constitución Política de la República.
Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales –MARN-	No, son bajos.
Mina Marlin, Ubicada En El Municipio De San Miguel Ixtahuacán Del Departamento De San Marcos	<p>Pienso que ambas debe de mantenerse, ya que el IVA es en base a la adquisición de insumos y/o venta de productos, mientras que las regalías se calculan en base a la producción (sobre todo lo que se produce se calcula la regalía).</p> <p>Las regalías no deben de suprimirse porque están reguladas por la ley y benefician al pueblo donde hay extracción.</p>
Municipalidad Del Municipio de San Miguel Ixtahuacán del	No, porque son importantes las regalías para el Estado y la Municipalidad de donde se extraen minerales, ya que es de acuerdo al trabajo que realizan las diferentes empresas.

Departamento de San Marcos	
Poblador de la Aldea San José Ixcamiche del Municipio de San Miguel Ixtahuacán, del Departamento de San Marcos	No creo que los impuestos sean muy altos porque aquí a la comunidad solo aporta un mínimo porcentaje.

## **5.2. DISCUSIÓN Y ANÁLISIS DE RESULTADOS**

Seguido de establecerse la información obtenida por parte de cada una de las personas e instituciones que aportaron su punto de vista sobre el tema de la minería, es necesario en consecuencia llevar a cabo una comparación de los datos obtenidos y determinar minuciosamente el criterio de cada uno de los entrevistados para posteriormente poder llegar a una conclusión.

En consecuencia según la entrevista realizada, se establecen los siguientes resultados:

En cuanto a la pregunta número uno la cual cuestiona sobre el criterio de la persona o institución entrevistada, en el sentido de cómo puede determinar que ha sido la evolución histórica jurídica de la legislación en materia de minería en Guatemala, los resultados obtenidos fueron los siguientes:

Por su parte tanto el Asesor Legal del Ministerio de Energía y Minas Licenciado Carlos Augusto Morán Alvarado, el Auxiliar Ambiental del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales Miguel Escobar y el Ingeniero Amner Aguilar Supervisor y Promotor Social de Relacionamiento Comunitario de la Mina Marlin ubicada en el Municipio de San Miguel Ixtahuacán del Departamento de San Marcos mantienen el criterio de que la legislación en materia de minería en Guatemala ha sufrido cambios, pero sin embargo estos cambios no han sido suficientes, que la evolución legal ha sido pobre por falta de un marco legal y que una de las circunstancias por las que se considera como una legislación pobre es porque no existen además de la ley de minería otros documentos legales nacionales que regulen la materia y puedan dar seguimiento a las actividades mineras.

Por su parte el Licenciado Carlos Augusto Morán del Ministerio de Energía y Minas añade que la evolución aparte de haber tenido cambios aún insuficientes, no ha seguido el ritmo de la industria, y hacen falta muchos cambios. También considera que no solo son necesarios cambios sino que también los cambios que puedan

realizarse deben de adecuarse a la realidad nacional y enfocarse a superar los conflictos sociales y garantizar que la actividad minera se realice conforme lo establece el artículo 125 de la Constitución Política de la República.

Además considera que existió un pequeño retroceso cuando derogaron el decreto 41-93, pues esta ley regulaba de forma separada la forma de trabajar en actividades mineras dividiéndolas según su tamaño, diferenciación que a su parecer es necesaria para el desarrollo de la industria, igual criterio maneja por su parte Miguel Escobar, Auxiliar Ambiental del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales Amner Aguilar hace alusión que de acuerdo a su experiencia de trabajo en la Mina Marlín ha podido establecer personalmente que la mina en su afán de conservar el medio ambiente y en general desarrollar una actividad minera lo más transparente posible se rigen por estándares mundiales debido a que en Guatemala no existe una eficaz regulación legal del tema.

Por su parte Edin Mérida Síndico Municipal de la Municipalidad del municipio de San Miguel Ixtahuacán del departamento de San Marcos es del criterio que en Guatemala estas leyes no se han modificado desde que fueron creadas, continua manifestando que no son beneficiosas para la población guatemalteca.

El habitante del lugar entrevistado Perfecto Feliciano Bautista, auxiliar del Alcalde Comunitario de la Aldea San José Ixcamiche del municipio de San Miguel Ixtahuacán del departamento de San Marcos, aldea que colinda con la Mina Marlín y por su cercanía surge la necesidad de conocer el parecer y sentir de los habitantes del lugar, siendo su respuesta a la pregunta dirigida en cuanto a la evolución de la legislación en materia minera en Guatemala enfocada a manifestar que no es una legislación lo suficientemente adecuada pues si bien las minas han beneficiado a algunos de los pobladores con trabajo y ha aportado ayuda económica a la municipalidad, tampoco ha sido en gran cantidad, y no han aportado mayores beneficios para la salud.

En conclusión de acuerdo a la pregunta número uno dirigida a las diferentes personas e instituciones entrevistadas se observa que en su mayoría el criterio va encaminado a:

- Manifestar desacuerdo con la evolución que ha tenido la legislación en materia minera, esto en virtud de que ha sido escasa la evolución que se ha venido dando a través de los años, Tal y como ha sido estudiado, incluso no todos los cambios que se han realizado a las leyes de la materia han sido en beneficio del desarrollo del país así como para mejorar su economía si no que por el contrario se han establecido preceptos que no van en pro del desarrollo, y como claro ejemplo de la escasa evolución que ha existido en materia de minería se puede hacer mención de algunos aspectos que demuestran esta situación, como lo puede ser por un lado, el hecho de que el porcentaje en regalías haya disminuido del 7% que regulaba el Decreto 69-85 al 1% que regula la actual Ley de Minería que si bien es cierto en el año 2012 se firmó un convenio voluntario para incrementar las regalías hasta un 4% dependiendo del mineral extraído, sin embargo no se encuentra directamente regulado por la Ley.

Esta situación manifiesta que lastimosamente en Guatemala las pocas leyes de la materia carecen de firmeza por un lado, y por otro de preceptos congruentes y necesarios para sacar el provecho necesario de la actividad industrial como lo es la minería y no solo provecho económico si no el deber de exigir por parte del Estado de Guatemala como propietario de los recursos minerales un adecuado cuidado del medio ambiente, puesto que se debe de velar ante todo por el bienestar común de las personas como fin supremo garantizado por la propia Constitución Política de la República de Guatemala.

En cuanto a la pregunta número dos la cual cuestiona sobre el criterio de la persona o institución entrevistada, en el sentido de cuales considera según su criterio que pueden ser los desafíos necesarios en la legislación en materia minera para el desarrollo económico, ambiental, cultural y social de Guatemala, los resultados obtenidos fueron los siguientes:

Por su parte Miguel Escobar del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y Amner Aguilar de Mina Marlin manejan el mismo criterio en cuanto a considerar que el desafío necesario para el desarrollo económico, ambiental, cultural y social en la legislación en materia minera tiene que ser fortaleciendo las instituciones como lo son el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Energía y Minas para que por medio de estas instituciones se logren verdaderos cambios.

Por su parte Edin Mérida de la Municipalidad de San Miguel Ixtahuacán y Amner Aguilar manejan el criterio de que un desafío necesario que es necesario llegar a obtener es el incremento de porcentaje percibido en concepto de regalías, así como el pago de impuestos, esto con la finalidad de que pueda ser invertido en el área de donde se extraen los minerales y de esta manera alcanzar el desarrollo de las comunidades en donde se encuentren las compañías extractivas.

Por su parte el Licenciado Carlos Morán Alvarado Asesor Legal del Ministerio de Energía y Minas comparte criterio con Amner Aguilar al establecer que el desafío necesario esta en las leyes nacionales, estableciendo que hay una falta de legislación clara, que permita al Estado verificar sus objetivos pues todos estamos sujetos a la ley y solo se puede hacer lo que la ley permite y mientras las leyes en Guatemala sean insuficientes se está atados de manos.

Por su parte Perfecto Feliciano Bautista es del criterio que el desafío necesario es que las mineras tomen en cuenta a las comunidades pues si bien ha aportado no ha sido en gran medida pues no ha todas las personas ha brindado ayuda, pues a personas de escasos recursos que han llegado a la mina a solicitar empleo se les ha negado la oportunidad de trabajar en esta y por el contrario en vez de generar empleo últimamente han desempleado a varios de los trabajadores.

En conclusión se puede determinar de conformidad con el criterio de los entrevistados que básicamente los desafíos que se consideran más necesarios en la

legislación en materia de minería para el desarrollo económico, ambiental, cultural y social son:

- Fortalecer las instituciones fundamentales en el desarrollo de actividades mineras, pues de estas instituciones está sujeto en gran medida el desarrollo del país en cuanto a lo concerniente a actividades mineras y por lo tanto una labor desempeñada tal y como es necesario es fundamental para el país.
- Sin embargo como bien lo manifiesta el Licenciado Carlos Morán Alvarado “con una legislación insuficiente estamos atados de manos”, y por lo tanto este es un punto fundamental, el hecho de que existan leyes claras, concretas, abiertas a más opciones de desarrollo económico, ambiental, cultural y social, pues de no ser así no serviría de mucho que instituciones como el Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales e incluso las propias compañías mineras tengan la intención de mejorar la situación de lo que hoy en día constituye la actividad minera y en consecuencia hasta que estas leyes no sean modificadas o implementadas nuevas normas no se verá un cambio como el que tanto el Estado de Guatemala así como sus habitantes esperan.

Sin embargo los resultados obtenidos respecto a determinar cuáles consideran los entrevistados que pueden ser los desafíos en materia de minería en Guatemala específicamente desde el punto de vista económico, social, ambiental y cultural van encaminados básicamente a manifestar que se de un incremento en el pago de impuestos, modificación de las normas existentes y desarrollo de nuevas normas de ser posible, así como refuerzo de las instituciones que tienen en sus manos el desarrollo de las actividades mineras.

Sin embargo de acuerdo a la doctrina y a la realidad de las empresas mineras se ha podido establecer que por su parte las mineras cumplen con respetar el medio ambiente, así como otros aspectos, pues de acuerdo a diversos estudios que se han realizado se ha llegado a determinar que estas empresas cumplen con los requisitos

solicitados para el cuidado del medio ambiente, no solo rigiéndose por leyes nacionales sino que también por normativa internacional, sin embargo las leyes nacionales no contemplan lineamientos suficientes y es por eso que aunque las empresas mineras cumplan con lo establecido en las leyes, al momento de realizar estudios de impacto ambiental el resultado será negativo al establecer que en un determinado porcentaje el ambiente se encuentra contaminado, en consecuencia de conformidad con la realidad actual es importante el surgimiento de leyes que abarquen situaciones que hoy por hoy son escuetas por no decir nulas en las leyes de la materia, pudiendo citar como otro ejemplo de esto lo respectivo a la consulta hacia los pueblos indígenas en asuntos de su interés como lo es precisamente la Minería.

En cuanto a la pregunta número tres la cual cuestiona sobre el criterio de la persona o institución entrevistada, en cuanto a que si considera como un beneficio para el país lograr un aumento en el porcentaje percibido de regalías obtenidas para la exploración y explotación minera las respuestas obtenidas fueron encaminadas a los siguientes criterios:

Todas las respuestas de las personas entrevistadas coinciden en establecer que “si es necesario obtener un aumento en el porcentaje percibido de regalías”.

Por su parte el Licenciado Carlos Morán además establece que la minería es de las pocas industrias que generan ingresos directos al país, independientemente del rubro tributario por medio de las regalías, ya que las empresas además de pagar sus impuestos conforme la legislación lo establece, también aporta directamente a las municipalidades y al Estado por medio de las regalías.

Aunado a lo anterior, continúa manifestando que es importante tomar en cuenta que las regalías se pagan de forma bruta sobre la facturación de las empresas, es decir que el 1% que se recibe no está sujeto a ningún descuento por gastos o costos operativos.

Por su parte Perfecto Bautista establece que hay comunidades muy abandonadas que requieren de mejoramiento y que un aumento en el porcentaje de regalías sería una ayuda para poder llegar a esas comunidades que lo necesitan.

Edin Mérida hace hincapié en cuanto a que así como se está permitiendo que las mineras ingresen a tierras guatemaltecas estas empresas están obligadas a compensar de alguna manera el daño causado, siendo por medio del aumento de regalías una forma de resarcir los daños que se puedan ocasionar.

En conclusión se determina que:

- tanto las instituciones como el Ministerio de Energía y Minas y el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, las personas individuales e incluso las propias empresas mineras son del criterio de que es de importancia obtener un aumento en el porcentaje otorgado por parte de las empresas mineras de regalías hacia el gobierno central y las municipalidades de los lugares en donde se localizan los asentamientos mineros, si bien es sabido que en el año 2012 se suscribió un convenio para obtener un aumento en las regalías, firmado por el mandatario Otto Pérez Molina, Erick Archilla representante del Ministerio de Energía y Minas y el presidente de la Cámara de la Industria de Guatemala, Andrés Castillo, en el que se establece que las regalías generadas por la actividad minera de metales no preciosos se incremente del 1 al 3 por ciento, mientras que la de metales preciosos como lo son el oro y la plata se incremente al 4%. Y las regalías de Montana Exploradora, por venta bruta de oro y plata, se fijó en 5%, sin embargo las desventajas de esta situación es que no figura aún en la ley pues el Decreto 48-97 del Congreso de la República de Guatemala aún regula que el porcentaje de regalías otorgado al Estado y Municipalidades es del 1%, perteneciendo el 0.5% a la Municipalidad del lugar en donde se encuentra funcionando la mina y el otro 0.5% para el gobierno central, situación que en dado momento puede generar controversia al momento de que una empresa determinada no quiera cumplir con lo que establece el convenio firmado en 2012, máxime por ser un

convenio para aumento “voluntario” de regalías, situación que en un momento dado puede llegar a provocar confusiones, en perjuicio del país.

En cuanto a la pregunta número cuatro la cual cuestiona sobre el criterio de la persona o institución entrevistada, en cuanto a si considera que es necesario crear conciencia ambiental a las empresas que se dedican a la actividad minera, las respuestas fueron encaminadas a los siguientes criterios:

Por su parte el Ministerio de Energía y Minas a través del Licenciado Carlos Morán y Perfecto Bautista poblador del municipio de San Miguel Ixtahuacán San Marcos, comparten el criterio de que efectivamente es necesario crear conciencia ambiental a las empresas que se dedican a la actividad minera, ambos añaden ciertos aspectos distintos uno del otro, pero encaminados a la misma opinión pues por su parte el Licenciado Carlos Morán establece que la autorización del Estado para explotar los recursos se realiza bajo la aclaración que debe realizarse la explotación de manera técnica y racional, y toda explotación técnica toma en cuenta el medio ambiente, ya que la tierra, una vez concluida la explotación, debe poder tener un uso humano y deben restaurarse las áreas intervenidas para cumplir con los compromisos ambientales que se adquieren ante el Estado por medio del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales; por su parte Perfecto Feliciano Bautista como vecino del lugar y que a podido establecer en carne propia lo que significa que una mina este asentada cerca de su lugar de residencia establece que si es necesario crear conciencia ambiental a las empresas mineras pues lo que más afecta en las comunidades vecinas es el polvo y el humo provocado por la maquinaria que se utiliza en la mina, sin embargo ha establecido que tampoco ha visto daños en la salud de las personas o en la de los animales.

Por su parte Amner Aguilar es del criterio de que las empresas mineras cuentan con esa conciencia ambiental y que no es necesario crear conciencia en estas empresas, pues establece que por lo menos Montana Exploradora no solo se rige por las leyes nacionales para la protección del medio ambiente, sino que va más allá, en cuanto a

regirse por normas internacionales pues para el cuidado del medio ambiente tienen un estricto control.

Por otro lado Miguel Escobar es del criterio de que es necesario crear conciencia ambiental en las empresas mineras porque según lo que el establece estas empresas no tienen conciencia ambiental.

Mientras que por su parte Edin Mérida maneja un criterio intermedio al establecer que en algunos casos existe conciencia ambiental y en otros no y que por lo regular interfiere mayormente la responsabilidad y conciencia de cada empresa que extrae los minerales.

En consecuencia las conclusiones a las que se llega como resultado de la pregunta dirigida a considerar si es necesario crear conciencia ambiental a las empresas que se dedican a la actividad minera, son las siguientes:

- Efectivamente es necesario crear conciencia ambiental a las empresas mineras, no tanto por el hecho de que no cumplan con el cuidado y protección al medio ambiente, sino más bien para que en el desarrollo de sus actividades no olviden que un elemento fundamental es la conciencia ambiental que deben manejar en cada actividad que realicen.
- Algunas empresas mineras se rigen por convenios o tratados internacionales que son más extensos en cuanto a establecer preceptos dirigidos a la protección, cuidado y mejoramiento del medio ambiente en el desarrollo de actividades mineras.

En cuanto a la pregunta número cinco la cual cuestiona sobre el criterio de la persona o institución entrevistada, en cuanto a si considera que es importante implementar normas más estrictas dedicadas a velar por cumplir con estándares adecuados para la protección del medio ambiente al momento de desarrollar

Actividades Mineras, las respuestas obtenidas fueron encaminadas a los siguientes criterios:

Por su parte el Licenciado Carlos Morán y Perfecto Bautista son del criterio de que no es necesario la implementación de normas más estrictas dedicadas a velar por cumplir con estándares adecuados para la protección del medio ambiente, por una parte el primero de ellos indica que más bien el problema no está en la creación de más normas, sino aplicar las existentes, siendo un medio para lograrlo el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, realizando las inspecciones necesarias e imponiendo las sanciones tipificadas en la ley en caso de que las empresas mineras lleguen a cometer alguna infracción determinada.

Por otra parte el segundo de los mencionados establece que según los comentarios y lo que han observado como vecinos del lugar es que las empresas mineras trabajan para cuidar el medio ambiente, hay personas que comentan que hay mucha contaminación manifiesta, pero yo no he visto daños.

Por su parte los miembros del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, la Mina Marlín y la municipalidad de San Miguel Ixtahuacán, son del criterio de que si es necesario implementar normas más estrictas, Miguel Escobar establece que podrían crearse nuevos reglamentos, por su parte Amner Aguilar establece que es necesario sin embargo las mineras se rigen por normas internacionales para la protección del medio ambiente y Edin Mérida establece que la creación de normas más estrictas dependerá del gobierno de Guatemala y crear leyes en favor de la mayoría.

En conclusión se estable lo siguiente:

- La mayoría de los entrevistados es de la opinión de que es necesario implementar normas más estrictas dedicadas a velar por cumplir con estándares adecuados para la protección del medio ambiente, sin embargo no se hace alusión en qué sentido son necesarias nuevas normas enfocadas al tema de análisis.

- La minoría de los entrevistados manifiesta de que el problema no está en crear nuevas normas, sino que por el contrario que las existentes sean aplicadas respetando para el efecto cada uno de sus preceptos.

Cada uno de los criterios de los entrevistados tienen en buena medida gran parte de congruencia, sin embargo el problema que se ha observado a lo largo de la presente investigación es el que las normas que actualmente existen en Guatemala relativas al cuidado, protección y conservación del medio ambiente son cumplidas a cabalidad por las empresas mineras, o por lo menos eso es lo que se ha reflejado, sin embargo el problema aquí se encuentra básicamente en el hecho de que las normas nacionales enfocadas al tema del ambiente se han quedado cortas para velar por la protección del medio ambiente y por lo tanto más que un capricho el que existan nuevas normas, amplias y específicas es una necesidad que se ve reflejada en los estudios que se han realizado que demuestran que aun utilizando las medidas establecidas para protección del medio ambiente estas resultan insuficientes.

En cuanto a la pregunta número seis la cual cuestiona sobre el criterio de la persona o institución entrevistada, en cuanto a si cree que se puede demostrar que la extracción minera puede llegar a dar mayores beneficios de los que en la actualidad existe, las respuestas fueron enfocadas a los siguientes criterios:

Tanto el Licenciado Carlos Morán, Miguel González, Edin Mérida y Amner Aguilar manejan el mismo criterio al establecer que “aún se pueden esperar más beneficios de la extracción de minerales en el país”.

Por su parte el Licenciado Carlos Morán establece que “si es posible llegar a obtener mayores beneficios de la minería”, pues existen economías como las de Colombia, Chile, Ecuador y Perú, que sustentan gran parte de su macroeconomía en la industria minera, esto se debe a que la industria es fomentada manifiesta, y al serlo así, de igual forma el Estado fiscaliza mejor la industria, porque se asignan recursos para ello.

Mientras tanto Miguel González hace referencia a que pueden obtenerse mayores beneficios siendo uno de ellos el aumento de regalías.

Amner Aguilar al igual que el Licenciado Carlos Morán establecen que se debe resaltar que las empresas mineras generan empleo en las áreas rurales donde se realizan las actividades mineras y esto se ve reflejado en el desarrollo de las comunidades, quienes a través de un empleo debidamente remunerado logran mejorar sus niveles de vida.

Por su parte Edin Mérida establece que si bien obtienen beneficios no es en un cien por ciento, incluso las personas acuden a la mina para requerir su colaboración en actividades sociales, la cual les es brindada pero esto no quiere decir que en todo se beneficie a la comunidad.

En contraposición al criterio de los entrevistados anteriormente mencionados, Perfecto Feliciano Bautista es de la idea de que “ya no pueden llegar a dar mas beneficios”, pues hay gente de escasos recursos que le pide ttrabajo a la mino y no les es concedido.

En conclusión se pueden observar los siguientes resultados:

- La mayoría es del criterio de que la extracción minera puede llegar a dar mayores beneficios de los actuales, sin embargo es importante considerar que lo que frena este avance es la poca participación por parte del propio Estado quizá en cuanto a desconocimiento aún del tema y falta de personal idóneo en cargos verdaderamente influyentes para el desempeño de las actividades mineras.
- También se tiene el criterio de que no puede llegar a dar otros beneficios la Minería, y probablemente este criterio sea válido en el sentido de que mientras no se reformen o se introduzcan nuevas normas y métodos a desarrollar en el desempeño de las actividades mineras, como se ha logrado realizar en otros

países, se seguirá desarrollando la minería como hasta ahora se ha llevado a cabo después de 17 años de la vigencia de la actual Ley de Minería.

En cuanto a la pregunta número siete la cual cuestiona sobre el criterio de la persona o institución entrevistada, en cuanto a si considera que los impuestos como el IVA y otros tributos son tan altos como para que las empresas mineras sientan la necesidad de que las regalías otorgadas al Estado deban suprimirse, las respuestas a tales interrogantes fueron desarrolladas en la forma siguiente:

En esta pregunta todos los entrevistados fueron del criterio de que “no deben de suprimirse las regalías”, los entrevistados establecieron que las regalías son una forma de retribuir al Estado y a las municipalidades por el hecho de que otorgan la autorización para explotar los recursos minerales que pertenecen al Estado, además consideran que tanto los impuestos como el IVA y las regalías deben mantenerse, pues por su parte el IVA se paga en base a la adquisición de insumos y/o venta de productos, mientras que las regalías se calculan en base a la producción.

En conclusión es evidente la necesidad de que tanto los tributos como el IVA y otros sean requeridos a las empresas mineras, así como lo relativo a las regalías, esto debido a que es importante para el país percibir este aporte en compensación de la autorización para que empresas extranjeras por lo regular, puedan desarrollar actividades tan bien remuneradas como lo es la minería obteniendo la mayor parte de ganancia.

En consecuencia es necesario que estos pagos se sigan realizando al Estado y no sea como en otros países que según la doctrina han llegado a suprimir el pago de regalías por considerarse el pago de impuestos muy alto y estar fuera de las posibilidades de las empresas mineras el pagarlos.

Los resultados obtenidos de las entrevistas desarrolladas a los sujetos clave en el presente trabajo de investigación los cuales fueron objeto de estudio, siendo estos el Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, Mina Marlin del Municipio de San Miguel Ixtahuacán, del departamento de San Marcos, Municipalidad de San Miguel Ixtahuacán, San Marcos y el vecino del lugar Perfecto Feliciano Bautista, han sido parte fundamental en el presente trabajo de investigación para determinar si efectivamente se cumplen los objetivos tanto general como específicos del presente trabajo, el cual ha sido desarrollado y analizado detenidamente tanto doctrinaria como legalmente, en consecuencia de dicha situación cabe manifestar lo siguiente:

Los objetivos determinados dentro del presente trabajo de investigación fueron alcanzados parcialmente, tomando como base para llegar a dicha conclusión las respuestas obtenidas de las entrevistas realizadas, pues no en todas las preguntas se obtuvo la respuesta esperada por diversas razones, siendo algunas de las razones, las siguientes:

- Algunas de las respuestas han sido lacónicas, situación que no es motivo de juzgamiento, pues se puede considerar que esta situación deviene de la falta de conocimiento sobre el tema, pues para muchas personas este es un tema nuevo, y quizá no lo sea para la minería como tal, pues si se remonta a su historia, esta es una actividad que ha existido desde mucho tiempo atrás, hablando del país específicamente, esta actividad surgió desde la época prehispánica.
- Derivado de que las respuestas por parte de los sujetos entrevistados no han brindado en un cien por ciento la información esperada, en consecuencia los resultados fueron limitados derivado de la poca información obtenida, esta situación evidencia algunos aspectos como lo son, por un lado el hecho de que por ser un tema complejo, las personas, y en especial algunas instituciones eligen ser cautelosas e imparciales al momento de referirse al tema, esto con el propósito de no demostrar injerencia en el tema y presagiar que si llegaran a hablar abiertamente del tema, puedan verse introducidos en problemas, por lo que optan por ser prudentes al tratar el tema; por otro lado se puede establecer

la falta de conocimiento sobre el tema por parte de algunas personas, situación que resulta preocupante máxime cuando las personas que desconocen forman parte de alguna institución vinculada con el tema de la Minería en Guatemala, por lo tanto es urgente e indispensable la necesidad de que el Estado de Guatemala posea dentro de sus prioridades la de insuflar en cada uno de sus habitantes, y en especial en aquellas personas que tienen a su cargo puestos de interés y relevancia en el tema de la Minería, la educación y capacitación constante sobre el tema puesto que es vital que sea conocido por cada uno de los habitantes para tener bases sólidas para reaccionar de la mejor manera ante actividades como lo es la Minería, pues en una gran medida en muchas ocasiones se les ha juzgado a las empresas mineras y se ha impedido incluso la realización de su trabajo por medio de protestas infundadas u otro tipo de manifestación, por aspectos que en realidad no afectan a la sociedad, e incluso se llega a protestar por daños que no causa la Minería, cuando los verdaderos daños pasan desapercibidos ante los ojos de la sociedad y en contra de estos nadie hace algo por evitarlos.

En cuanto a la pregunta de investigación que dio origen al tema desarrollado, la cual cuestiona sobre cuál ha sido la evolución histórico jurídica de la legislación en materia de minería, sus desafíos y nuevas tendencias normativas, se puede establecer que por parte de la investigación realizada a lo largo del marco teórico, efectivamente se pudieron establecer los extremos objetos de estudio; sin embargo en cuanto a los resultados obtenidos derivado de los instrumentos empleados en esta investigación los mismos, tal y como ya se mencionó en párrafos anteriores y debido a los motivos establecidos, no fueron alcanzados en un cien por ciento, sin embargo se pudo establecer que efectivamente el tema es conocido por cada uno de los sujetos entrevistados, si bien no a profundidad, cada uno de los mismos cuenta con un criterio propio que de una u otra manera coadyuvo en la realización del tema de la evolución histórico jurídica de la legislación en materia de minería en Guatemala, y así mismo demostró cuales pueden ser los desafíos y nuevas tendencias normativas.

### 5.3. CUADRO DE COTEJO DE LA EVOLUCIÓN HISTORICA DE MINERÍA EN GUATEMALA.

INDICADOR	Fuero Viejo de Castilla.	Ley 11, Titulo XXVIII de la Partida 3	Ordenanzas de Don Juan
<b>APORTES</b>	Una de las primeras formas de encuadrar legalmente a la minería.	No se considero a las minas propiedad exclusiva del rey pues si la mina estaba en tierra de particulares podía ser explotada por este.	Particulares y Estado podían desarrollar actividades mineras
<b>DESVENTAJAS</b>	En el señorío del rey nadie tiene el derecho de trabajar en una mina cualquiera, sin una orden formal del Rey.	Las minas que estaban en lugares dominio del Rey era de propiedad de el.	Las ordenanzas de Don Juan seguían siendo disposiciones de la corona española.
<b>REGALIAS O COMPENSACION POR LA EXPLOTACION MINERA</b>	No existía esta forma de compensación pues todos los beneficios eran para la corona.	Aquí mas que todo tenía derecho a los beneficios obtenidos quien era propietario del terreno en	De los rendimientos obtenidos el Estado podía tener participación.

		donde se encontraba la mina, ósea el Rey o los particulares	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN MINERA</b>	Orden formal del Rey.	x	El Estado juntamente con los particulares concesionarios tenía participación en la explotación minera.

<b>INDICADOR</b>	<b>Reales Cédulas del 03 de diciembre de 1501.</b>	<b>Sistema de Capitulaciones de 1508</b>	<b>Real Cédula de 1508</b>
<b>APORTES</b>	Surgen con el afán de regir todos los asuntos mineros en América. Permitía que los particulares pudieran descubrir y consecuentemente explotar minas.	Las minas podían ser explotadas por particulares por el término de 10 años.	Los particulares podían explotar las minas.
<b>DESVENTAJAS</b>	Nadie podía descubrir minas, menos negociar si no se contaba con autorización del Rey.	Este sistema de Capitulaciones no duro mucho pues el mismo año fue reemplazado por una Real Cédula.	La explotación minera por parte de particulares solo era otorgada por el plazo de 1 año.
<b>REGALIAS O COMPENSACION POR LA EXPLOTACION MINERA</b>	Los particulares que desearan explotar minas tenían que pagar el quinto, el diezmo o el vigésimo dependiendo del valor de los	x	X

	minerales extraídos.		
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN MINERA</b>	Licencia previa del Rey para poder descubrir, explorar y explotar minas.	x	X

<b>INDICADOR</b>	<b>Real Cédula del 25 de julio de 1511.</b>	<b>Capitulación de 1545.</b>	<b>Real Cédula del 30 de octubre de 1584</b>
<b>APORTES</b>	Establece que los particulares pueden buscar minas por si mismos y explotar las minas hasta por 2 años.	Las minas podían ser explotadas por particulares.	X
<b>DESVENTAJAS</b>	El plazo para explotar las minas no era lo suficientemente necesario para el desarrollo de dichas actividades por lo complejas que suelen ser.	Cualquier metal que no fuera oro o plata se debía pagar al ciento por ciento	Existe un retroceso al establecer esta Cédula nuevamente que los minerales eran pertenecientes a la corona y en consecuencia patrimonio real, por lo tanto los particulares no podían tomar parte en las actividades mineras.
<b>REGALIAS O COMPENSACION POR LA EXPLOTACION MINERA</b>	X	Metal que no fuera orto o plata se pagaba el ciento por ciento a la Corona.	Todos los beneficios eran para la Corona.
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN MINERA</b>	X	x	No existía autorización para que particulares explotaran las minas.

<b>INDICADOR</b>	<b>Nuevas Ordenanzas de 1573.</b>	<b>Ley de base del 29 de diciembre de 1868</b>	<b>Constitución de Guatemala de 1879</b>
<b>APORTES</b>	Libertad de explotar las minas por parte de particulares.	El suelo podrá ser de propiedad privada o de dominio público y el dueño nunca pierde el derecho sobre él, ni a utilizarlo, salvo caso de expropiación, el subsuelo cuando no desee utilizarlo el Estado podrá cederlo al aprovechamiento común.	Primera Constitución en Guatemala que regula la minería.
<b>DESVENTAJAS</b>	Los particulares estaban sujetos a las disposiciones de la Corona.	El subsuelo se halla bajo dominio del Estado.	Se regulaban algunos pocos preceptos y a grandes rasgos.
<b>REGALIAS O COMPENSACION POR LA EXPLOTACION MINERA</b>	Los particulares que explotaran minas debían de pagar el quinto de las ganancias a la corona.	El Estado puede ceder el aprovechamiento del subsuelo gratuitamente al dueño del suelo o enajenarlo	No lo regulaba.

		mediante un “canon” a los particulares o asociaciones que lo soliciten.	
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN MINERA</b>	x	El Estado decidía a quien otorgar el aprovechamiento del subsuelo.	No lo regulaba.

Hasta el año de 1881 estuvo vigente el Régimen Minero español, años después de la independencia de Guatemala, momento en que se logró terminar por completo con la intromisión española en el país.

INDICADOR	Código Civil de 1933	Código de Minería, Decreto Legislativo 2000	Decreto Número 272 del año de 1955
<b>APORTES</b>	Primer Código Civil que plasma que los yacimientos de hidrocarburos y demás sustancias minerales son propiedad de la nación.	Las minas son propiedad del Estado, sin embargo los particulares podrán explotar las minas.	Se crea esta ley con el fin de estimular la inversión de capitales en la búsqueda y explotación de riquezas minerales, el Ministerio de Trabajo y el Ministerio de Economía podían otorgar licencias con carácter extraordinario para efectuar extracciones mineras por parte de personas naturales o jurídicas, guatemaltecas o extranjeras.
<b>DESVENTAJAS</b>	No regulaba nada más que lo relativo a que los yacimientos de hidrocarburos y sustancias minerales eran propiedad de la nación.	X	Las empresas mineras extranjeras empezaron a surgir mas que las nacionales.

<b>REGALIAS O COMPENSACION POR LA EXPLOTACION MINERA</b>	No lo regulaba.	X	x
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN MINERA</b>	No lo regulaba.	Los particulares podían explotar y obtener las minas por medio de concesiones.	X

<b>INDICADOR</b>	<b>Ley de Fomento de la pequeña minería Decreto Ley número 132-83</b>	<b>Decreto 69-85 del 12 de julio de 1985</b>	<b>Decreto 41-93 del Congreso de la República de Guatemala</b>
<b>APORTES</b>	<p>Pretendía normar y estimular todas las exploraciones y explotaciones de pequeña escala en el país, con esta ley se buscaba incentivar a los pequeños productores y a quienes trabajaban ilegalmente a acogerse a esta ley.</p>	<p>Contenía una gran cantidad de trámites para adquirir un derecho minero.</p>	<p>Esta ley concedía a los titulares de derechos de exploración y explotación, una serie de beneficios como lo era la exoneración de franquicias de importación, entre otros beneficios.</p>
<b>DESVENTAJAS</b>	<p>Esta ley no estuvo en vigencia por mucho tiempo, eliminándose posteriormente la separación que se hacía en cuanto a trabajos mineros.</p>	<p>Requerimientos técnicos que desmotivaban la inversión, dando lugar a que se incrementara el número de explotaciones ilegales.</p>	<p>No se contaba con la figura de la realización del estudio de mitigación ambiental.</p>

<b>REGALIAS O COMPENSACION POR LA EXPLOTACION MINERA</b>	X	x	El cálculo de regalías era del 7%.
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN MINERA</b>	X	x	No existía la figura de licencia de reconocimiento.

<b>INDICADOR</b>	<b>Ley de Minería, Decreto 48-97 del Congreso de la República de Guatemala</b>
<b>APORTES</b>	<p>Establece que el Estado garantiza la exclusividad de la licencia para el área otorgada en consecuencia de ello los titulares gozan garantías que protegen las inversiones.</p> <p>La credencial para exportación de minerales se hace entrega al titular al momento del otorgamiento en los casos de licencia de explotación.</p>
<b>DESVENTAJAS</b>	<p>El porcentaje percibido tanto en regalías como lo relativo a cánones, no constituyen un gran beneficio para el desarrollo económico del país.</p>
<b>REGALIAS O COMPENSACION POR LA EXPLOTACION MINERA</b>	<p>La ley establece un 1%, del cual un 0.5% pertenece a la municipalidad del lugar en donde se encuentra la mina y un 0.5% que pertenece al gobierno central; sin embargo en el año 2012 se suscribe un convenio para aumento voluntario de regalías, en donde se establecen los siguientes porcentajes:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Regalías generadas por la actividad minera de metales no preciosos del 1 al 3%.</li> <li>- -Minería de metales preciosos (oro y plata) 4%.</li> </ul> <p>Sin embargo el convenio establece una cláusula, indicando que se desactiva el porcentaje de regalías, cuando los metales básicos y preciosos que se indican en el convenio alcancen los precios siguientes:</p> <p>Metales básicos: Niquel, US\$6.50 por libra; Plomo, US\$0.75 lb., y Zinc, US\$0.75 por libra.</p> <p>Metales Preciosos: Plata, US\$16.00 por onza, y Oro, US\$975.00 la onza.</p>
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE</b>	<p>En primer lugar debe de realizarse una solicitud para adquirir un derecho minero.</p> <p>Seguidamente se necesita obtener una licencia de</p>

<b>LA EXPLOTACIÓN MINERA</b>	<p>reconocimiento, licencia de exploración y licencia de explotación, es importante cumplir con la realización de un estudio de impacto ambiental.</p> <p>En las solicitudes de licencia de explotación, la Dirección ordenará la inspección del área con el objeto de verificar los extremos de la solicitud, en cuanto a las servidumbres para el desarrollo de actividades mineras que sean necesarias debe desarrollarse el procedimiento ordinario establecido en ley.</p>
------------------------------	---

## CONCLUSIONES

1.- La legislación en materia de Minería en Guatemala ha sido cambiante según han ido cambiando las necesidades del ser humano, iniciando desde las Reales Cédulas hasta hoy en día lo que se conocen como licencias las cuales son otorgadas para desarrollar actividades de minería, situación que demuestra que con el devenir de su historia esta actividad ha sido fructífera tanto para quienes la desarrollan y de una u otra manera para el Estado de Guatemala, pues de lo contrario habría dejado de desarrollarse y simplemente consecuentemente desaparecido del marco legal.

2.- La actual Ley de Minería, Decreto 48-97 del Congreso de la República de Guatemala cuenta con escasos preceptos normativos que no dejan opción a hacer más de lo que establecen, pues el afán en desarrollar otras posturas termina con los límites que la propia ley dispone.

3.- La Ley de Minería no regula lo relativo a la consulta hacia pueblos indígenas al momento de desarrollar Actividades Mineras, así como tampoco establece los procedimientos para llevar a cabo medidas de control y seguimiento de cuidado al medio ambiente.

4.- El Convenio 169 de la OIT regula lo concerniente a que los Estados parte deben de consultar a los pueblos interesados lo relativo a temas de su interés como lo es la minería, por medio de los métodos o procedimientos apropiados.

5.- El porcentaje de regalías otorgado al Estado de Guatemala de conformidad con el Decreto 48-97 del congreso de la República de Guatemala es del 1%, sin embargo de conformidad con un Convenio voluntario de aumento de regalías firmado en el año 2012 se consiguió que llegarán a ser hasta del 4% dependiendo del mineral explotado.

6.- Las empresas mineras en Guatemala se rigen por normas o lineamientos internacionales para lo concerniente al cuidado del medio ambiente englobando esto la flora, fauna y toda la biodiversidad existente en general, puesto que manifiestan que las leyes nacionales no establecen los cuidados y protección necesarios que estas empresas deben de tener para con el medio ambiente, fruto de que estas leyes son insuficientes.

7.- En virtud de que a diferencia de otras actividades industriales, que pueden asentarse en el lugar más conveniente para evitar daños y desarrollar sus actividades de la forma más accesible posible, la Minería solo puede desarrollarse en la ubicación territorial en donde se encuentren los yacimientos de minerales, por lo tanto las compañías mineras deben de velar al máximo por que sean respetados los derechos humanos de las personas que habitan en los lugares aledaños, así como la vida vegetal y animal.

## RECOMENDACIONES

1.- Los legisladores deben de ser individuos diestros respecto a lo relativo a la historia y fundamentación filosófica de la Minería, esto con el fin de poder emplear estos principios a la legislación y de no cometer errores que hayan surgido en leyes pasadas.

2.- Las compañías mineras deben de tener especial atención al momento de desarrollar las actividades desde el reconocimiento, la exploración así como de explotación de minerales, en el sentido de evitar causar daño al medio ambiente.

3.- Las empresas mineras en su afán de realizar actividades extractivas deben de tomar en cuenta a la población nacional para formar parte de la compañía y obtener así beneficios, especialmente en pro del desarrollo económico.

4.- Los pueblos aledaños a los asentamientos mineros deben de informarse acerca de todo lo que conlleva la Minería y seguidamente llegar a acuerdos provechosos con dichas empresas para que de esta manera no salgan perjudicados ante esta labor, por consiguiente deben de analizar cuál es la mejor postura al momento de que se llegue a asentar una empresa minera en su comunidad, evitando al máximo disturbios entre la empresa minera y la comunidad.

5.- Las empresas mineras deben de velar por contribuir en mejorar la salud, educación y nutrición de los pobladores.

6.- El Estado de Guatemala debe de velar por la protección de los Derechos Humanos de sus habitantes, suprimiendo de esta manera los altos niveles de impunidad, lo cual ha generado en consecuencia violación de los derechos humanos de los guatemaltecos dentro de la dinámica de la industria extractiva en el país.

## REFERENCIAS CONSULTADAS

### BIBLIOGRÁFICAS:

1. Bastos, Santiago, “Dinámica de despojo y resistencia en Guatemala, Comunidades, Estado y empresas”, Guatemala, Equipo de comunicación y análisis, año 2003.
2. Calderón, Hugo Haroldo; “Derecho Administrativo, Parte Especial”, Guatemala, Quinta edición, Litografía Orión, año 2005.
3. Centro de Acción Legal-Ambiental y social de Guatemala (CALAS), “Legislación Ambiental Guatemalteca”, Guatemala, litografía JB, año 2003.
4. Defensoría Maya, “Administración de Justicia Maya, experiencias de defensoría Maya”, Guatemala, segunda edición, litografía Nawal Wuj, S.A., abril de 2001.
5. Díaz Figueroa, Luis Alfredo, “El impacto global de la Degradación Ambiental de Guatemala en su desarrollo económico”, Guatemala, Escuela de ciencias políticas, año 2010.
6. Lee, Sigfrido y Bonilla de Anzuelo, María Isabel, “Contribución de la industria minera al desarrollo de Guatemala”, Guatemala, Centro de Investigaciones Económicas Nacionales –CIEN-, año 2009.
7. Ochoa García, Carlos “Derecho Consuetudinario y Pluralismo Jurídico”, Guatemala, editorial CHOLSAMAJ, año 2010.
8. Procurador de los Derechos Humanos, “La Actividad Minera y los Derechos Humanos en Guatemala”, Guatemala 2005, auspicio de la OEA, financiamiento de la Agencia Danesa (DANIDA) en el marco del proyecto de fortalecimiento de la unidad de estudio y análisis, impreso en Rn-Her.
9. Proyecto de las Oficinas de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, “Los Derechos de los Pueblos Indígenas en el Convenio 169 de la OIT. Guía para la Aplicación Jurídica”, Guatemala, Talleres de Ediciones Superiores, S.A., noviembre de 2004.
10. Solano Ponciano, Luis “Guatemala: petróleo y minería en las entrañas del poder”, Guatemala, editorial Foto Publicaciones, año 2005.

11. Van de Sandt, "Conflicto minero y pueblos indígenas en Guatemala", Guatemala, Cordaid, septiembre de 2009.
12. Yagenova, Simona, y otros "La industria extractiva en Guatemala: Políticas Públicas, derechos humanos y procesos de resistencia popular en el periodo 2003-2011", Guatemala, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales FLACSO, Sede Guatemala, año 2012.
13. Yagenova, Siomara Violetta, "derecho Indígena en América Latina, logros y Perspectivas", Sede Académica, Guatemala, FLACSO Editorial de Ciencias Sociales, Publicación de la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, año 2000.
14. Zepeda López, Guillermo, "Derecho a un ambiente sano", Guatemala, Editorial Oscar de León Palacios, segunda adición, año 1998.

#### **NORMATIVAS:**

1. Creación del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales MARN, Decreto 90-2000.
2. Código Municipal (Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala).
3. Código Penal (Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala).
4. Código de Salud (Decreto 90-97 del Congreso de la República de Guatemala).
5. Constitución Política de la República de Guatemala.
6. Convenio 169 de la OIT
7. Declaración de Naciones Unidas Sobre Derechos de los Pueblos Indígenas.
8. Ley de Minería (Decreto 48-97 del Congreso de la República de Guatemala)
9. Ley de Educación Ambiental, (Decreto 38-2010 del Congreso de la República de Guatemala).
10. Ley de Fomento a la Difusión de la Conciencia Ambiental, (Decreto 116-96).
11. Ley de Protección y Mejoramiento del Medio Ambiente, (Decreto 68-86 del Congreso de la República de Guatemala).
12. Ley de Áreas Protegidas (Decreto 4-89 del Congreso de la Republica de Guatemala).

13. Ley Forestal, (Decreto 101-96 del Congreso de la República de Guatemala).
14. Ley de los Consejos de Desarrollo, (Decreto 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala).
15. Reglamento de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, (Acuerdo Gubernativo 431-2007).

### **ELECTRÓNICAS:**

1. Mejía Echarres, Evelin Carolina, <http://biblio2.url.gt/Tesis0701/Mejía.Echarres-Evelin/Mejia-Echarres-Evelyn.pdf.contenidodetesis>, Tesis, Facultad de Derecho, Universidad Rafael Landívar.
2. Organización de Estados Americanos, <http://www.conflictosmineros.com/biblioteca/estudios-e-informes/legislacion-y-derechos/guatemala/oeainiciativaleyconsulta/download>, año 2003, consultada el 02 de febrero de 2014.
3. Ministerio de Energía y Minas, “Aumento voluntario en el porcentaje de regalías mineras”, Guatemala, año 2012, [www.mem.gob.gt](http://www.mem.gob.gt)

### **OTRAS REFERENCIAS:**

1. Agencia Española de cooperación Internacional para el Desarrollo, “Derechos de los Pueblos Indígenas”, Guatemala, Ediciones Sanabria, año 2008.
2. Arana Andrea, “Inversión Minera en Guatemala”, Blog Económico y Político de Centro América, 14 de mayo de 2012.
3. Brigadas de Paz Internacionales Abriendo espacios para la paz, “Minería de Metales y derechos humanos en Guatemala, la Mina Marlin en San Marcos”, Guatemala, mayo de 2006.
4. Brunori, Alberto, “Cuadro Comparativo entre el convenio 169 de la OIT sobre Pueblos indígenas y tribales en Países Independientes y la Declaración de naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas”, Naciones Unidas,

- Derechos Humanos, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Ediciones Superiores, S.A., diciembre 2010.
5. Cooperación Alemana, “Seminario Internacional sobre Finanzas Públicas e Industrias Extractivas”, Año 2014.
  6. Instituto Centroamericano de Estudios Fiscales, “La Minería en Guatemala: Realidad y desafíos frente a la democracia y el desarrollo”, Guatemala, junio de 2014, Icefi Equipo Ibis, Oficina Nacional en Guatemala y Programa LAPI (Latinoamérica contra la Pobreza y la Inequidad)
  7. Marroquín Aceituno, Hector Rene, “La modernización de la legislación minera de Guatemala y la simplificación del procedimiento Administrativo para el otorgamiento de Derechos Mineros de Explotación, una necesidad impostergable”, Guatemala, Febrero de 1994, Tesis Universidad de San Carlos de Guatemala, facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.
  8. Rivera García, Carlos Alfonso, “Análisis Socioeconómico y Ambiental de los efectos que ocasiona la Explotación Minera en Guatemala”, Tesis de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, año 2007.
  9. Rodríguez, James, “Minería en San Miguel Ixtahuacán, Conflictividad y Criminalización”, Guatemala, año 2008, [www.mimundo.org](http://www.mimundo.org), consultado el 15 de septiembre de 2014.
  10. Solis Figueroa, Ignacio, “Moneda y Minería en su historia”, Prensa Libre, Guatemala, 9 de julio de 2014.
  11. Vielman Ramírez, Ilse del Carmen “Análisis de la Violación de los Derechos y Garantías de los Pueblos Indígenas contenidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional de Trabajo en Relación a la Explotación Minera en Guatemala”, Tesis de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, año 2007.

## ANEXOS

### MODELO DE LOS INSTRUMENTOS UTILIZADOS

#### GUIA DE ENTREVISTA

1. ¿En su criterio como puede determinar que ha sido la evolución histórico jurídica de la legislación en materia de Minería en Guatemala?
2. ¿En su criterio cuales considera que pueden ser los desafíos necesarios en la legislación en materia minera para el desarrollo económico, ambiental, cultural y social de Guatemala?
3. ¿En su criterio considera como un beneficio para el país lograr un aumento en el porcentaje percibido de regalías obtenidas por la exploración y explotación minera?
4. ¿En su criterio considera que es necesario crear conciencia ambiental a las empresas mineras que se dedican a la Actividad Minera?
5. ¿Considera que es importante Implementar normas más estrictas dedicadas a velar por cumplir con estándares adecuados para la protección del medio ambiente al momento de desarrollar Actividades Mineras?
6. ¿Cree usted que se puede demostrar que la extracción minera puede llegar a dar mayores beneficios de los que en la actualidad existen?
7. ¿Considera que los impuestos como el IVA y otros tributos son tan altos como para que las empresas mineras sientan la necesidad de que las regalías otorgadas al Estado deban suprimirse?

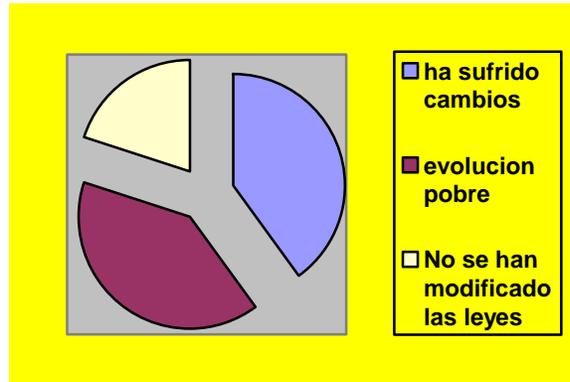
## MODELO DE CUADRO DE COTEJO

<b>INDICADOR</b>	<b>Ley 1</b>	<b>Ley 2</b>	<b>Ley 3...</b>
<b>APORTES</b>			
<b>DESVENTAJAS</b>			
<b>REGALIAS O COMPENSACION POR LA EXPLOTACION MINERA</b>			
<b>PROCEDIMIENTO PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN MINERA</b>			

## RESULTADOS OBTENIDOS EN FORMA GRÁFICA

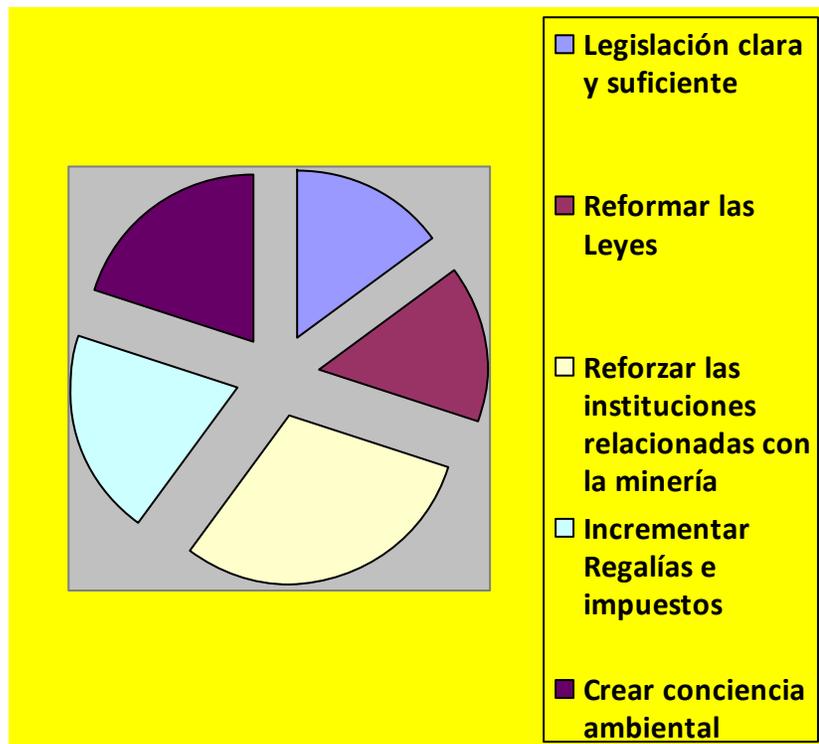
1. ¿En su criterio como puede determinar que ha sido la evolución histórico jurídica de la legislación en materia de Minería en Guatemala?

Respuestas:



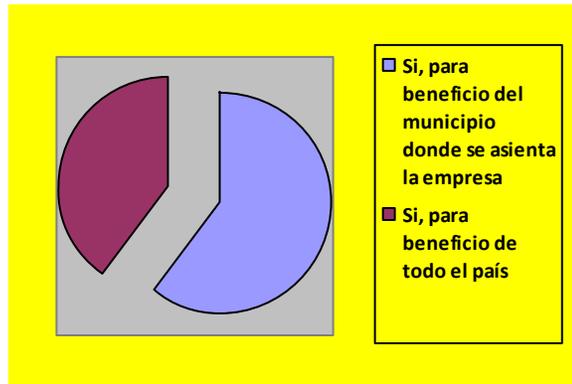
2. ¿En su criterio cuales considera que pueden ser los desafíos necesarios en la legislación en materia minera para el desarrollo económico, ambiental, cultural y social de Guatemala?

Respuestas:



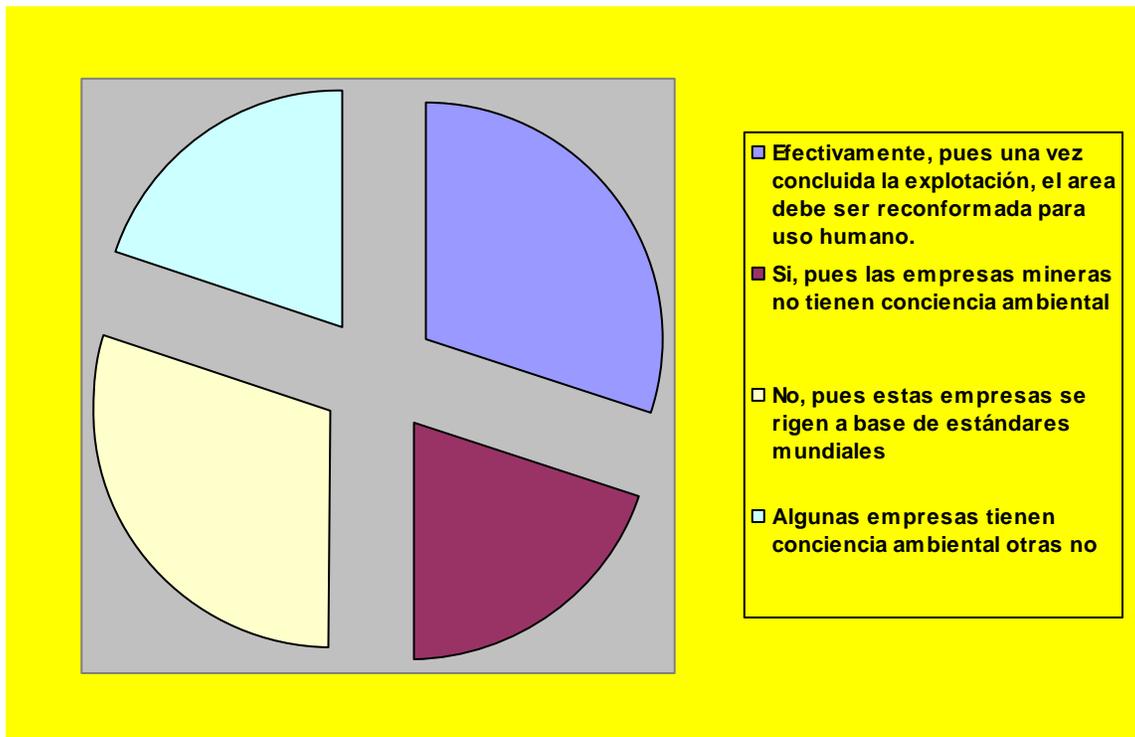
3. ¿En su criterio considera como un beneficio para el país lograr un aumento en el porcentaje percibido de regalías obtenidas por la exploración y explotación minera?

**Respuestas:**



4. ¿En su criterio considera que es necesario crear conciencia ambiental a las empresas mineras que se dedican a la Actividad Minera?

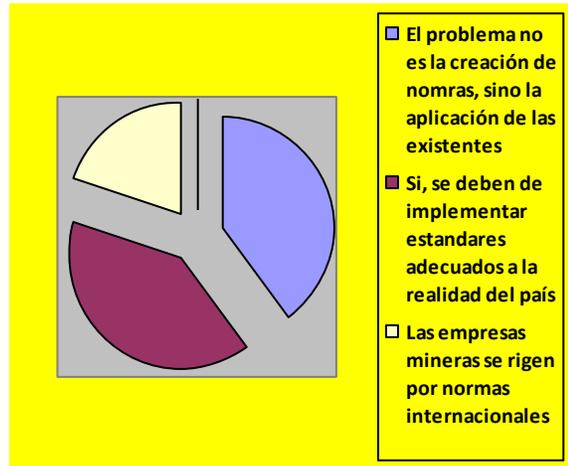
**Respuestas:**



5. ¿Considera que es importante Implementar normas más estrictas dedicadas a velar por cumplir con estándares adecuados para la protección del medio ambiente al momento de desarrollar actividades mineras?

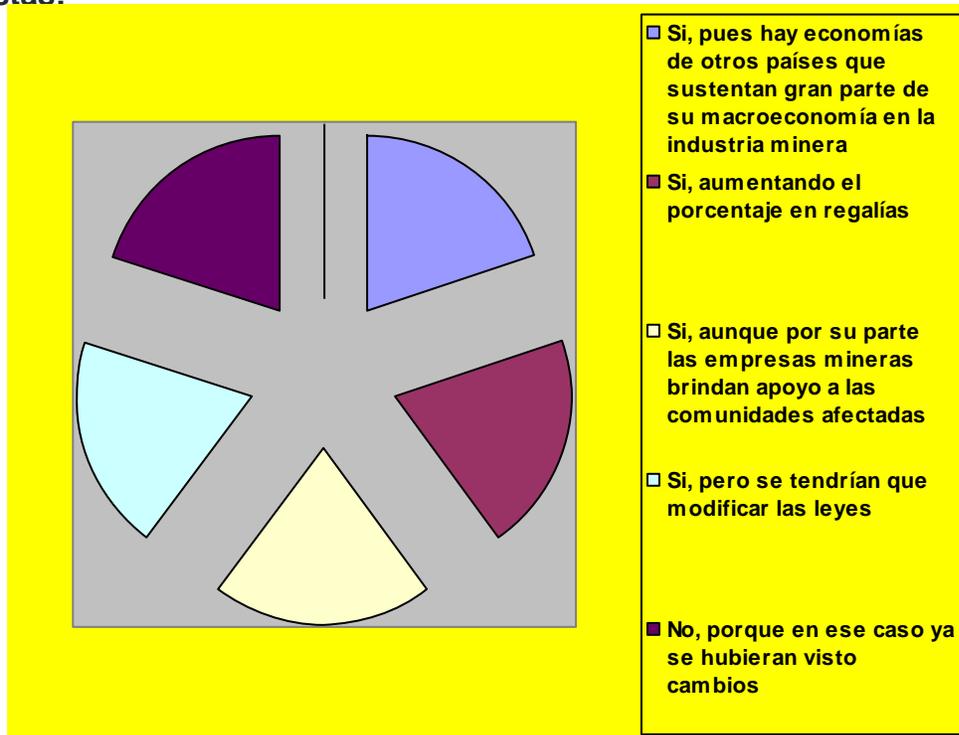
6.

Respuestas:



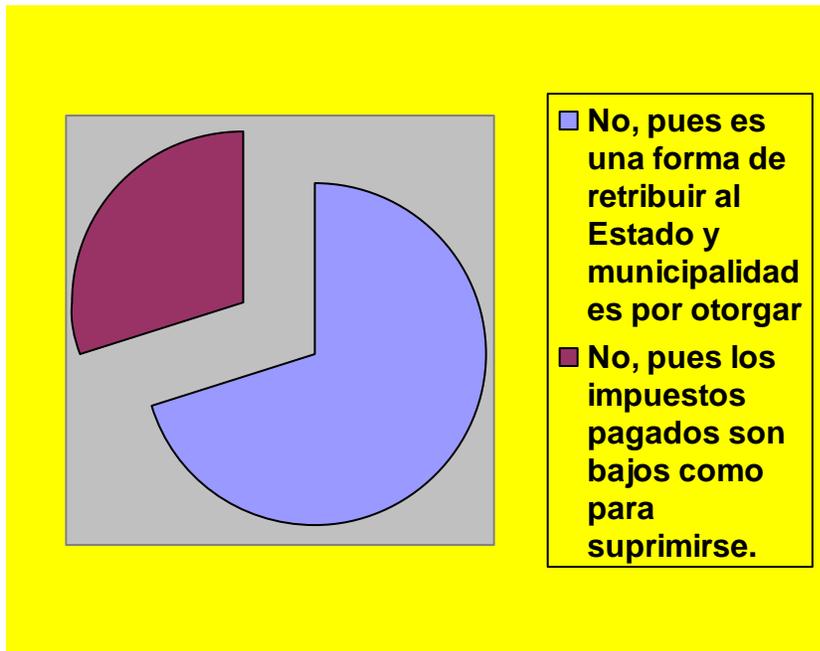
7. ¿Cree usted que se puede demostrar que la extracción minera puede llegar a dar mayores beneficios de los que en la actualidad existen?

Respuestas:



8. ¿Considera que los impuestos como el IVA y otros tributos son tan altos como para que las empresas mineras sientan la necesidad de que las regalías otorgadas al Estado deban suprimirse?

**Respuestas:**



**FOTOGRAFÍAS MONTANA EXPLORADORA:  
PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES MINERAS.**

**Fotografía No. 1**



En la fotografía No. 1 se puede apreciar una Escuela inaugurada el 28 de noviembre del año 2011 por Montana Exploradora en la Aldea San José Ixcaniche del Municipio de San Miguel Ixtahuacán, del Departamento de San Marcos, el color con el que se encuentra pintada es el representativo de la Mina.

**Fotografía No. 2**



En la fotografía 2 se observa un puente, este fue construido por Montana Exploradora con estructuras fuertes para evitar daños al momento de existir fuertes lluvias.

### Fotografía No. 3



El área que se observa en esta fotografía es el lugar de donde se han extraído los minerales en los últimos años, sin embargo los yacimientos mineros actualmente en ese sector ya se han agotado y actualmente el compromiso es rellenar el área y dejarlo a una altura homogénea, la diferente maquinaria que se observa en la imagen es la encargada de transportar arena para rellenar el lugar, teniendo la obligación de

que el terreno pueda obtener un valor igual o superior al que tenía antes de la actividad minera.

### Fotografía No. 4



A diario transporte pesado deposita en la mina considerables cantidades de materiales los cuales son utilizados para desarrollar las actividades mineras.

### Fotografía No. 5



tamaño original.

Dentro del equipo utilizado en la minería, se encuentran las trituradoras de piedra, las cuales tienen por objeto demoler las grandes rocas que poseen el mineral que se va a extraer a manera de ir reduciendo su tamaño, el tamaño al que llega a quedar al pasar por medio de estas trituradoras es del tamaño de lo que se conoce como piedrín, en la fotografía siguiente se podrá observar una roca en su

### Fotografía No. 6



En esta fotografía se puede apreciar una gran piedra de color blanco, esta piedra es de la que es extraído el oro.

### Fotografía No.7



En esta fotografía se pueden apreciar los minerales ya triturados, a lo lejos se puede observar que hay rótulos, en cada sector depositan los minerales clasificándolos según su clase y calidad, los cuales seguidamente son transportados para continuar con el proceso.

### Fotografía No. 8



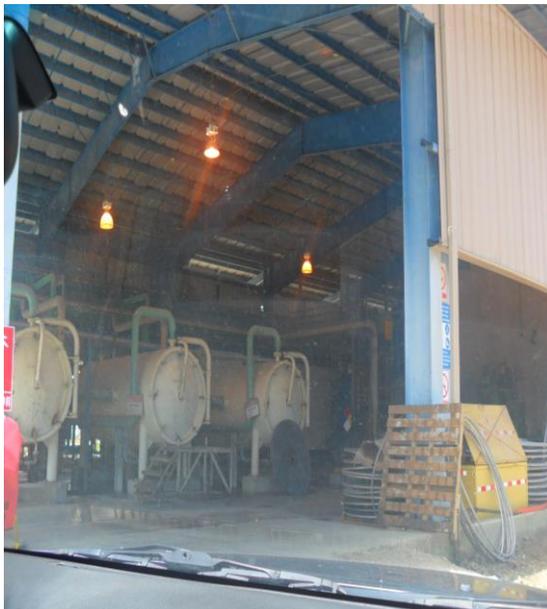
En esta fotografía se puede observar que los minerales después de ser demolidos son transportados por medio del transporte adecuado.

### Fotografía No. 9



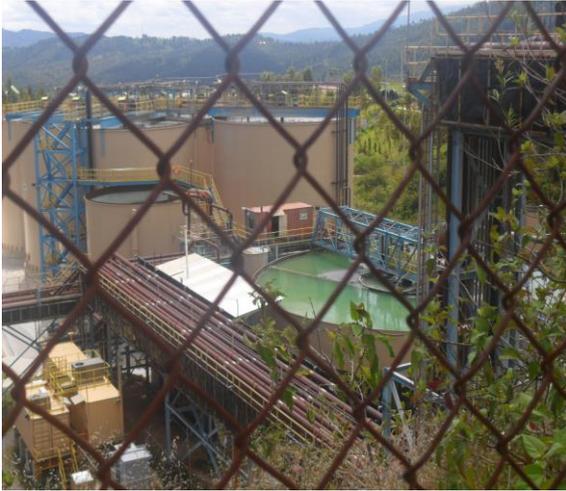
En esta fotografía se pueden observar que después de ser transportados los minerales, del tamaño de un pedrín son pasados seguidamente por otra trituradora o molino triturador, en este molino son depositadas bolas de acero las cuales son las que se pueden apreciar en los sacos blancos, esto con el objeto de que el mineral salga lo más fino posible.

### Fotografía No. 10



Depósitos para minerales después de ser triturados.

### Fotografía No. 11



Lo que se aprecia en la fotografía son las calderas por donde son pasados los minerales luego de quedar finamente triturados, en estas calderas hay grandes cantidades de cianuro ya que gracias a su composición química permite disolver el oro.

### Fotografía No. 12



En esta fotografía se pueden observar los camiones utilizados para las actividades de minería a cielo abierto, este transporte es uno de los vehículos más grandes que existe, es autopropulsado sobre grandes ruedas, se conoce con el nombre de Camión Volquete (dumper).

### Fotografía No. 13



Esta es una presa de agua con que cuenta la mina, esto con el objeto de que esta agua sea nuevamente utilizada pues en esta labor algo fundamental es el agua, en caso de ser arrojada al exterior es tratada previamente para eliminar al máximo los porcentajes de cianuro u otro elemento toxico que pueda contener.

### Fotografía No. 14



Montana Exploradora en su afán de demostrar a la sociedad que las minas pueden desarrollar actividades positivas, realiza diversas labores, una de ellas es la crianza de cerdos, pues dentro de sus instalaciones cuenta con una granja de estos mamíferos.

### Fotografía No. 15



Esta fotografía muestra el lugar en donde son depositados los residuos sólidos orgánicos (desperdicios de comida de los trabajadores de la mina), los cuales son debidamente tratados, para posteriormente convertirse en el alimento de la crianza de cerdos con que cuenta la mina.

### Fotografía No. 16



En esta fotografía se puede observar el invernadero con el que cuenta Mina Marlin, que alberga flores multicolor, estas flores son conocidas con el nombre de gerberas las cuales son de 4 colores diferentes, los expertos han calculado que el cultivo de estas flores puede producir mejores ingresos que el cultivo de maíz por ejemplo, pues su producción es más barata y rápida, los agrónomos calculan que en una cuerda de tierra se pueden constituir dos invernaderos que producen 60 docenas semanales de esta

flor y vendido cada ramo a Q35.00 los ingresos pueden llegar a Q2,100.00 por semana , restando el costo de mano de obra y materia orgánica, solamente la flor es vendida pues la planta constituye propiedad exclusiva de la mina, estas flores después de cortadas viven alrededor de 20 días, la venta de esta flor tienen gran participación en el mercado, tanto a nivel nacional como internacional.

### **Fotografía No. 17**



El paisaje que se observa en la fotografía constituye un área que hace varios años ya fue explotada para la extracción de minerales, y hoy en día ha sido reconstituida quedando nuevamente como un territorio aprovechable para la comunidad.